



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVII

Lunes, 19 de noviembre de 2012

Número 159

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

13378	Notificación a Mura Fernández Alexis Esteban y otros	Página 21140
13427	Notificación a Apaza Paco Alejandro	Página 21140
13427	Notificación a Gomes María Da Luz	Página 21141
13427	Notificación a Zouhar Abderrahim y otros	Página 21141
13377	Notificación a Tineri Airán de La Rosa Acosta	Página 21142
13377	Notificación a Xerach González Guillén	Página 21142
13377	Notificación a Antonio López Martínez	Página 21142
13377	Notificación a Ismael Pérez Morgado	Página 21143
13377	Notificación a Genaro Meyer Vieira	Página 21143
13377	Notificación a José Carlos Estévez Morán	Página 21143
13377	Notificación a Adrián Sierra Reyes y otro	Página 21144
13377	Notificación a Haridian Pérez Hernández	Página 21144

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Gomera

13391	Notificación a Antonio José Hernández Sánchez y otros	Página 21145
-------	---	--------------

Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro

13391	Notificación a José Javier Hernández Escarvajal	Página 21147
13391	Notificación a Alexander Cabrera Amaya	Página 21147
13391	Notificación a Danny Anthony Benítez Flores	Página 21148

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

13391	Notificación a Pedro Hernández Barreto	Página 21149
13391	Notificación a Diego Alexis Díaz Martín	Página 21149

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

13448	Notificación a Barreto Martín Andoni	Página 21150
13449	Notificación a Montesdeoca Fuentes David Alejandro	Página 21151

Ministerio del Interior

13378	Notificación a Astrid Carolina Durán Montañez	Página 21151
-------	---	--------------

Puertos de Tenerife

13479	Notificación a Sergio Morales Quintero	Página 21153
13650	Anuncio de información pública relativo a la ampliación del objeto de las concesiones administrativas de la que es titular la entidad Constante Solar, S.L. en la dársena pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife	Página 21153

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

13380	Notificación a Andrés Gómez Santana	Página 21154
-------	---	--------------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

13462	Notificación a la entidad Promociones Charco del Valle Chavasa, S.A.....	Página 21163
13463	Notificación a Asfatesa, S.A.	Página 21163
Cabildo Insular de La Palma		
13837	Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo 2012 del Cabildo Insular de La Palma	Página 21163
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife		
13488	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de bar restaurante a instancias de Enagua 2000, S.L.	Página 21164
13460	Licitación de las obras comprendidas en el proyecto remodelación Avenida Marítima de San Andrés.....	Página 21164
Ayuntamiento de Agulo		
13440	Acuerdo relativo a disponibilidad de trabajadores.....	Página 21165
13465	Exposición al público del expediente de modificación de créditos (suplemento de crédito nº 8/2012).....	Página 21165
Ayuntamiento de Arona		
13469	Emplazamiento a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 390/12 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 21166
13826	Aprobación inicial de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.....	Página 21166
13466	Notificación a José Antonio González Costa.....	Página 21166
13467	Notificación a Julio Crisosto Santana Alfonso.....	Página 21167
13468	Notificación a Tuya y Mía, S.L.....	Página 21173
13470	Notificación a Mohi Uddin	Página 21175
Ayuntamiento de La Guancha		
13476	Emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 385/2012 interpuesto por la Sociedad Prensa y Comunicación Empresarial, S.L.....	Página 21176
Ayuntamiento de Guía de Isora		
13398	Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2012.....	Página 21176
Ayuntamiento de Güímar		
13382	Emplazamiento de cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 315/2012 a instancia de Vicente Santos Luis.....	Página 21177
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		
13442	Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Silva Salgado César Adelis y otros.....	Página 21177
Ayuntamiento de El Pinar		
13458	Cuenta General del ejercicio de 2011	Página 21184
13459	Expediente 2012/0044 de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios	Página 21184
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna		
13383	Expte. nº 3069/12 a Fariña Dens, S.L.	Página 21184
13384	Notificación a Pilar Álvarez González.....	Página 21186
13385	Expte. nº 1258/12 a Manuel Trino Dorta Rodríguez	Página 21188
13386	Expte. nº 3510/12 a Pilar Álvarez González.....	Página 21188
13387	Notificación a Candy Music, S.L.U.....	Página 21189
13388	Inicio del incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la gestión y ejecución de la Unidad de Actuación Geneto 29 adjudicada a la entidad Agrican, S.L.....	Página 21193
13421	Notificación a Verónica Beatriz Zabala Rivas y otros.....	Página 21194
13422	Notificación a Verónica Pérez Pérez y otros	Página 21195
Ayuntamiento de San Miguel de Abona		
13407	Notificación a Mathieu Vanbockryck	Página 21196
13407	Notificación a Lucía del Carmen Arroyo Guerrero	Página 21197
13407	Notificación a José Manuel Ramos Hernández	Página 21199
13407	Notificación a Juan José Segui Gomila.....	Página 21200
13407	Notificación a Antonia Cabrera García.....	Página 21201
13407	Notificación a Juan Carlos González García	Página 21203
13407	Notificación a Juan Ramón Delgado Martín.....	Página 21204
13407	Notificación a Bernardo Delgado Rodríguez.....	Página 21205
13407	Notificación a M ^a Elena Pérez Pérez	Página 21207
13407	Notificación a Costa Blanca Canarias, S.L.	Página 21208
13407	Notificación a Natividad García Luis	Página 21209
13407	Notificación a Sebastián González Bello.....	Página 21210
13407	Notificación a Vincenzo Goggioli	Página 21211
13407	Notificación a Beatriz Padrón Alonso	Página 21212
13407	Notificación a Beltrán Vázquez Vázquez	Página 21212
13407	Notificación a José Manuel Manella García.....	Página 21213
13407	Notificación a Eduardo Aniceto Gómez Díaz.....	Página 21213
13407	Notificación a Francisco Juan Oramas Marcelino	Página 21214
13407	Notificación a Carlos María Angélica Mendoza de La Quintana.....	Página 21215

13407	Notificación a Sandy Leona Melkebeek	Página 21215
13407	Notificación a Promociones y Construcciones Tesoro Húngaro, S.L.....	Página 21216
13407	Notificación a María Ángeles Pérez Delgado.....	Página 21218
13407	Notificación a José Ramos Herrera.....	Página 21219
13407	Notificación a Miguel Alfredo Toledo Martín.....	Página 21220
13407	Notificación a Adrian John Hall	Página 21221
13407	Notificación a Alessandro Oppizzi (ESDITRA, S.L.).....	Página 21221
13407	Notificación a Carina Viviana Hoorn	Página 21222
13407	Notificación a Antonio Alfonso Barroso Herrera (Mirador de Abona, S.L.)	Página 21222
13409	Exposición al público del padrón de contribuyentes del Precio Público del Servicio de Permanencia “Los Luceros del Cole” correspondiente al mes de noviembre de 2012	Página 21223
13410	Exposición al público del padrón de contribuyentes del Precio Público de la Escuela Infantil “Capitán Galleta” correspondiente al mes de noviembre de 2012	Página 21223
13411	Procedimiento sancionador a Novipubli, S.L.	Página 21224
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera		
13841	Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las entidades, asociaciones y personas físicas del municipio de San Sebastián de La Gomera que realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas durante el ejercicio 2012	Página 21225
Ayuntamiento de Tacoronte		
13447	Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al quinto bimestre de dos mil doce.....	Página 21242
Ayuntamiento de Tazacorte		
13776	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social.....	Página 21243
Ayuntamiento de Valle Gran Rey		
13436	Padrones municipales de contribuyentes por el concepto de: Tasa Suministro de Agua Potable referido al tercer trimestre de 2012 y otros.....	Página 21249
Ayuntamiento de la Villa de Adeje		
13456	Decreto de inicio incoado a Bar South Beach.....	Página 21249
13453	Notificación a Bouchikhi Salim y otros.....	Página 21251
13454	Notificación a Juan Antonio Hernández González	Página 21251
13455	Notificación a Tam-Tam Guanche, S.L.	Página 21253
Ayuntamiento de la Villa de Arafo		
13890	Exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI	Página 21254
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos		
13420	Notificación a Rita Schmitz	Página 21255
13418	Notificación a Caridad Expósito Tejera.....	Página 21257
13423	Notificación a Manuel Hernández Toste	Página 21257
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo		
13392	Rectificación bases y convocatoria para la configuración lista de reserva de Trabajadores Sociales	Página 21258
Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife		
13843	Cobranza en período de ingreso voluntario de distintos recursos municipales	Página 21262
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña		
13432	Recurso de suplicación 3030/12 interpuesto por Mohamed Tayibi contra Fons de Garantía Salarial y otro....	Página 21263
Tribunal Superior de Justicia de Canarias		
13441	Juicio nº 627/10 a instancias de Telefónica de España, S.A. contra Network Consult Canarias, S.L. y otros...	Página 21265
Juzgado de lo Social Número 18 de Madrid		
13443	Juicio nº 995/12 a instancias de Tuyet Vu Thi contra Master Nails, S.L. y otro	Página 21269
Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria		
13431	Juicio nº 727/12 a instancias de Pedro Juan Pérez Rodríguez contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.....	Página 21269
Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao		
13444	Juicio nº 21/12 a instancias de Gelsy Zamudio Moral y otro contra J. Koldobika Aguirre Olaeta y otro.....	Página 21270
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de La Orotava		
13834	Expediente de dominio 53/12 a instancias de María de los Ángeles Martín Martín	Página 21270
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de La Orotava		
13835	Expediente de dominio 386/12 a instancias de Juan Pedro Trujillo Luis	Página 21271
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de San Sebastián de La Gomera		
13836	Expediente de dominio 401/12 a instancias de Juan Jesús Arteaga Mesa y otra.....	Página 21271

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Oficina de Extranjeros

EDICTO

15027

13378

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre	Nacionalidad	NIE	F. resol	Art. LOEX	SANCIÓN (Euros- €)
380020120003680	MURA FERNANDEZ, ALEXIS ESTEBAN	CHILE	Y2390459Z	12/06/2012	53.1 a)	501
380020120005595	VARGAS, KAREN BEATRIZ	PARAGUAY	X9700699N	07/09/2012	53.1 a)	501
380020120005629	MARTINEZ, HERNAN MANUEL	VENEZUELA	Y1702451M	11/09/2012	52.a)	150
380020120005596	MEDINA, CRISTIAN EDUARDO	ARGENTINA	X4941457E	07/09/2012	52.a)	100

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

EDICTO

15028

13427

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020120005754.- Apellidos y nombre: Apaza Paco, Alejandro.- Nacionalidad: Bolivia.- NIE: X7755556W.- F. resol.: 18.09.2012.- Art. LOEX: 53.1 a).- Sanción: 501.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

EDICTO

15029

13427

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de sanción que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020120006167.- Apellidos y nombre: Gomes, María da Luz.- Nacionalidad: Cabo Verde.- NIE: X3205560G.- F. resol.: 15.10.2012.- Art. : 52 a).- Sanción: 100 euros.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

EDICTO

15030

13427

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre	Nacionalidad	NIE	F. resol	Art.	sanción
380020120005748	ZOUHAR, ABDERRAHIM	MARRUECOS	X3137957K	17/09/2012	52.a)	200€
380020120005986	JARAMILLO TORRES, PAULA ANDREA	COLOMBIA	Y0377322K	28/09/2012	52.a)	50€
380020120005849	PEREIRA LIMA, JOSEFA KATIA	BRASIL	X2914286W	21/09/2012	52.a)	100€
380020120005848	DE LA CRUZ TRINIDAD, REINALDA MARIA	REPUBLICA DOMINICANA	Y1504373A	27/09/2012	52.a)	100€

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.**

Secretaría General

A N U N C I O

15031

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 6117/2012.- Interesado: Tineri Airán de la Rosa Acosta.- DNI/NIE: 78728515K.- Municipio: Frontera.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.i).- Sanción/multa: 100 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

15032

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 5280/2012.- Interesado: Xerach González Guillén.- DNI/NIE: 78549430Z.- Municipio: Arrecife.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.h).- Sanción/multa: 100 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

15033

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o

por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 5834/2012.- Interesado: Antonio López Martínez.- DNI/NIE: 43532616X.- Municipio: Barcelona.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

15034

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 5884/2012.- Interesado: Ismael Pérez Morgado.- DNI/NIE: 77011656C.- Municipio: Redondela.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

15035

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 5329/2012.- Interesado: Genaro Meyer Viera.- DNI/NIE: X8012877E.- Municipio: Palmas de Gran Canaria (Las).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 400 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

15036

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 6028/2012.- Interesado: José Carlos Estévez Morán.- DNI/NIE: 47042745V.- Municipio: Getafe.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Sanción/multa: 301 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

15037

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
5187/2012	ADRIAN SIERRA REYES	78719904N	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 23.n)	400€
5740/2012	ALBERTO LUIS DELGADO DEL TORO	78715155R	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 -23.a)	301€

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

15038

13377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la/s propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 5325/2012.- Interesado: Haridian Pérez Hernández.- DNI/NIE: 78852073T.- Municipio:

Santa Cruz de Tenerife.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-26.i) y 26.h).- Sanción/multa: 200 euros.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN LA GOMERA**

A N U N C I O

15039

13391

Por el presente anuncio se notifica a los denunciados/as que a continuación se relacionan la fase del procedimiento sancionador por presunta infracción a lo establecido en el artículo que se especifican y que intentada la misma, no se ha podido practicar en el domicilio del que se dispone.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de dicho acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Gomera, sita en Plaza de Las Américas nº 2 de San Sebastián de La Gomera, significándole que

A) En caso de ser notificado el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el ar-

tículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, anteriormente mencionado, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Dirección Insular, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

- En el caso de que opte por abonar el importe de la sanción, tiene usted dos posibilidades:

Puede proceder desde este momento (inicio del procedimiento), al pago voluntario de la sanción, lo que supondrá la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para ello, deberá solicitar en esta Delegación del Gobierno (bien por teléfono, carta, fax, correo electrónico o personalmente) se le envíe el impreso modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios por las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Puede esperar a que en su día se dicte la resolución del procedimiento (resolución de sanción), la cual se le notificará debidamente, e irá ya acompañada del citado modelo 069.

En ambos casos puede realizar el pago en cualquiera de las entidades indicadas en el mismo (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) o a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>).

B) En caso de ser notificada la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, podrá el/la interesado/a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo

derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas al efecto en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

- En caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que deberá recoger en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrá comparecer en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo señalado anteriormente en horario de 9 a 14 horas, para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada Resolución y constancia de tal conocimiento.

El pago en periodo voluntario, según lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003,

de 17 de diciembre, deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>) deberá comunicarnos el NRC generado por el pago telemático.

EXPEDIENTE	FASE	LEGISLACION	SANCION	IDENTIFICADOR	INFRACTOR
125/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€	43834549E	ANTONIO JOSE HERNANDEZ SANCHEZ
140/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 23.n)	301€	43830356S	STEVEN AMARO MORALES
135/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 23.n)	301€	45733018W	YERAY SOARES PEREZ
154/2012	Propuesta de Resolución	L.O. 1/1992 - 26.h)	100€	43606639L	MANUEL RIVERO RUIZ
110/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 25.1	301€	X2730176F	JOHN GRAHAM MCVICAR
128/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 25.1	301€	78855984R	ALEJANDRO MANUEL POSEU GARCIA
134/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 25.1	400€	78396550S	GREGORIO JOSE LEON DARIAS

San Sebastián de La Gomera, a 25 de octubre de 2012.

La Directora Insular de la A.G.E. en La Gomera, Luz Candelaria Reverón González.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN EL HIERRO**

NOTIFICACIÓN

15040**13391**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 17.09.2012, en el expediente sancionador núm. 42/2012.

Denunciado: D. José Javier Hernández Escarvajal, con D.N.I. 78.713.916-G domiciliado en C/ Trasera Izquierdo Azcárate, nº 9 piso 3, puerta iz., término municipal de Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38008, provincia de S/C Tenerife.

Infracción: artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución recurso de alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en

el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de S/C de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 24 de octubre de 2012.

El Director Insular acctal., art. 9º del Real Decreto 617/1997, de 25 de abril), el Secretario General, Federico Ramón Acevedo Prado.

NOTIFICACIÓN

15041**13391**

Habiéndose intentado la notificación personal sin resultado positivo, por el presente anuncio se notifica a D. Alexander Cabrera Amaya, D.N.I. 43.829.999-A, con último domicilio conocido en la C/ Padrón y Fernández, nº 19, bajo, C.P. 38900, en el término municipal de Valverde, provincia de S/C de Tenerife, que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado expediente sancionador nº 117/2012, por presunta infracción del artículo 25.1), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección

Insular, sita en la Avda. Dacio Darias nº 103 de Valverde de El Hierro, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario y de conformidad con el artículo 44.2, la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

En caso de proceder al abono voluntario (art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), deberá presentar en esta Dirección Insular, sita en la Avda. Dacio Darias, 103, de Valverde, el presente Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador, donde se le facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. Una vez efectuado el pago, deberá hacer llegar a esta Dirección Insular por correo (Dirección Insular de la A.G.E. en El Hierro, Avda Dacio Darias, nº 103, 38900. Valverde de El Hierro, S/C Tenerife) o vía fax al nº 922550150, el ejemplar “para la Administración o Autoridad” del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la “oficina virtual” de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), deberá comunicar a esta Dirección Insular el NRC, generado en el pago telemático.

Valverde de El Hierro, a 24 de octubre de 2012.

El Director Insular acctal., art. 9º del Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, el Secretario General, Federico Ramón Acevedo Prado.

NOTIFICACIÓN

15042

13391

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio

se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 2.8.12, en el expediente sancionador núm. 39/2012.

Denunciado: D. Danny Anthony Benítez Flores, con D.N.I. 43.836.223-V domiciliado en C/ Las Toscas, nº 10, término municipal de La Frontera, C.P. 38911, provincia de S/C Tenerife.

Infracción: artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución recurso de alzada, ante el Sr. Ministro del interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de S/C de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde

se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 24 de octubre de 2012.

El Director Insular acctal., art. 9º del Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, el Secretario General, Federico Ramón Acevedo Prado.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN LA PALMA**

NOTIFICACIÓN

15043

13391

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/605 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 27 de agosto de 2012, por la que se impone a D. Pedro Hernández Barreto, con D.N.I./N.I.E 42162697V, cuyo último domicilio conocido es C/ San Antonio nº 82, Breña Baja, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y

pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de octubre de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Moncuerde Hurtado.

NOTIFICACIÓN

15044

13391

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha

podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2012/644 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 05 de octubre de 2012, por la que se impone a D. Diego Alexis Díaz Martín, con D.N.I./N.I.E. 42173146R, cuyo último domicilio conocido es C/ Pedro Miguel Hernández Camacho nº 79, bajo, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de Alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de octubre de 2012.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

15045

13448

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46.6 del R.D. 939/2005, que aprueba el Reglamento General de recaudación, se hace pública la notificación del requerimiento de aportación de documentación al objeto de resolver la solicitud de fraccionamiento de deuda, que se indica, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos de contestar el requerimiento.

El plazo para que aporte los documentos, será de 10 días, según el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, artículo 46.6 contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, cuyo plazo se

establece en la Ley General Tributaria, en su artículo 112.2.

Falta de notificación.

De no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento se hubiere presentado en período voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalice con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Deudores que se notifican:

Nombre: Barreto Martín, Andoni.- N.I.F.: 42.235.176-T.- Importe: 301,00 euros.- Ref. Oficina Liquidadora: DS75501E0000372A2012.- Liquidación: 00038201200051063.

A N U N C I O

15046

13449

Sara Anguita Fernández, Delegada de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46.6 del R.D. 939/2005, que aprueba el Reglamento General de recaudación, se hace pública la notificación del requerimiento de aportación de documentación al objeto de resolver la solicitud de fraccionamiento de deuda, que se indica, a las personas o entidades que, a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicha notificación podrá ser recogida en la Secretaría General de la Delegación de E. y Hacienda, sita en la Av. Marítima nº 6, 3ª planta en esta capital, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Plazos de contestar el requerimiento.

El plazo para que aporte los documentos, será de 10 días, según el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, artículo 46.6 contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, cuyo plazo se establece en la Ley General Tributaria, en su artículo 112.2.

Falta de notificación.

De no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento se hubiere presentado en período voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalice con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Deudores que se notifican:

Nombre: Montesdeoca Fuentes, David Alejandro.- N.I.F.: 78.729.299-T.- Importe: 300,00 euros.- Ref. Oficina Liquidadora: DS63801E0003267A2012.- Liquidación: 00038201200051243.

MINISTERIO DEL INTERIOR

**Dirección General de la Policía
y la Guardia Civil**

Jefatura Superior de Canarias

Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras

U.D.E.X

A N U N C I O

15047

13378

Resolución inadmisión a trámite de solicitud de prórroga de estancia.

Nº de NIE: Y-2624723-T.

Nombre: Astrid Carolina Durán Montañez.

Nacionalidad: Venezuela.

Domicilio: C/ Miraflores, 90, piso 2, S/C de Tenerife.

R. Sda. U.D.E.X.: 30657/2012.

Expte. nº 424/12.

Fecha: 20 de septiembre de 2012.

Visto el expediente relativo a la solicitud de prórroga de estancia presentada en esta Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, por la extranjera:

D.^a Astrid Carolina Durán Montañez.

N.I.E: Y2624723-T.

Primero.- Que en fecha 06 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife solicitud de autorización de estancia y prórrogas a nombre de Doña Astrid Carolina Durán Montañez, aportando fotocopia de pasaporte.

Segunda.- Que una vez examinadas las fotocopias del pasaporte aportadas por la interesada, se confirma que desde la entrada en territorio nacional hasta la presentación de la solicitud han transcurrido 92 días.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 32 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, por L.O. 11/2003, de 29 de diciembre, por L.O. 14/2003 de 20 de noviembre y por L.O. 2/2009 de 11 de diciembre; dispone que se podrá conceder prórroga de estancia a los extranjeros que lo soliciten dentro del periodo de estancia y que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 32.

Segundo.- Que el apartado b) del punto 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre y por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, dispone que la autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en esta ley,

en el supuesto de presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

Tercero.- Que la competencia por delegación para la concesión de Prórrogas de estancia corresponde al Comisario Provincial, por así disponerlo la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia, en resolución de fecha 27.09.2002; B.O.P. núm. 116, en el artículo 32 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y la Ley 6/1997, de 14 de abril, en su disposición adicional cuarta.

Cuarto.- Que puesto que según la normativa vigente el periodo legal de estancia es de 90 días desde la entrada en territorio nacional y la interesada ha presentado la solicitud de prórroga de estancia, transcurridos 92 días desde su entrada en territorio nacional, según figura en la fotocopia del pasaporte aportada, esta Comisaría Provincial:

Resuelve: inadmitir a trámite la solicitud de prórroga de estancia presentada por Astrid Carolina Durán Montañez.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, o ser impugnada directamente ante la Autoridad Judicial del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo competente mediante Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de ésta (artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 y artículo 46.1 de la Ley 29/98 de J.C.A.).

Se le advierte que si opta por interponer Recurso Administrativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que no sea resuelto dicho Recurso de Reposición.

El Subdelegado del Gobierno, p.d. (Resolución de 27.09.2002, B.O.P. 116) Comisario Principal, Jefe Provincial, José Antonio Rodríguez Chico.

PUERTOS DE TENERIFE**Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****NOTIFICACIÓN****15048****13479**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a don Sergio Morales Quintero, con domicilio en la Urb. Las Chumberas, bloque nº 3, piso 2º, puerta D, San Cristóbal de La Laguna, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, la Resolución del Director de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 7 de septiembre de 2012, por la que se acordó la iniciación del procedimiento sancionador número 91/2012 contra don Sergio Morales Quintero.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de esta Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

El imputado podrá, en cualquier momento, reconocer voluntariamente su responsabilidad en el presente procedimiento, con los efectos prevenidos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el plazo de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Caso de no presentarse alegaciones en el referido plazo, sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación, el mismo será considerado como propuesta de resolución con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El presente anuncio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2012.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
15049 13650**

La entidad “Constante Solar, S.L.” ha presentado solicitud relativa a la ampliación del objeto de las concesiones administrativas de las que es titular por Resoluciones del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria de fechas 26 de mayo; 30 de junio; y 28 de diciembre de 2006, para la ocupación de la Nave 7, Oficina 7 y Oficina 6, respectivamente, de la concesión administrativa titularidad de la entidad “Sociedad de Fomento e Inversiones de Tenerife, S.A.”, ubicada en la Dársena de Pesca del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, destinadas a la instalación de una empresa de paneles solares, con el fin de llevar a cabo la actividad de prestación de servicios de logística, almacenamiento, y transporte, tanto propios como a terceros.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3, en relación con el 88.1, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a efectos de que en el plazo de veinte (20) días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en el Registro de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en la Avda. Francisco La Roche nº 49, en horas hábiles de oficina, pudiéndose consultar la documentación en la División de Dominio Público de este mismo Organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2012.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Carreteras y Paisaje

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

A N U N C I O

15050

13380

Anuncio relativo a notificación de acuerdo.

Habiéndose intentado infructuosamente la oportuna notificación a Don Andrés Gómez Santana, por encontrarse ausente en horas de reparto en el domicilio que figura a efecto de notificaciones en el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R080140D, y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del interesado el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 15 de octubre de 2012, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R080140D, que se inició en esta Excm. Corporación Insular a instancia de Don Andrés Gómez Santana, con motivo del accidente que se habría producido el día 6 de octubre de 2007, en el P.K. 61+500 de la Autopista TF-1, de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, cuando transitaba el vehículo matrícula 5906FVR, debido a la existencia de piedras en la calzada; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y, teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

Primero.- Con fecha de entrada de esta Corporación Insular el día 2 de octubre de 2008, y número de

registro 108.738, por Don Andrés Gómez Santana se presenta se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados con motivo del accidente sufrido en base al siguiente relato fáctico:

“El dicente es legítimo propietario de la motocicleta marca Suzuki, modelo GRS-600, con placas de matrícula 5906-FVR ... El día 6 de octubre de 2007, a las 14:30 horas aproximadamente, circulaba el dicente con el vehículo de su propiedad ... por la Autopista TF-1, sentido sur, cuando al llegar a la altura del punto kilométrico 61,500, saltaron unas piedras que se encontraban sobre el asfalto al pasar el vehículo que me precedía, por lo que al caer una en la rueda delantera de mi moto, ello provocó que perdiera el equilibrio y cayera al suelo ...”.

Con motivo del indicado incidente dañoso, el reclamante solicita una indemnización total por importe de 4.736,06 euros, de los que 3.115,18 euros son reclamados por el concepto de lesiones, y los restantes 1.620,88.- euros por el concepto de daños materiales del vehículo.

Segundo.- Mediante escrito notificado con fecha 15 de octubre de 2008, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se concede al reclamante un plazo de diez días al objeto de que aportara determinada documentación, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento se tendría por desistida la petición interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de esa misma ley, así como el plazo para resolver y los efectos del silencio. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se le comunica al interesado la posibilidad de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Entre otra documentación, se requirió al interesado la presentación de los partes de baja y de alta del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Entidades Colaboradoras. Por el interesado, con fecha 17 de octubre de 2008, se aporta la documentación solicitada

por esta Administración Insular en aras a tramitar el expediente administrativo, a excepción de los indicados partes de baja y de alta, respecto a los cuales el interesado manifiesta que carece de los mismos “al haber estado desempleado y sin prestaciones de la Seguridad Social”.

Tercero.- Previa solicitud remitida por el Servicio Administrativo de Carreteras, por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se remite, con fecha 21 de noviembre de 2008, copia del Informe estadístico Arena elaborado en relación con el accidente de referencia.

Cuarto.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se emite Informe, de fecha 1 de junio de 2009, relativo a la conservación y mantenimiento viario cuyo contenido pasamos a reproducir:

“1. La zona del accidente pertenece al contrato de Conservación Ordinaria y aseguramiento a la vialidad en la red de carreteras Sector Sur y la empresa adjudicataria del mismo Transformaciones y Servicios S.L (TRAYSESA).

2. La empresa contratada no tuvo constatación directa del accidente relatado, no obstante recibió aviso de la existencia de las piedras en el carril de incorporación a las 14:39 horas por parte del 112, por lo que el personal adscrito a la conservación que se encontraba en el Pk 59+800 de la TF-1 realizando tareas inherentes a la conservación se dirigió de manera inmediata a la zona (hora de llegada 14:50

horas) que había tenido lugar un accidente por la existencia de piedras en la calzada en el que estaba involucrado una motocicleta, por lo que procedieron a la señalización de la zona afectada, a la limpieza y recogida de las piedras y restos del accidente, así como a la toma de los datos correspondientes, en los cuales observamos que la motocicleta del reclamante corresponde con la afectada en el accidente.

3. El reclamante aduce como causa del accidente acaecido la existencia de piedras en la calzada de la TF-1, que le fueron proyectadas por otro vehículo y en cuanto a esto exponemos lo siguiente:

- El accidente tuvo lugar en el Pk 62+400 y no en el Pk 61+500, tal y como se expone por el reclamante, de hecho en el parte de conservación redactado por el personal adscrito a la conservación se observa una motocicleta aparcada en el arcén de la autopista próxima al lugar de incidencia, cuya matrícula coincide con la del reclamante.

- En la imagen nº 1 del inventario de carreteras, no existe talud en esa zona, desde el cual pudiera haberse desprendido tales piedras, por lo que entendemos que éstas pudieron caerse desde algún vehículo que las transportaba, hecho totalmente fortuito y casual y que resulta difícilmente previsible por parte del personal adscrito a la vigilancia, conservación y mantenimiento viario, situación que se ve agravada por la alta intensidad de vehículos que circula en la autopista, que imposibilita en casos como el acaecido, evitar accidentes.

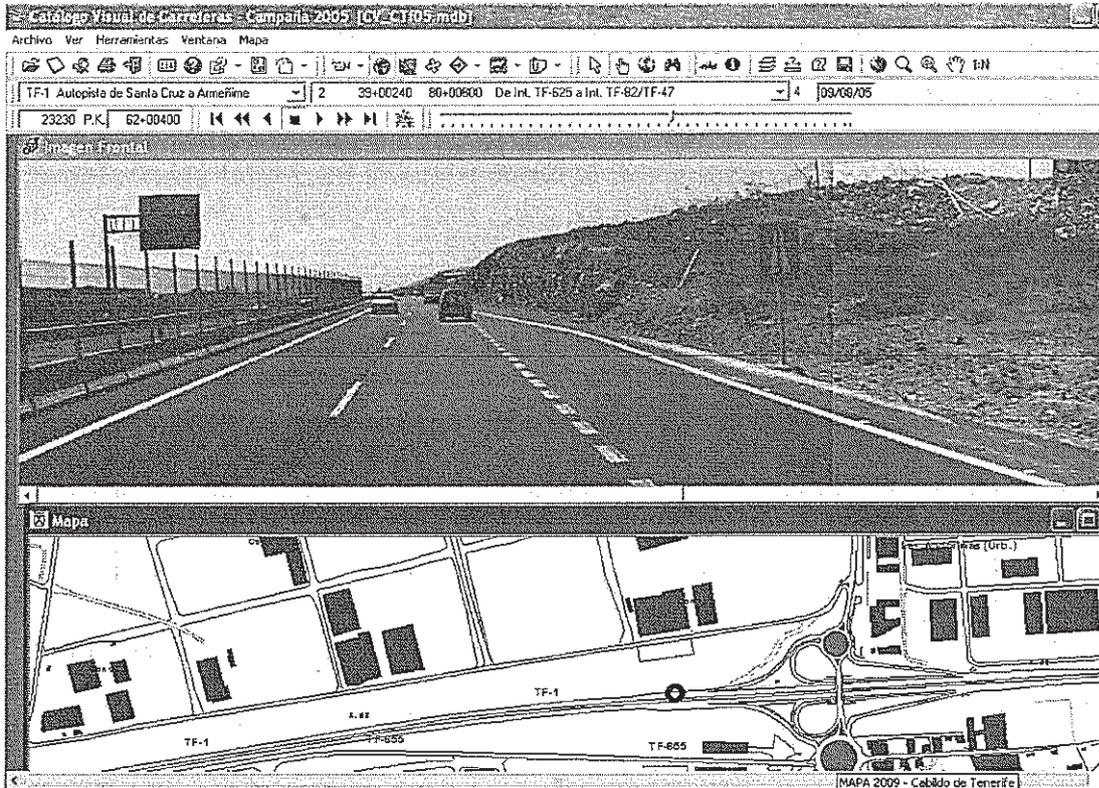


Imagen nº 1 Vista del Pk 62+400 lugar donde se produjo la incidencia objeto de la reclamación.

- Es importante resaltar que el incidente fue solventado en el tiempo prudencialmente establecido, por lo que entendemos que el deber de vigilancia no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, de modo que no se puede pretender y mucho menos exigir una vigilancia tan intensa y puntual que garantice de modo instantáneo e inmediato que el tráfico esté libre expedito en todo momento.

4. La zona es recorrida tres veces al día por el personal adscrito a esta Conservación, ya que la misma cuenta con 2 personas que recorren la carretera las 24 horas en tres turnos de 8 horas cada uno, durante todo el año incluidos los festivos y no laborales, detectando cualquier incidencia que pueda producirse”.

Quinto.- De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 1.3 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en concordancia con el artículo 84 de la LRJPAC y con el artículo 11 del precitado Reglamento, mediante escrito notificado con fecha 14 de mayo de 2010, se concedió trámite de audiencia a la entidad “Transformaciones y Servicios,

S.L.”, en su condición de empresa encargada de la conservación y mantenimiento viario, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Por el apoderado de la indicada entidad se presentan alegaciones en el ámbito del referido trámite, solicitando la desestimación de la reclamación de referencia, manifestando, entre otros extremos, lo siguiente: “... Asimismo, no existe tampoco acreditación de la permanencia de la piedra en la calzada, requisito que resulta indispensable para el reconocimiento de una posible responsabilidad por parte del Excmo. Cabildo Insular, entendiéndose que la misma (piedra), si existió, debió caer a la calzada -desde otro vehículo- instantes antes de la colisión, ya que de haber permanecido la roca en la vía, otros vehículos hubieran colisionado con ella con anterioridad, o hubieran dado aviso de su presencia, o los operarios de la entidad a la que represento habrían advertido su presencia y la habrían retirado.

En este sentido, debe señalarse que la Administración sólo respondería si el obstáculo llevara algún tiempo en la carretera, al implicar la no retirada del

mismo una falta de adopción de medidas en orden a la preservación de la seguridad de la vía. En definitiva, no ha quedado acreditado el tiempo de permanencia en la vía del obstáculo que supuestamente provocó el incidente reseñado.

De no ser así, se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando así el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fecha 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002.

... En cuanto a la posible responsabilidad de la entidad a la que represento ... Traysesa no tuvo constatación directa del referido accidente con carácter previo, pero desde el momento que recibió el aviso del incidente se personó en el lugar los empleados encargados de las tareas de mantenimiento de manera inmediata, realizando las tareas de señalización, recogida de datos, limpieza, etc, cumpliendo con los plazos de tiempo estipulados para solventar incidencias ...”.

Sexto.- Con fecha 3 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se concedió trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinente, presentando escrito con fecha 14 de junio de 2010, haciendo constar que las alegaciones y documentos son los ya obrantes en el expediente.

Séptimo.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (4.736,06 €), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

Fundamentos jurídicos.

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal

o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un

servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo directa, sino también exclusiva (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente pertenece al contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento a la Viabilidad en la Red de Carreteras Sector Sur, siendo la empresa adjudicataria del mismo la entidad "Transformaciones y Servicios, S.L. (Traysesa).

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.

VIII) En cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto quiebra el nexo causal exclusivo y directo que necesariamente debería existir entre los daños sufridos por el interesado y el funcionamiento del servicio público de carreteras. Y ello porque la actuación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ajustó en todo momento a su obligación de garantizar la seguridad vial en la referida vía pública, a través de la empresa encargada de la conservación y el mantenimiento viario, tal y como se analizará en los siguientes apartados:

a. Si bien pudieron existir piedras en la calzada, ésta no fue la única causa determinante del accidente, ya que no puede obviarse la responsabilidad del conductor del vehículo que debe ajustarse a las obligaciones que impone el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Texto Articulado), aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Existe una primera obligación de respetar los límites de velocidad, y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo (en este caso una motocicleta) y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación para permitir detener el vehículo dentro los límites del campo de visión del conductor, ante cualquier obstáculo que pueda presentarse, que viene recogida en el artículo 19.1º del Texto Articulado. Además, no debe olvidarse que esa obligación de moderar y adecuar la velocidad de los vehículos, debe ponerse en relación con la necesidad de guardar las distancias de seguridad a que se refiere el artículo 20.2 del citado Texto Articulado. Asimismo, no debe olvidarse que el artículo 9 del citado Texto Articulado, establece la existencia de

un deber genérico de comportamiento a usuarios y conductores, al indicar que se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno.

Pues bien, el conductor del vehículo siniestrado, estaba obligado a limitar y moderar la velocidad en la conducción, y a guardar las distancias de seguridad de tal manera que la adopción de dicha medida hubiera permitido al mismo evitar la piedra, pues por el propio reclamante se declara que “saltaron unas piedras que se encontraban sobre el asfalto al pasar el vehículo que me precedía, por lo que al caer una en la rueda delantera de mi moto...”, lo que evidencia la cercanía del vehículo del reclamante al vehículo que le precedía. Por tanto, ante estas circunstancias, se considera que la existencia de una supuesta piedra en la calzada no predetermina la responsabilidad de esta Administración, ya que pudieron incurrir otras causas, como ya hemos expuesto, como el incumplimiento de la obligación guardar las distancias de seguridad o una distracción, que determine que la producción del accidente haya sido debido a una negligencia del propio conductor.

b. En cuanto a la posible causa del accidente consistente en la existencia de piedras en la calzada y el origen de éstas, consta en el informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de fecha 1 de junio de 2009, que “...En la imagen nº 1 del inventario de carreteras, no existe talud en esa zona, desde el cual pudiera haberse desprendido tales piedras, por lo que entendemos que éstas pudieron caerse desde algún vehículo que las transportaba, hecho totalmente fortuito y casual y que resulta difícilmente previsible por parte del personal adscrito a la vigilancia, conservación y mantenimiento viario, situación que se ve agravada por la alta intensidad de vehículos que circula en la autopista, que imposibilita en casos como el acaecido, evitar accidentes...”.

A continuación se reproduce extracto de diversas Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, que, en casos muy similares al presente, desestiman las pretensiones de la parte actora:

- Sentencia de 16 de noviembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el P.A. 620/2010:

Fundamento de Derecho Segundo.

“La zona en la que se produce el accidente no presenta taludes en los márgenes de la vía, sino que está flanqueada por edificaciones. La presencia de arenilla y gravilla pudo deberse al arrastre de estos materiales por el agua de las lluvias caídas en los días anteriores. En el momento del accidente también llovía, aunque menos intensamente.

La mera presencia de gravilla en la carretera no permite imputar responsabilidad a la administración competente para su mantenimiento y conservación por el accidente. Es necesario que se incumple un determinado estándar en la prestación del servicio o que no se reaccione frente a las denuncias de vecinos o usuarios, o no se adopten medidas de protección cuando en un punto del trazado de la vía se produzcan reiterados accidentes. La presencia de gravilla en la carretera es algo con lo que debe contar un motorista, debiendo extremar las precauciones durante la conducción nocturna.”

- Sentencia de fecha 11 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el P.A. 321/2010:

Fundamento Jurídico Tercero.- (...)

“Así, como se señala en el informe del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Administración demandada: “En la TF-5+000 de la carretera insular TF-47, no existe talud en ninguno de sus márgenes tal y como se observa en la imagen nº 1, por lo que las piedras existentes en la calzada y que pudieron ocasionar el accidente, debieron de caerse previamente desde algún vehículo que transportaba materiales o escombros, hecho totalmente fortuito y casual que no puede ser previsto por parte del personal adscrito a la conservación. “En el mismo sentido en el informe emitido por la Guardia Civil se recoge que “aparentemente las piedras no se han desprendido del talud” Siendo ello así la relación de causalidad se vio efectivamente interrumpida por la conducta de un tercero que presuntamente arrojó las piedras de forma involuntaria al haberse caído de un vehículo sobre la calzada, sin que, como se señala por reiterada jurisprudencia, pueda convertirse la Administración demandada en una aseguradora universal.”

- Sentencia de fecha 10 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3, dictada en el P.A. 175/2010:

Fundamento Jurídico Tercero.- (...)

“...la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño se ha visto necesariamente interrumpida por la conducta de un tercero presuntamente responsable de haber arrojado las piedras sobre la calzada. A este respecto, de la prueba obrante en el expediente administrativo se desprende que, en el punto kilométrico donde se produjo el hecho lesivo no existe ningún tipo de talud -cuya conservación correspondería a la Administración demandada- desde el que pudieran desprenderse las piedras, de lo que se desprende que las mismas se debieron caer de algún vehículo o, como se señala en el informe aportado por la Administración demandada del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras a “un acto vandálico pudiendo comprobar que las piedras habían sido tiradas en la calzada por un individuo con intenciones claras de provocar daños aunque éste no pudo ser identificado”. (...)

- Sentencia de 14 de septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el P.A. 494/2010.

Fundamento de Derecho Primero.- (...)

“El informe del Servicio de Carreteras reporta que en el lugar del accidente no existen taludes, sino que está flanqueado por fincas plataneras. Este informe es mucho más fiable que la mera reseña del informe estadístico de la Guardia Civil sobre las causas del accidente. El informe del Servicio de Carreteras incluye un reportaje fotográfico en el que se aprecia que no existen taludes en la zona.

Si esto es así no puede imputarse el accidente a una mala conservación de los márgenes de las carreteras. La administración titular de la carretera está obligada a sanear los taludes de los márgenes de la carretera en aquellos puntos en los que se hayan producido desprendimientos. Está obligada a realizar una vigilancia de la carretera a fin de detectar posibles anomalías. Todo esto se ha cumplido por el Servicio de Carreteras según refiere en su informe.

Pero la administración demandada no puede ser obligada a garantizar que en todo momento la carretera esté expedita de obstáculos. Deberá remover los existentes una vez que sea denunciada su presencia por los usuarios o sean detectados por los servicios de vigilancia.”

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4, dictada en fecha de 21 de junio de 2012, en el P.A. 628/2011.

Fundamento de Derecho Cuarto.- (...) “Si bien el Cabildo Insular de Tenerife es la Administración responsable del mantenimiento de la vía, no está claro el lugar exacto de la caída de las piedras, teniendo en cuenta que algunos taludes de los laterales de la vía son de propiedad privada.

En consecuencia, no se aprecia responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Tenerife en el daño producido en el vehículo de la demandante, al no estar demostrado que la caída de las piedras provenga de un talud público; que fuese inevitable la colisión para un conductor medio circulando a la velocidad adecuada a las circunstancias de la vía; y por no considerarse insuficiente la actividad de mantenimiento de la Administración. Procede desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.

c. En cuanto a la actuación de esta Administración, se ajustó en todo momento a su obligación de garantizar la seguridad vial. El funcionamiento de la Administración Insular se ha adecuado a la obligación de vigilancia y cuidado en el mantenimiento y conservación de las vías públicas que le impone la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, prestándose, en consecuencia, un correcto funcionamiento del servicio público de carreteras, no pudiéndose exigir responsabilidad por dicha caída de una piedra.

Como declara la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede S/C de Tenerife) nº 1108 de fecha 10 de diciembre de 2001, “la existencia de piedras en la carretera no permite, sin más, afirmar que la Administración ha infringido el deber de conservación de la misma, pues no puede esperarse que inmediatamente a la caída de una piedra acudan los servicios de conservación de la carretera”.

En este sentido, en el informe del Servicio Técnico de Carreteras antes citado, se manifiesta que “Es importante resaltar que el incidente fue solventado en el tiempo prudencialmente establecido, por lo que entendemos que el deber de vigilancia no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, de modo que no se puede pretender y mucho menos exigir una vigilancia tan intensa y puntual que garantice de modo instantáneo e inmediato que el tráfico esté libre expedito en todo momento.

La zona es recorrida tres veces al día por el personal adscrito a esta Conservación, ya que la misma cuenta con 2 personas que recorren la carretera las 24 horas en tres turnos de 8 horas cada uno, durante todo el año incluidos los festivos y no laborales, detectando cualquier incidencia que pueda producirse”.

d. Por último indicar que, la pretensión del demandante de que se le indemnicen los daños producidos como consecuencia del accidente ocurrido el día 6 de octubre de 2007, tras impactar en la rueda delantera de la motocicleta una piedra que salió despedida del vehículo que le precedía, supone, de hecho, la exigencia a la Administración Pública que garantice de forma permanente que los vehículos circularán por esa vía pública sin encontrarse en ningún momento un obstáculo en la calzada y sin ningún tipo de riesgo para la conducción. Sin embargo, el servicio público de carreteras que debe proporcionar las mejores condiciones de seguridad no puede garantizar la seguridad en las vías públicas en todo momento, tal y como han manifestado las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias números 568 y 435, de fechas 24 de junio y 16 de mayo de 2003, así como la de 17 de febrero de 2004, en las que se aborda el deber de vigilancia y conservación de las carreteras de la Administración.

En definitiva, no existe nexo causal entre el actuar de esta Administración Pública respecto de la conservación y el mantenimiento viario y el daño alegado. El nexo causal no queda debidamente constituido para posibilitar la imputación de responsabilidad a esta Administración Pública.

IX) En cuanto al quantum indemnizatorio solicitado, en relación con el concepto de daños materiales, por importe de 1.620,88 euros, se ha aportado únicamente un informe pericial con el objeto de justificar el mismo. Indicar al respecto que la factura es el único medio eficaz que acredita la existencia del daño sufrido, requisito indispensable que han venido exigiendo los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, en supuestos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial similares al presente, como se ha pronunciado la reciente Sentencia de fecha 8 de febrero de 2012, dictada a tenor del P.A. 132/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, cuyo Fundamento Jurídico Tercero establece que “No ha sido acreditada la cuantificación económica de los desperfectos causados en la motocicleta pues se aporta un presupuesto y no la factura de pago

de la reparación cuya aportación es exigible desde el punto de vista procesal por dos razones: a) para mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados y b) porque la Ley que da cobertura a la pretensión procesal planteada por el actor le atribuye el derecho a la reparación del daño causado lo cual también puede ser exigido por el obligado a quien no se le puede imponer una obligación distinta sin perjuicio de que la regla general de la indemnización en metálico pueda ser sustituida por otra forma de reparación donde se incluye la restitución específica de la cosa (artículo 141.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 1902 del Código civil que explícitamente concreta la responsabilidad extracontractual en la obligación de reparar el daño causado). En el presente caso se aportó un presupuesto sin facturas que acrediten la reparación. Alega el interesado que el vehículo ha sido reparado en parte por su cuenta sin poder acreditarlo. (...)”.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar la presente reclamación respecto al concepto de daños materiales, además de por los motivos ya expuestos anteriormente, por cuanto no se ha aportado la factura de reparación de los daños causados, siendo la factura requisito indispensable por ser la única prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados.

Por lo que se refiere a la indemnización solicitada en concepto de lesiones, por importe de 3.115,18 euros, de los que 2.366,45 euros corresponden a 47 días de Incapacidad Temporal sin estancia hospitalaria impositivos, a razón de 50,35 euros por día, y 748,73 euros a un punto de secuela.

No obstante lo anterior, el propio Informe-Pericial aportado por el interesado, refiere en su apartado 6º, relativo a la “Incapacidad”, lo siguiente: “Habiendo tardado en estabilizarse en sus lesiones, un total de 47 días, durante los cuales, refiere haber estado de baja laboral (pendiente de aportar partes de ILT) ...”.

Al no haberse aportado por el reclamante prueba alguna de los referidos días de IT, procede, igualmente, desestimar la indemnización correspondiente a dicho concepto.

X) Por tanto, esta Administración no está en condiciones de recabar más información instructora, considerando que la ya existente es suficiente para resolver sobre el fondo del asunto, en el sentido de

desestimar la pretensión por daños presentada por la reclamante, puesto que los daños sufridos no son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación directa, inmediata y exclusiva causa a efecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:

Único: desestimar la pretensión indemnizatoria formulada por Don Andrés Gómez Santana, con motivo del accidente que se habría producido el día 6 de octubre de 2007, en el P.K. 61+500 de la Autopista TF-1, de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, cuando transitaba el vehículo matrícula 5906FVR, debido a la existencia de piedras en la calzada, porque en modo alguno cabe admitir que la lesión sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, ya que la propia negligencia de la víctima así como la intervención de tercero eximen de responsabilidad, exclusividad que, según reiterado criterio jurisprudencial, es requisito esencial para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.”

Se pone en su conocimiento que contra el presente Acuerdo cabe interponer los recursos que se indican en el mismo, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estime procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2005.

La Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Mercedes Torres Pascual.

ANUNCIO**15051****13462**

Habiéndose intentado infructuosamente la oportuna notificación a la entidad Promociones Charco del Valle Chavasa S.A., por dirección desconocida, en el domicilio que figura en el expediente administrativo en materia de autorizaciones, signado con la referencia AUTAUT-01-72 (Vereda 01-55) y, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del interesado la notificación dictada por la Sra. Directora Insular de Carreteras con fecha 6 de marzo de 2012, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al procedimiento incoado a su instancia para el otorgamiento de autorización para proyecto de acceso a Urbanización Charco del Valle, con afección de la Carretera Insular TF-82, de Icod de los Vinos a Armeñime, P.K. 47+060, margen derecho, en el término municipal de Adeje, autorizada mediante resolución por este Cabildo Insular con fecha 23 de mayo de 2001, pongo en su conocimiento que, tras inspección realizada por personal adscrito al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, se ha comprobado que las obras no se han ejecutado de acuerdo a los condicionantes técnicos emitidos en la misma, faltando señalización horizontal y vertical (...).

En consecuencia, como trámite previo a la devolución de la fianza depositada, se deberá proceder a ejecutar las obras con sujeción estricta a las condiciones establecidas en dicha autorización.

Finalmente, se advierte que, en caso de no proceder a la ejecución voluntaria de las obras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este escrito, esta Corporación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Carreteras de Canarias, podrá acordar la incautación de la fianza depositada, así como proceder, en su caso, a la ejecución subsidiaria de las obras que fueran precisas para obtener la restitución del orden alterado, pasando a continuación los gastos al causante para su reintegro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 05 de noviembre de 2012.

La Jefa del Servicio, Mercedes Torres Pascual.

ANUNCIO**15052****13463**

Habiéndose intentado infructuosamente la oportuna notificación a la empresa Asfatesa S.L. representada por Don Néstor Valentín Blanco, en el domicilio que figura en el expediente administrativo en materia de autorizaciones, signado con la referencia Aut-08-0232 (Vereda), y, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del interesado la resolución dictada por la Sra. Directora Insular de Carreteras con fecha 19 de octubre de 2012 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el procedimiento incoado a instancia de Asfatesa, S.L. en representación de Don Néstor Valentín Blanco, por el que solicita autorización para canalización subterránea transversal para conexión a red de Saneamiento, mediante tubería de PVC de 315 mm de diámetro, y teniendo en cuenta que con fecha 04 de junio de 2008, se le concedió un plazo de quince días para que depositara la fianza preceptiva previa a la emisión del correspondiente título habilitante o, en su caso, alegara lo que estimase conveniente en relación con el citado procedimiento, con la advertencia expresa de que en el supuesto de no atender el requerimiento se acordaría la caducidad del procedimiento; considerando lo que disponen los artículos 42.1 y 92.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la presente, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Corporación, vengo en disponer la caducidad del presente procedimiento con archivo de las actuaciones practicadas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de noviembre de 2012.

La Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Mercedes Torres Pascual.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****15053****13837**

Modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de 2012 aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 2 de noviembre de 2012.

Primero. Se crea el puesto de trabajo nº 1621117001 denominado Farmacéutico (1/2 jornada) y adscrito al Hospital Nuestra Señora de Los Dolores.

16 Hospital Nuestra Señora de Los Dolores.

1621117001	Farmacéutico	PL	I		½ Jornada	CLP	C.M.	IND	Ldo./Grado Farmacia /Tít. Farmacia Hospitalaria
------------	--------------	----	---	--	-----------	-----	------	-----	---

Justificación: artículo 58 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.

Segundo. Se amortiza el puesto de trabajo nº 162581010 denominado Celador y adscrito al Hospital Nuestra Señora de Los Dolores.

En Santa Cruz de La Palma, a 9 de noviembre de 2012.- La Consejera de Recursos Humanos y Juventud, María Teresa Rodríguez Díaz.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Edificación y Patrimonio

A N U N C I O

15054

13488

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, la siguiente solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada instada por la entidad Enagua 2000 Tenerife, S.L.

Actividad de bar restaurante para local sito en la Plaza de la Candelaria, Edificio Olympo, local 230.

Durante un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación presentar por escrito ante esta Administración las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, los lunes y miércoles, de 9'00 a 13'30 horas, en el Servicio de Edificación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en la planta quinta del número 40 de la Avenida Tres de Mayo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2012.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos

Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras

A N U N C I O

15055

13460

Anuncio relativo a pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto Remodelación Avenida Marítima de San Andrés.

Entidad adjudicadora.- Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Objeto del contrato.- Remodelación de la Avenida Marítima de San Andrés, eje principal de entrada y salida del Barrio de San Andrés y Playa de las Teresitas.

Plazo.- Tres (3) meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Tramitación urgente y procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación.- Seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco euros con setenta y un céntimos (698.935,71 €) y cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco euros con cincuenta céntimos (48.925,50 €) de IGIC.

Garantía provisional.- Se deberá constituir por los licitadores previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional del 3%, por

importe de veinte mil novecientos sesenta y ocho euros con siete céntimos (20.968,07 €).

Clasificación del contratista.- Grupo E (hidráulicas), Subgrupo 1 (abastecimiento-saneamiento), Categoría d y Grupo G (viales y pistas), Subgrupo 6 (sin especificar), Categoría d.

Expediente administrativo.- El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en la planta tercera del edificio municipal sito en la Avenida Tres de Mayo nº 40 de Santa Cruz de Tenerife, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 h.

Los pliegos rectores de la concesión podrán consultarse en el “perfil del contratante”, en la siguiente página web: www.santacruzdetenerife.es.

Plazo y lugar de presentación de ofertas.- Deberán presentarse dentro de los trece (13) días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

Documentación a presentar.- La especificado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Jurídico Económico Administrativas.

Apertura de ofertas.- Tendrá lugar en la forma señalada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas. El acto público de apertura de proposiciones será comunicado a los licitadores en el perfil del contratante.

El Jefe del Servicio, Juan Víctor Reyes Delgado.

AGULO

ANUNCIO

15056

13440

Por medio del presente anuncio, se comunica que con fecha 02.10.2012, se ha firmado con los representantes de los trabajadores de este Ayuntamiento un acuerdo relativo a la disponibilidad de los trabajadores en caso de situaciones de emergencia. El expediente

se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, para la presentación de alegaciones o sugerencias.

En Agulo, La Gomera, a 3 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ANUNCIO

15057

13465

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Real Decreto, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 de Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito (suplemento de crédito nº 8/2012), aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. Si transcurrido el anterior plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente las modificaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General (Plaza Leoncio Bento nº 2).

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Agulo, a 31 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA**Alcaldía****A N U N C I O****15058****13469**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha veintidós de octubre de dos mil doce la siguiente resolución nº 5928/2012, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado nº 390/2012:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 390/2012, en relación al recurso formulado por D. José Juan Torres Coello, contra el Ayuntamiento de Arona, sobre Personal, contra la desestimación presunta de la reclamación previa presentada con fecha 3 de febrero de 2012 ante la falta de abono de parte de la compensación económica en concepto de productividad por disfrutar las vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre,

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y emplazar a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado nº 390/2012.

Segundo.- Encomendar al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Procedimiento abreviado nº 390/2012, en relación al recurso formulado por D. José Juan Torres Coello, contra el Ayuntamiento de Arona, sobre Personal, contra la desestimación presunta de la reclamación previa presentada con fecha 3 de febrero de 2012 ante la falta de abono de parte de la compensación económica en concepto de productividad por disfrutar las vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a D. José Juan Torres Coello, a la Intervención de Fondos, así como ordenar su publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a los

efectos de emplazamiento a los posibles interesados en el expediente.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 2 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa accidental, María Candelaria Padrón González.

Intervención Municipal de Fondos**A N U N C I O****15059****13826**

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Arona, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012, ha informado favorablemente la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, la Cuenta, con sus justificantes, estarán a disposición del público en el departamento de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento durante quince (15) días y ocho (8) más, período en el que los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán examinadas por la antedicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias.

La Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda (p. Decreto nº 90/2011), M^a Candelaria Padrón González.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias**A N U N C I O****15060****13466**

Expediente nº: 000128/2012-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 11.9.2012, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000128/2012-DURBAN incoado contra José Antonio González Costa con domicilio en Cr. TF-657 Cabo Blanco, 192 Cabo Blanco, 38626 Arona, a dictar propuesta de resolución.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a José Antonio González Costa.

En Arona, a 5 de noviembre de 2012.

El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (p.d. 90/2011 del 23 de junio), Carmelo M. García Martín.

ANUNCIO

15061

13467

Expediente nº: 000147/2012-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 17.9.2012, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5302/2012.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en C/ Túnez, 4 piso 1º, pta. 1, 38649, Arona, y

I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 25 de junio de 2012

se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

“Instalación de paneles de refrigeración en granja avícola de dimensiones aproximadas: 10,00 m de largo por 2,00 m de alto” en C/ Túnez, 4 piso 1º, pta. 1, 38649, Arona.

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Julio Crisosto Santana Alfonso, con D.N.I. 078397875-Y.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 31 de agosto de 2012, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo rústico de protección agraria, agrícola tradicional, y calificado en atención al citado Plan como uso primario agrícola.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en “Instalación de paneles de refrigeración en granja avícola de dimensiones aproximadas: 10,00 m de largo por 2,00 m de alto” en C/ Túnez, 4 piso 1º, pta. 1, 38649, Arona.

Que las mismas es imposible determinar su antigüedad.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

En cuanto a la valoración de las obras se señala expresamente en el citado informe técnico:

“4. Valoración de las obras/actuaciones/instalaciones.

Tanto con la base de precios del CIEC 2012 disponible como por los valores del COAC, no se ha podido realizar una valoración aproximada de la posible infracción”.

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L. 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Conforme señalan las SSTs de 27 de mayo de 1998 y 24 de diciembre de 1996, entre otras, la carga de la prueba de la total terminación de las obras, en todo caso, corresponde al propietario o responsable que invoque el transcurso de dicho plazo.

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y

pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del RD 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

A. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación.

B. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

C. Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

D. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

E. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso. Asimismo, la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

F. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

G. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

H.

I. La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

J. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

K. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

L. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

M. Los cerramientos de fincas, muros y vallados.

N. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

Ñ. La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares.

O. La instalación de invernaderos y de cortavientos.

P. La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Q. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

R. Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo.

S. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

T. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

U. Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

V. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanístico.

Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio

público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

a. Las parcelaciones no amparadas por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas, salvo que se realicen en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada y resulten conformes a la misma, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

b. La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo

caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

c. La implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable.

d. Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento de ordenación, de deberes y obligaciones impuestos por este texto refundido y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

e. La obstaculización de la labor inspectora.

f. La conexión por las empresas abastecedoras de servicios domésticos de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, agua, con incumplimiento del artículo 172 del presente texto refundido.

g. La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualquier otra infracción urbanística.

h. Cualquier otra infracción tipificada como grave por ley sectorial con incidencia sobre el territorio».

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010 ,13 € a. 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspen-

sión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por otro lado, establece el artículo 180 D. Leg. 1/2000 «La Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso. 2. La limitación temporal

del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos: a) Los de parcelación en suelo rústico protegido comprendido en un Espacio Natural Protegido. b) Los de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados: 1) Sin licencia urbanística y, en su caso, calificación territorial previa o contraviniendo las determinaciones de ellas, cuando una y otra sean preceptivas, sobre cualquiera de las categorías de suelo rústico establecidas en el apartado a del artículo 55 de este texto refundido. 2) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo. 3) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el Patrimonio Histórico. 4) Los que afecten a viales, espacios libres o zonas verdes públicas. 5) Los que afecten a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa de los centros turísticos».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como

promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 12 de septiembre de 2012, emitido por la Técnico de Administración General y conformado por el Jefe Accidental de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 90/11, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Julio Crisosto Santana Alfonso, con D.N.I. 078397875-Y, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en “Instalación de paneles de refrigeración en granja avícola de dimensiones aproximadas: 10,00 m de largo por 2,00 m. de alto” en C/ Túnez, 4 piso 1º, pta. 1, 38649, Arona, de este Término Municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructora a D^a María Ángeles Rodríguez Pérez, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a D^a. Eva Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo de la Sección, bajo la supervisión del Jefe de la Sección Jurídica, D. Rafael Galera Buezas, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (D. Leg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Julio Crisosto Santana Alfonso, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la

reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Julio Crisosto Santana Alfonso, en calidad de interesado; al denunciante, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Julio Crisosto Santana Alfonso.

En Arona, a 5 de noviembre de 2012.

El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (p.d. 90/2011 del 23 de junio), Carmelo M. García Martín.

A N U N C I O

15062

13468

Expediente nº: 000171/2009-APERCLAS.

Por la Alcaldesa accidental con fecha 16 de julio de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2012004265.

En relación con el procedimiento incoado por este Ayuntamiento a instancia de Tuya y Mía, S.L., representado por Manuel Pascual Gaiton con NIF/CIF nº ES-B3899559-3, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de c/menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, epígrafe 647.1, sito en Av. Antonio Domínguez, 9, bl. 6, p. baja, pta. 37, Rs. El Camisón, Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El expediente se encuentra en trámite bajo el número 000171/2009-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 30 de marzo de 2011 se emitió informe urbanístico en el que se señala que el local objeto de este informe cumple con las condiciones de localización establecidas en el planeamiento vigente y en el cual no se especifica el número de trabajadores al objeto de que pueda determinarse que la actividad constituye un uso que, por analogía y a efectos de localización, pueda equipararse con el de taller de segunda categoría, compatible con el uso residencial.

Tercero.- Con fecha 15 de septiembre de 2011 y asiento nº 78910 el interesado presenta documentación, del resultado de ésta con fecha 26 de septiembre de 2011 se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal en el que se hace constar que:

- En la documentación técnica sí se especifica el número de trabajadores, concretamente a dos (2) personas.

- Sí se da cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

Cuarto.- Con fecha 23 de abril de 2012 finalizó el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Quinto.- Por Resolución del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo nº 2012002875 de fecha 10 de mayo de 2012 se remite expediente administrativo al Excmo. Cabildo Insular para su calificación.

Sexto.- Con fecha 22 de junio de 2012 se dictó Resolución por el Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo en virtud de la cual se calificó la actividad como molesta por la producción de ruidos y vibraciones así como por la emisión de olores y se informó favorablemente la solicitud de licencia.

Séptimo.- Con fecha 02 de julio de 2012, por la Técnico de Administración General de la Sección de Actividades se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se concede licencia de instalación.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (en adelante, LEPAC) sujeta a previa licencia las actividades cla-

sificadas definidas en el artículo 2.1 de la Ley como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LEPAC "El informe definitivo de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse en criterios expresos que garanticen su objetividad."

Asimismo, en el apartado 5 del citado precepto "El Cabildo Insular en la emisión del informe de calificación de la actividad podrá hacer constar otras circunstancias relativas a aspectos urbanísticos o efectos aditivos de la actividad solicitada que, en ningún caso, tendrán carácter vinculante para los ayuntamientos, sin perjuicio de su comunicación a la Administración Autónoma a los efectos pertinentes".

Tercero.- Establece el artículo 18 de la L.E.P.A.C. que "El Alcalde, a la vista del expediente, y dentro del plazo de dos meses siguientes a la recepción del Informe definitivo de calificación, resolverá motivadamente sobre la concesión o denegación de la licencia", y concedida ésta no se podrá comenzar a ejercer la actividad sin que se gire visita de comprobación por funcionario técnico de la Administración, en un plazo de tres días desde la comunicación por el interesado de que se ha realizado la instalación (artículo 23.1, de la L.E.P.A.C.).

Cuarto.- El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y 5 de la LEPAC. No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo en virtud del Decreto nº 90/2011 de fecha 23 de junio de 2011. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde a la Alcaldesa Accidental en virtud del mismo Decreto.

Quinto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante

el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo (art. 116.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) de la L.R.J.-P.A.C.). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 52.2 de la LBRL.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección de Actividades con fecha 02 de julio de 2012, la Sra. Alcaldesa accidental, en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo:

1º.- Conceder a Tuya y Mía, S.L., Licencia de Instalación de la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de c/menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, epígrafe 647.1, a emplazar en un establecimiento sito en Av. Antonio Domínguez, 9, bl 6, p. baja, pta. 37, Rs. El Camisón, Playa de Las Américas calificada como molesta por la producción de ruidos y vibraciones así como por la emisión de olores, según la siguiente documentación técnica:

Documento Técnico	Redactor	Número visado	Fecha visado	Colegio
Proyecto	DUO INGENIERIA	7184/09	06/11/09	COITI
Anexo a Proyecto	DUO INGENIERIA	4044/11	14/09/11	COITI

Condicionada en el plazo de un mes, una vez instalada la actividad a:

- Solicitar la visita de comprobación.
- Según el informe emitido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 22 de junio de 2012.

a) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas no podrá comenzar a funcionar la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la licencia, a cuyo fin, e inexcusablemente antes de su puesta en funcionamiento o apertura legal, deberá girarse visita de

comprobación por el funcionario técnico municipal y en caso de no disponer de tal funcionario, deberá solicitarlo de este Excmo. Cabildo Insular, Sólo entonces podrá comenzar a funcionar legalmente la referida actividad.

b) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 horas y 8 horas, sin perjuicio de cualquier otra norma municipal más restrictivas. Asimismo, el nivel de ruido transmitidos al interior de las viviendas no sobrepasará los 30 dBA.

c) Con respecto al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación:

- El comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales que forman parte de la actividad (paredes medianera, pilares, forjados, etc.) será como mínimo el exigido en las secciones SI 1, SI 2 Y SI 6.

- El ancho de los pasillos de la zona comercial no será inferior a 1,20 m (punto 4 de la sección SI 3), quedando prohibido el empleo de carros para transporte de productos, al no mencionarse éstos en el proyecto y el anexo.

- Las puertas de evacuación cumplirán las condiciones detalladas en el punto 6 de la sección SI 3 y sus anchos cumplirán con el punto 4 de la misma sección.

- Los suelos, puertas e iluminación del local deberán cumplir con lo establecido en las secciones SUA 1, SUA 3 y SUA 4.

2º.- Comunicar a Tuya y Mía, S.L. que no podrá comenzar a ejercer la actividad sin que antes se gire visita de comprobación por el técnico competente, para lo cual deberá comunicar a este Ayuntamiento que han sido adoptadas las medidas correctoras establecidas en esta licencia, la cual se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3º.- Requerir a Tuya y Mía, S.L. a que antes de la concesión de la licencia de apertura deberá acreditar que tiene concertado un seguro de responsabilidad civil que responda de las indemnizaciones que procedan frente a terceros, presentando original y copia para su compulsión del ejemplar de la póliza y el recibo del pago de las primas correspondientes al período del seguro en curso.

4º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

5º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento y a los efectos del Apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la LEPAC.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tuya y Mía, S.L., representado por Manuel Pascual Gaiton, haciéndole saber que la Resolución núm. 2012004265 de fecha 16 de julio de 2012, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 31 de octubre de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 90/2011, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

15063

13470

Expediente nº: 000025/2012-APERCLASLI.

Por la presente y para general conocimiento, se hace constar que en esta Administración se ha presentado por D. Mohi Uddin con NIF/CIF ES-X5235416H,

documentación relativa a solicitud de licencia de Instalación de Actividad Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos, sito en Avenida de Suecia 27, p. baja, pta. 2, Edificio Felicia, Los Cristianos, de este término municipal, por ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, se abre período de información pública general, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden instalar, pueden hacer las observaciones que noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 4/1999, estimen pertinente en las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de Arona casco, Las Galletas o Los Cristianos o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El expediente de referencia, para su examen, se encuentra en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sito en Plaza del Cristo de la Salud, s/n, para lo cual deberá concertar previa cita en el SAC, o llamando al 010 si esta en el municipio, o al 922.76.16.00 si llama desde fuera del mismo.

Arona, a 22 de octubre de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 90/2011, Carmelo Manuel García Martín.

LA GUANCHA

A N U N C I O

15064

13476

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia n° 823/2012, de 30 de octubre, por la que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado n° 385/2012, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Santa Cruz de Tenerife,

interpuesto por la sociedad “Prensa y Comunicación Empresarial, S.L.”, en materia de contratación administrativa contra esta Administración.

“Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, registrado de entrada en esta Corporación bajo el número 5.898 de fecha 23.10.2012, por el que se solicita remisión del expediente administrativo en relación con el procedimiento abreviado n° 385/2012 interpuesto por la sociedad “Prensa y Comunicación Empresarial, S.L.”, en materia de contratación administrativa contra esta Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resuelvo:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Santa Cruz de Tenerife el expediente administrativo a que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado número 385/2012, para que puedan comparecer debidamente asistidos y representados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Santa Cruz de Tenerife y personarse en los autos en el plazo de 9 días contados a partir de la publicación del anuncio por el que se haga pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En La Guancha, a 30 de octubre de 2012.

La Alcaldesa Presidenta, M. Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

15065

13398

Finalizado el periodo de exposición pública el expediente instruido para la Modificación de las

Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, y en virtud del anuncio publicado en el B.O.P. nº 138 de 17 de octubre de 2012, y sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, se considera éste definitivamente aprobado, por lo que, a los efectos de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2012.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 171 T.R.L.H.L.).

Guía de Isora, a 6 de noviembre de 2012.

El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

A N U N C I O

15066

13382

Anuncio por el que se hace público Decreto de la Sra. Concejala delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos, Organización Administrativa y Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Güímar nº 3955/2012, de 29 de octubre, por el que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 315/2012, instruido a instancia de D. Vicente Santos Luis, en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 315/2012, instruido a instancia de D. Vicente Santos Luis, en materia de Responsabilidad Patrimonial, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante esa jurisdicción y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la Ciudad de Güímar, a 2 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada (Decreto de Alcaldía 2767/2011, de 12 de julio), María Candelaria González Morales.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

15067

13442

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27.11.92), se hace pública notificación a las sancionados que a continuación se relacionan, con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Funcionario de este Ayuntamiento D. Santiago Ramos González.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación y proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2012-000956	SILVA SALGUEDO CESAR ADELIS	CALLE CALLE (LA) 63 38720 SAN ANDRÉS Y SAUCES SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-06-2012	200,00	0	5488FGX	CIR/154/-/5A
2012-001054	PEREZ PEREZ IGNACIO	CALLE PICASSO 0030 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	04-07-2012	200,00	3	1544DHD	CIR/18/2/2B
2012-001092	FRANKE PETRA	AMSTERDAM-TWINSTRAAT 142 3 3021 PAISES BAJOS EXTRANJERO	28-06-2012	90,00	0	3687HCC	CIR/04/2A/5G
2012-001123	GONZALEZ BLANCO IGNACIO A	GUZMAN EL BUENO 16 P01 35015 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) PALMAS (LAS)	20-03-2012	200,00	0	4719HHB	CIR/01/2/5G
2012-001204	MARTIN CONCEPCION ELOY	SAN PEDRO 20 38710 BREÑA ALTA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-07-2012	200,00	0	2659CDS	CIR/154/-/5A
2012-001202	GARCIA CABRERA JORGE MANUEL	AVDA ENRIQUE MEDEROS 0016 P01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	000405-07-2012	200,00	0	TF6975BD	CIR/94/2A/5R
2012-001203	MARTIN ARROCHA VANESA	URB SAN MIGUEL 62 B A 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	05-07-2012	200,00	0	5968DSP	CIR/94/2E/5X
2012-001214	GIRALDO CANO EVELIO ANTONIO	CMNO CRUZ DE LA PALOMA 5 BJ A 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-07-2012	200,00	0	TF1707BF	CIR/154/-/5A
2012-001213	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE RAUL	CALLE SAN BARTOLOME 15 38715 PUNTALLANA SANTA CRUZ DE TENERIFE	07-07-2012	200,00	0	3547HFM	CIR/94/2A/5Q
2012-001218	ATUESTA MOYA LUZ MARINA	CTRA GENERAL DOS PINOS 65 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-07-2012	200,00	0	3726BRP	CIR/94/2E/5X
2012-001220	GARCIA PASCUAL FRANCISCA	VEINTITRES ALT - BONAVISTA 58 43100 TARRAGONA TARRAGONA	15-07-2012	200,00	0	B5386TN	CIR/94/2E/5X
2012-001223	HERNANDEZ GOMEZ ALBERTO	CALLE JOSE PONS 3 38740 FUENCALIENTE DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-07-2012	200,00	0	4009CCV	CIR/94/2E/5X
2012-001235	HERNANDEZ FRANCISCO ELIANA	CALLE BIRIGOYO 0011 P02 A 38767 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-07-2012	200,00	0	TF2700CB	CIR/94/2E/5X
2012-001240	BARRETO PAIS MAXIMA ROSALIA	CALLE FERNANDEZ TAÑO 0023 P01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-07-2012	200,00	0	2512DMR	CIR/94/2A/5M
2012-001242	RODRIGUEZ PEREZ JESUS MANUEL	CTRA GENERAL TAMANCA 0025 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-07-2012	200,00	0	TF5694AV	CIR/94/2G/5Z
2012-001246	VIÑA DOMINGUEZ MAURICIO JAVIER	CMNO DE TRIANA 22 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-07-2012	200,00	4	1970DRH	CIR/146/-/5A
2012-001252	COMERCIAL TORIBIO LORENZO, SL.	CTRA GENERAL S/N 38740 FUENCALIENTE DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-07-2012	200,00	0	9494DVZ	CIR/94/2A/6R
2012-001250	MARTIN LORENZO RICARDO	CALLE LOMADITA (LA) 25 38715 PUNTALLANA SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-07-2012	200,00	0	1908CTY	CIR/91/2/5G
2012-001264	AUTOS ANCAR, S.L.	LUGAR LODERO 0029 38730 VILLA DE MAZO SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-07-2012	200,00	0	1558HCB	CIR/154/-/5A
2012-001264	HERNANDEZ GARRIDO SARA	PLAZA DE ESPAÑA 0003 P01 A 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-06-2012	200,00	0	C3140BSB	CIR/154/-/5A
2012-001266	GORDILLO VALAREZO LUIS ALBERTO	CTRA NIEVES (LAS) 67 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-07-2012	200,00	0	CC7737BY	CIR/154/-/5A

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRICULA	PREC. INFR.
2012-001268	COELLO SABINA MARIA DORA	JOSE D ANCHIETA 3 38630 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-07-2012	200,00	0	TF0079CD	CIR/154/-5A
2012-001269	AUTOS DRAGO S L	CALLE SAN ANTONIO 170 38712 BREÑA BAJA SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-07-2012	200,00	0	1933HGV	CIR/154/-5A
2012-001284	VALDES SANBLAS MARIA NIEVES	CALLE TAMANCA 0028 SOT 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-08-2012	200,00	0	TF8112AS	CIR/94/2A/5R
2012-001286	HERRERA DÍAZ FERNANDO ABEL	CALLE ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ 83 2 1 D 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-07-2012	200,00	0	2351CWW	CIR/154/-5A
2012-001286	GONZALEZ MARTIN JOSE MANUEL	C/ PEDRO JOSE VIÑA DIAZ, 22-3º 22 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-08-2012	200,00	0	TF0264BG	CIR/94/2A/5R
2012-001289	SANJUAN GONZALEZ MARIA CRISTO	CALLE TEOBALDO POWER 0045 ARGUAL 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-08-2012	200,00	0	TF4983AW	CIR/91/2/5G
2012-001294	PIÑERO RODRÍGUEZ DOMINGO ALBERTO	CALLE SAN ANTONIO 47 38712 BREÑA BAJA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-08-2012	200,00	0	4953CZG	CIR/94/2E/5X
2012-001292	ALVAREZ RODRIGUEZ ANIBAL	LUGAR CASA CAMINERA 2 LAS MANCHAS 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-08-2012	200,00	0	5838BDC	CIR/94/2E/5X
2012-001318	MARTIN PEREZ JUAN CARLOS	CALLE LA ZARZA 0028 0008 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-08-2012	200,00	0	7011CMY	CIR/94/2E/5X
2012-001319	AUTOS OASIS LA PALMA SL	CALLE CANCAJOS (LOS) – A VALENTINA 38712 BREÑA BAJA SANTA CRUZ DE TENERIFE	11-08-2012	200,00	0	5996FBW	CIR/94/1J/5R
2012-001324	SANGIL VALDIVIA BELKIS MARIA	C/ LA ESQUINITA 0003 38780 TIJARAFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	TF5638BX	CIR/94/2G/5Z
2012-001328	EMBOTELLADORA DE CANARIAS, S.A.	AUTOP. SC-LAGUNA, KM. 5-8 S/N LA LAGUNA 38202 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	3232CPS	CIR/94/2G/5Z
2012-001329	DIAZ ACEVEDO REGINA MUNDI	CTRA. GRAL. EL PUERTITO 87 SAN JOSE 38470 SILOS (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	1795BVD	CIR/91/2/5G
2012-001334	RODRIGUEZ PEREZ DAVID	CALLE RETAMAR 0010 P01 01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	TF0092AY	CIR/91/2/5I
2012-001332	LORENZO HERNANDEZ RAFAEL	CALLE DOCTOR FLEMING 0025 P01 0001 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	TF6053AT	CIR/91/2/5G
2012-001338	ALVAREZ PLATA MARIA DEL PILAR	CALLE SANTA ANA 3 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-08-2012	200,00	0	TF0941BH	CIR/91/2/5G
2012-001336	GUERRA LORENZO CARMEN VANESA	AVDA PUENTE (EL) 54A 5B 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-08-2012	200,00	4	8712HCX	CIR/146/-5A
2012-001340	WESTEROP ANNETTE	CALLE PASO DE ABAJO 79 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-08-2012	200,00	0	TF5376Y	CIR/94/2A/5R
2012-001344	FERNANDEZ LORENZO ANTONIO MANUEL	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 45 P02 D 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-08-2012	200,00	0	3708DBS	CIR/91/2/5I
2012-001346	RUCKER MARC RENE	CALLE JOSE GUZMAN PEREZ PEREZ 0001 P02 4 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-08-2012	200,00	0	TF6725BJ	CIR/94/2G/5Z
2012-001346	SACRAMENTO ROSA ROSA MARIA	CALLE LEPANTO 13 EDIF LA POSADA 38350 SAUZAL (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-08-2012	200,00	0	6197CFM	CIR/94/2A/5A
2012-001356	ALVARADO VIRLA GUSTAVO ALFONZO	CTRA A PUERTO NAOS 0085 38767 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-08-2012	200,00	0	4548GDN	CIR/94/2E/5X

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCION	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRICULA	PREC. INFR.
2012-001367	LORENZO GARCIA ANGEL ZACARIAS	CALLE RAMON Y CAJAL 0022 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-08-2012	200,00	0	TF6206BZ	CIR/94/2E/5X
2012-001368	CACERES DOMINGUEZ JOSE RAMIRO	AVDA TANAUUSU 0023 P01 B 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-08-2012	200,00	4	TF4185AU	CIR/146/-5A
2012-001362	COELLO RIVERO MARCOS GONZALO	CALLE DIEGO BETENCOR SUAREZ 12 8A 35012 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) PALMAS (LAS)	13-08-2012	200,00	0	7786FLT	CIR/154/-5A
2012-001366	HERNANDEZ ROCHA BASILIA DACIL	CMNO HONDITO (DEL) 0003 38789 PUNTAGORDA SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-08-2012	200,00	0	TF5612BB	CIR/94/2E/5X
2012-001370	RODRIGUEZ MARTIN JOSE	AVDA ENRIQUE MEDEROS 0013 P02 B 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-08-2012	200,00	0	GC8168M	CIR/94/2E/5X
2012-001374	MARTIN MARTIN AITOR	CTRA SAN NICOLAS 4 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-08-2012	200,00	0	GC0581CF	CIR/94/2G/5Z
2012-001376	BETHENCORT GOMEZ MARIA MILAGROS	CALLE RAMON POLL 0005 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	29-08-2012	90,00	0	0562HGX	CIR/94/2F/5A
2012-001377	MEDINA FELIPE LUIS	CTRA GENERAL (MONTE DE BREÑA) 44 38730 VILLA DE MAZO SANTA CRUZ DE TENERIFE	29-08-2012	90,00	0	GC1587AM	CIR/94/2A/5G
2012-001386	RODRIGUEZ PULIDO FRANCISCO JOSE	CASETA LOS CAMINEROS 13 38350 TACORONTE SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-08-2012	200,00	0	GC7463AS	CIR/94/2E/5X
2012-001388	TISCHER FRANK KARL HEINZ	CLLON DE MORERA 20 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-09-2012	200,00	0	TF9760AF	CIR/94/2E/5X
2012-001388	CARRILLO SANFIEL ANTONIO	LOMO ESPANTA 46 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-08-2012	200,00	0	7729DXY	CIR/94/2E/5X
2012-001390	GORDILLO VALAREZO LUIS ALBERTO	CTRA NIEVES (LAS) 87 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-08-2012	90,00	0	GC7737BY	CIR/94/2F/5A
2012-001392	DE LA CRUZ FERNANDEZ GAUDENCIO MANUEL	CTRA GENERAL PADRON 36 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	31-08-2012	200,00	0	0659GLP	CIR/94/2E/5X
2012-001397	DIAZ PEREZ OSCAR	CALLE MANUELA SOTOMAYOR 0014 PBJ 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	31-08-2012	200,00	0	8205FXY	CIR/46/1/5A
2012-001404	RODRIGUEZ ALVAREZ JAIRO JOSE	CALLE PICASSO 24 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	200,00	0	3425BBN	CIR/154/-5A
2012-001403	RODRIGUEZ HERNANDEZ JORGE	CALLE ANA STHOR 6 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	200,00	3	TF7602BN	CIR/18/2/2B
2012-001404	DANNENBERG THORSTEN	CMNO CUMPLIDO 24 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	200,00	0	TF9649BU	CIR/91/2/5G
2012-001406	BARRETO LUTZARDO JOSE MAURO	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 0057 P01 D 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	80,00	0	1271GLJ	CIR/17/1/-5A
2012-001407	CANARY ISLAND CAR S L	CALLE MAMERTO CABRERA MEDINA S/N 08-09-2012 LANZAROTE 35550 SAN BARTOLOMÉ PALMAS (LAS)	08-09-2012	200,00	0	2016GXD	CIR/91/2/5G
2012-001408	LORENZO ACOSTA ANTONIA	URB. TABURIENTE BLOQ 2 1 C 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-09-2012	200,00	0	TF1206AL	CIR/91/2/5G
2012-001409	DE PAZ GONZALEZ ANA MARIA	MATILDE MARTIN 2-3D 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-09-2012	80,00	0	TF0721BU	CIR/92/3/5A
2012-001414	VASQUEZ MARIN ALEXANDER	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 25 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	07-09-2012	80,00	0	TF8231BL	CIR/94/1C/5H
2012-001424	GONZALEZ ACOSTA FACUNDO ONESIMO	BDA SAN MIGUEL 2A BL-I-IZDA 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-09-2012	200,00	0	3536HHF	CIR/94/2A/5R
2012-001428	GUTIERREZ RODRIGUEZ ALFREDO	CONSTITUCION 2-1 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-09-2012	90,00	0	8622CZM	CIR/94/2A/5S

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2012-001433	RENT A CAR LAS ROSAS SL	CTERA GRAL L41 P STIAGO 58 38436 SANTIAGO DEL TEIDE SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-09-2012	200,00	0	6737DHT	CIR/91/2/5G
2012-001434	RODRIGUEZ MONTELONGO DOMINGO ALEXIS	CTRA PUERTO NAOS BOMBILLA 0061 P01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-09-2012	200,00	0	6619FTK	CIR/91/2/5G
2012-001436	RODRIGUEZ HERNANDEZ JORGE	CALLE ANA STHOR 0 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-09-2012	200,00	0	TF6202BN	CIR/94/2E/5X
2012-001436	RODRIGUEZ PEREZ DAVID	CALLE RETAMAR 0010 P01 01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-09-2012	200,00	0	TF0092AY	CIR/91/2/5G
2012-001444	VIDEO CLUB DISOLER MODA JOVEN	AVDA CONSTITUCION 0009 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	12-09-2012	200,00	0	TF7750CB	CIR/94/2E/5X
2012-001442	LOPEZ CANTEROS FRANCISCO JOSE	CALLE PRINCESA DAGIL 0030 P01 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-09-2012	200,00	0	TF6233BY	CIR/94/2E/5X
2012-001443	BARRETO GOMEZ MARIA ELISEA	CALLE BENAHOARE 0001 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-09-2012	200,00	0	3869BBD	CIR/94/2A/5R
2012-001444	JAEN MARTIN CONCEPCION A.	LUGAR LOS LLANOS DE ARIDANE S/N 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-09-2012	90,00	0	TF3099BX	CIR/94/2A/5S
2012-001443	BARRETO LUTZARDO JOSE MAURO	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 0057 P01 D 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	13-09-2012	80,00	0	1271GLJ	CIR/171/1/5A
2012-001449	CANARY ISLAND CAR S L	CALLE MAMERTO CABRERA MEDINA S/N 14-09-2012 LANZAROTE 35550 SAN BARTOLOMÉ PALMAS (LAS)	200,00	D	0448GNM	CIR/91/2/5I	
2012-001455	DE OLIVEIRA PEREZ FREDDY	CAMINO EL RODADERO 12 38769 PUNTAGORDA SANTA CRUZ DE TENERIFE	14-09-2012	200,00	3	TF1137AN	CIR/18/2/2B
2012-001456	SOANE HERNANDEZ RAQUEL	PLAZA DE ESPAÑA 3 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-09-2012	200,00	0	TF6957CC	CIR/154/1/5A
2012-001457	RODRIGUEZ ACOSTA ANA LORENA	AVDA ENRIQUE MEDEROS 0041 P02 C 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	18-09-2012	200,00	0	5134DDY	CIR/91/2/5G
2012-001458	ALEJO GARCIA JOSE MARIA	C/ CERIÑOLA 5-3A 33212 GIJÓN ASTURIAS	18-09-2012	200,00	0	4885DMT	CIR/91/2/5G
2012-001460	MARTIN PEREZ MARIA ROSARIO	CTRA LOS LLANOS-FUENCALIENTE 0472 19-09-2012 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	90,00	0	7339FTM	CIR/94/2A/5S	
2012-001464	ALEJO GARCIA JOSE MARIA	C/ CERIÑOLA 5-3A 33212 GIJÓN ASTURIAS	20-09-2012	200,00	0	4885DMT	CIR/91/2/5G
2012-001462	SEELA GEB FISCHER MADELONE	CALLE TAMANCA 176 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-09-2012	200,00	0	TF7343AX	CIR/94/2E/5X
2012-001463	GALVAN PEREZ JOSE BLAS	CALLE JOSE MARIA BRITO PEREZ 24 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-09-2012	200,00	0	0725BDV	CIR/154/1/5A
2012-001464	RODRIGUEZ MARIN JESUS MANUEL	CALLE TAMANCA 0052 SOT 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-09-2012	200,00	0	TF2212AJ	CIR/91/2/5G
2012-001468	GALVIS CARLOS ENRIQUE	CALLE DIAZ PIMIENTA 2 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-09-2012	200,00	0	TF5736AP	CIR/154/1/5A
2012-001470	PEREZ PERERA ANTONIO LEONARDO	CMNO TAGANDE (DE) S/N ARRIBA 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	8448BLF	CIR/154/1/5A
2012-001474	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE GEOFREY	AVDA TABURIENTE 7 2C 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	7701CYB	CIR/91/2/5G
2012-001476	SANJUAN GONZALEZ MARIA CRISTO	CALLE TEOBALDO POWER 0045 ARGUAL 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	TF4983AW	CIR/91/2/5G

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2012-001477	CABRERA SALAZAR ANGEL MANUEL	CMNO TACANDE (DE) 41 ABAJO 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	0036CLN	CIR/91/2/5I
2012-001478	FELIPE PAIS CARMELO	BCO. AGUACENCIO 6-4- 38710 BREÑA ALTA SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	6155DZN	CIR/91/2/5G
2012-001479	AUTOS ANCAR, S.L.	LUGAR LODERO 0029 38730 VILLA DE MAZO SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	9739HCL	CIR/154/-15A
2012-001480	DEPAZ MARTIN ANA BELEN	CTRA SAN NICOLAS 0011 EL PASO 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	0648GYS	CIR/94/2A/5R
2012-001482	ACOSTA MARTIN ALEJANDRO	GENERAL PADRON 20 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-09-2012	200,00	0	GC9391CF	CIR/91/2/5E
2012-001483	MEDINA HERNANDEZ CIRO FREDY	BALTASAR MARTIN 3 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-09-2012	200,00	0	0014DMB	CIR/94/2G/5Z
2012-001486	SANBLAS GONZALEZ JOSE ALMENDARIS	CALLE MANUEL DE FALLA 0040 P02 A ARGUAL 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-09-2012	200,00	0	TF3422AN	CIR/94/2E/5X
2012-001486	SOANE HERNANDEZ RAQUEL	PLAZA DE ESPAÑA 3 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	200,00	0	TF6957CC	CIR/94/2A/5Q
2012-001487	BARRETO LUTZARDO JOSE MAURO	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 0057 P01 D 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-09-2012	80,00	0	1271GLJ	CIR/171/-45A
2012-001494	ESPINOSA BONILLA RAYCO	LUGAR PAMPILLO (EL) 6 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-09-2012	200,00	0	TF2815CC	CIR/94/2A/5Q
2012-001496	ESPINOSA BONILLA RAYCO	LUGAR PAMPILLO (EL) 6 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-09-2012	200,00	0	TF2815CC	VEH/10/1/5A
2012-001497	RAMÍREZ ALMEIDA JUAN PEDRO	LOMO DE LA VIUDA (TENROYA) 48 35018 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) PALMAS (LAS)	27-09-2012	200,00	0	TF5332BK	CIR/91/2/5G
2012-001499	GARCÍA RODRÍGUEZ JOSE BENITO	CMNO ROBLE (EL) 38 38710 BREÑA ALTA SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2012	90,00	0	9746CLS	CIR/94/2A/5S
2012-001500	INDUST. PANIFICADORA JOSÉ SÁNCHEZ PEÑATE S.L.	EUFEMIANO FUENTES CABRERA 21 35014 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) PALMAS (LAS)	28-09-2012	200,00	0	4695CPJ	CIR/94/2G/5Z
2012-001504	ALVAREZ HERNANDEZ MIGUEL	AVDA VENEZUELA 35 Bq: A P01 B 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2012	200,00	0	0950CVG	CIR/91/2/5G
2012-001504	ATUESTA MOYA LUZ MARINA	CTRA GENERAL DOS PINOS 65 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	3	3726BRP	CIR/18/2/2B
2012-001506	PEREZ CAMACHO JOSE LUIS	CALLE LUIS FELIPE GOMEZ WANGUEMERT 34 Bq: 2º Pt: B 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2012	200,00	0	3256CTT	CIR/94/2G/5Z
2012-001507	LORENZO ACOSTA ANTONIA	URB. TABURIENTE BLOQ 2 1 C 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	0	TF1206AL	CIR/91/2/5G
2012-001512	CABRERA LORENZO YANIRA	CALLE PESCADORES 20 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	0	3703HHV	CIR/91/2/5G
2012-001510	DISTRIBUCIONES BATISTA MEDINA S.L.	CALLE ABENGUAREME 2 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	0	TF5917BB	CIR/94/2A/5Q
2012-001520	RODRIGUEZ CALERO JUAN ROBERTO	EL PASO DE ABAJO, 8 ALTO 8 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	0	TF0042BS	CIR/94/2A/5A
2012-001522	BAREA CONCEPCION MANUEL	URB SAN MIGUEL B 4 3 D 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2012	200,00	3	TF5285BK	CIR/18/2/2B
2012-001528	MEDEROS CAPOTE ENRIQUE	BRANC BARRANCO TENISCA 0051 PBJ 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-09-2012	200,00	3	4167HBK	CIR/18/2/2B

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	PUNTOS	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2012-001524	KOPELKE STEPHANIE CLAUDIA	URB LAS MARGARITAS 33 PLAYA BLANCA 35580 YAIZA PALMAS (LAS)	23-09-2012	200,00	0	5738CMW	CIR/94/2G/5Z
2012-001526	GONZALEZ HERNANDEZ CARMEN ROSA	CALLE XERACH 6 BARROSO 38300 OROTAVA (LA) SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-09-2012	200,00	0	9039CZN	CIR/94/2G/5Z
2012-001526	BARRETO LUTZARDO JOSE MAURO	AVDA CARLOS FRANCISCO LORENZO NAVARRO 0057 P01 D 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-09-2012	80,00	0	1271GLJ	CIR/171/45B
2012-001528	CALERO CABRERA DAVID TOMAS	CALLE CONRADO HERNANDEZ 0003 PBJ 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-10-2012	200,00	3	TF6089BT	CIR/18/2/2B
2012-001530	VALIDO PÉREZ MARIA DOLORES	CALLE BREÑA BAJA 46 1B LA CUESTA 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-09-2012	200,00	0	6878DSB	CIR/94/2E/5X
2012-001548	CUERVO HINCAPIE CRISTIAN CAMILO	AVDA ENRIQUE MEDEROS 13 P02 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-10-2012	200,00	0	TF4607AM	CIR/129/2/5B
2012-001552	CUERVO HINCAPIE CRISTIAN CAMILO	AVDA ENRIQUE MEDEROS 13 P02 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	29-09-2012	200,00	4	TF4607AM	CIR/143/1/5A
2012-001558	RODRIGUEZ CASTRO ANDRES MANUEL	CMNO CRUZ CHICA 0105 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2012	200,00	0	TF5471BY	CIR/94/2E/5X
2012-001564	REPENNING OTTO HEINRICH F	CALLE CELTA ZONA (A) 26 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-10-2012	80,00	0	TF2852CB	CIR/154/4/5B
2012-001567	RODRIGUEZ ACOSTA MIGUEL	CALLE PEDRO POGGIO 2 P02 C 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	90,00	0	7566GSM	CIR/94/2A/5S
2012-001576	ANIBAL Y GERMAN S.L.	CALLE JABLE (EL) 16 APT OLIVA 35550 SAN BARTOLOMÉ PALMAS (LAS)	01-10-2012	200,00	0	0433HGH	CIR/154/4/5A
2012-001578	MANFREDI LUCA	CMNO PISTA DE PINTO 8 38789 PUNTAGORDA SANTA CRUZ DE TENERIFE	05-10-2012	200,00	0	TF8854AN	CIR/94/2G/5Z
2012-001579	PROMOCIONES RUA EIRIS S.L.	ACARIMO MONTREVE 5 15173 OLEIROS CORUÑA LA	05-10-2012	90,00	0	7027BXG	CIR/94/2A/5G
2012-001582	DISTJERONIMO S.L.U.	CALLE TAJUYA A 15 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	05-10-2012	200,00	0	8916DMR	CIR/154/4/5A
2012-001584	RODRIGUEZ MARTIN ETELINDA	CALLE LA ZARZA 0020 PBJ 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	8012BBV	CIR/91/2/5G
2012-001586	GONZALEZ ACOSTA ANA CAROLINA	LUGAR MALPAIS CABEZADAS 0021 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	TF3406BD	CIR/91/2/5G
2012-001587	MARTIN ARROCHA VANESA	URB SAN MIGUEL 62 B A 38770 VILLA Y PUERTO DE TAZACOR SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	5968DSP	CIR/154/4/5A
2012-001589	DIAZ LORENZO JOSE ALBERTO	CALLE MIRAMAR 5 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	9913BLV	CIR/91/2/5G
2012-001590	JORGE PEREZ M MAGDALENA	URB LLANITO (EL) 1 38710 BREÑA ALTA SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	1100BCT	CIR/91/2/5G
2012-001594	OFFER CAR HIRE S.L.	AVDA TIRAJANA (DE) 35 35290 SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA PALMAS (LAS)	10-10-2012	200,00	0	8010FHK	CIR/91/2/5G
2012-001592	VAN DE VORST HENRICA B GERARDA	CALLE JEDUY 4 LOS BARROS 38750 PASO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	7601BLV	CIR/91/2/5G
2012-001596	DIAZ HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	CALLE CONVENTO 0031 P01 0003 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	TF0543AV	CIR/94/2E/5X
2012-001597	AGRICOLA RODRIGUEZ MELIAN SL	CALLE GENERAL YAGUE 1 P04 A 38760 LLANOS DE ARIDANE (LOS) SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-10-2012	200,00	0	TF1340CB	CIR/154/4/5A

Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde, María Noelia García Leal.

EL PINAR**A N U N C I O****15068****13458**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 212 del texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Que de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, antes mencionado, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio de 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.”

En El Pinar de El Hierro, a 29 de octubre de 2012.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde Juan Miguel Padrón Brito.

A N U N C I O**15069****13459**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 177.2 del texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace saber:

“Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Expediente 2012/0044 de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios a financiar con remanentes de tesorería, aprobado

inicialmente por acuerdo plenario nº 2 de fecha 30 de octubre de 2012.

Asimismo se hace saber que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL citado, y por lo motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno Corporativo.

Si transcurriera el citado plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente.”

En El Pinar de El Hierro, a 29 de octubre de 2012.

El Secretario-Interventor, Fco. Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Disciplina****A N U N C I O****15070****13383**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 2917/2012 de fecha 24 de julio, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, la entidad Fariña Denis, S.L., se hace pública el la Resolución 2161/2012 de 7 de junio, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 3069/12, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero: Iniciar procedimiento sancionador por infracción en materia de Actividades Clasificadas de la que es presuntamente responsable Distribuciones Fariña Denis, S.L., en calidad de responsable de la puesta en funcionamiento de Cafetería-Cervecería-Zumería, con la denominación comercial de “Lucania II en la Calle Gran Tinerfe 2 Esquina San Miguel de Chimisay, Taco, San Cristóbal de La Laguna sin contar con la preceptiva licencia de actividad clasificada, tipificada y calificada dicha conducta como muy grave en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011 de fecha 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, como muy grave consistente en “el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueran exigibles”, imponiendo la sanción, así como la sanción de cese definitivo de la actividad hasta tanto no obtenga la correspondiente licencia de actividad clasificada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

Segundo: Nombrar Instructor del Procedimiento a doña Irene Giralda Pereyra, suplente a don Gustavo González Afonso, y secretaria a doña Soledad Marín Cabrera, quienes deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en el artículo 29 de la citada ley procedimental.

Tercero.- Significarle al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Si no presentase alegación alguna en el plazo anteriormente señalado, se podrá entender concluida la instrucción del expediente, considerándose la presente resolución como Propuesta de Resolución, con los efectos establecidos en art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente.

Quinto.- Comunicarle al interesado que si reconociera su responsabilidad se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción por importe de 15.000 € (quince mil euros), así como la sanción de cese definitivo de la actividad hasta tanto no obtenga la correspondiente licencia de actividad clasificada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

Sexto.- Advertir al interesado de que en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en resuelto tercero anterior, la iniciación del presente procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución al nombrado Instructor, así como al interesado y, haciendo constar que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que se trata de un acto de mero trámite contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda interponerse el que se estime procedente.

Octavo.- Informar al interesado que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de seis meses a contar de la fecha de incoación del presente expediente y que la falta de resolución expresa en dicho plazo dará lugar a la caducidad del procedimiento, según lo previsto en el art. 44.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- Comunicar a los interesados que el presente expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Gerencia, de lunes a viernes, de 9 a 13,30 horas, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, según lo establecido en el art. 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Laguna, a 31 de julio de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

ANUNCIO**15071****13384**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad Promotora Inmobiliaria Rodrimart, S.L., la Resolución dictada en el expediente nº 3.539/12 por el Señor Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, el día 1 de octubre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo nº 6.645/06 que versa sobre el procedimiento de concesión a la entidad Promotora Inmobiliaria Rodrimart, S.L. de la licencia de obra mayor para llevar a cabo la ejecución del proyecto de “Dieciséis Viviendas Unifamiliares”, localizado en el Camino Toscas de Arriba, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, y concurriendo que:

Antecedentes de hecho.

1º.- Mediante Resolución dictada por la Sra. Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 26/01/2009, se resolvió conceder a la entidad Promotora Inmobiliaria Rodrimart, S.L., salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, licencia de obra mayor para llevar a cabo la ejecución del proyecto de “Dieciséis Viviendas Unifamiliares”, localizado en el Camino Toscas de Arriba, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, estableciéndose en el punto segundo de la parte dispositiva el siguiente tenor literal “(...) La presente licencia se otorga bajo la condición legal de la observancia de los plazos de seis meses para iniciar las obras y dos años para terminarlas (...)”. Siendo notificada la meritada licencia con fecha 14 de julio de 2009, por lo que el plazo de finalización de la obra ha expirado con creces, sin que hubiese concurrido la correspondiente solicitud de renovación de la licencia de obra mayor de referencia.

2º.- Con fecha 7 de junio de 2012 se emite informe técnico del Servicio de licencias en el que se señala lo siguiente: “(...) En visita de inspección realizada con fecha 6 de junio de 2012, se ha podido comprobar que no se han iniciado las obras y no se está ocupando el dominio público. (...)”

3º.- Mediante Resolución del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2352/12 de fecha 15 de junio de 2012 se resolvió “Iniciar expe-

diente de declaración de caducidad de eficacia de la licencia de obra mayor nº 6645/06, mediante la que se legitima la ejecución del proyecto de “Dieciséis Viviendas Unifamiliares”, localizado en el Camino Toscas de Arriba, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, por incumplimiento de los plazos fijados para el inicio y la finalización de las mismas.”, concediéndole al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin que hasta la fecha se hubiese realizado actuación alguna en tal sentido, a pesar del tiempo transcurrido.

En este sentido, y tras los previos intentos de notificación por correo ordinario, y en aplicación del artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 98, el viernes 27 de julio de 2012. Asimismo se procedió a su inserción, a los efectos de su exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como así se acredita en el expediente de referencia.

***A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/00, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas y el órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los mencionados plazos, y que, asimismo, la declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

II.- En este sentido se manifiesta la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia del Tribunal Supremo al establecer, así como clarificar, que “la caducidad de las licencias no opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, por requerir

un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previstos (...)” (STS de 22.01.86)”. Siendo por tanto indispensable la necesidad de un acto expreso declarativo de la caducidad de las licencias. En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus SSTs de 10.05.85 y la de 20.05.85, así como en la Sentencia de 4.11.85, en la que afirma que “no basta la simple inactividad del titular”. La doctrina jurisprudencial insiste en que la caducidad debe acogerse con un “riguroso criterio restrictivo”.

Asimismo el Alto Tribunal se pronuncia en el sentido de que “los preceptos sobre suspensión o caducidad de las licencias tienen como fin último evitar la discordancia entre legalidad y realidad urbanística.” Estableciendo también que “la titularidad de una licencia, sin sujeción a caducidad, no comporta que quién ostenta esa titularidad disponga de un derecho perfecto, inmodificable y esgrimible frente al planeamiento futuro. Está en la naturaleza de la licencia el que sea sometido a un plazo de caducidad. La norma que establece el régimen de la caducidad, aunque sea ulterior a su concesión, no hace sino consagrar legalmente un aspecto de la licencia.” (STS de 2.04.82; STS de 10.06.97; STS de 17.11.97).

Siendo esto así, y teniendo en cuenta que la licencia de referencia fue otorgada sujeta a la condición resolutoria del incumplimiento de los plazos concedidos, es por lo que procede la declaración de caducidad de la eficacia de la licencia, a la vista e que las obras legitimadas no han finalizado en el plazo concedido como así se acredita en el informe emitido tras girar visita de comprobación.

III.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En este sentido, la entidad de referencia no ha ejercido tal derecho, a pesar de haberse procedido a la notificación del inicio del procedimiento, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la meritada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que tras varios intentos

de notificación al interesado, se tuvo que proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el mentado artículo, es decir, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

IV.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Declarar caducada la eficacia de la licencia de obra mayor nº 6.645/06, concedida a la entidad Promotora Inmobiliaria Rodrimart, S.L. para llevar a cabo la ejecución del proyecto de “Dieciséis Viviendas Unifamiliares”, localizado en el Camino Toscas de Arriba, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, por incumplimiento de los plazos fijados para la finalización de las mismas.

Segundo.- Asimismo, se le apercibe que esta declaración de caducidad extingue la referida autorización administrativa, no pudiéndose ejecutar las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Tercero.- Notificar a los interesados y dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística para que se adopten las medidas oportunas para salvaguardar el cumplimiento de la legalidad urbanística, y en su caso, las correspondientes medidas de seguridad.

Asimismo, dar traslado al Servicio de Planeamiento y Planificación.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

San Cristóbal de La Laguna, a 30 de octubre de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

ANUNCIO

15072

13385

Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 4177/2012, de fecha 26 de octubre, y a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y no habiéndose podido notificar al interesado, don Manuel Trino Dorta Rodríguez, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 3306/2012, de fecha 24 de agosto, recaída en el procedimiento de orden de ejecución nº 1258/12 el Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar a don Manuel Trino Dorta Rodríguez, en calidad de titular del inmueble sito en Camino Las Toscas, nº 119, Valle de Guerra, San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente...”

“...El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de

dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Apercibir al interesado que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cualquier otra medida de disciplina urbanística que se estime procedente.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”.

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en calle Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La Laguna, a 29 de octubre de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

ANUNCIO

15073

13386

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 4001/2012 de fecha 16 de octubre, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, doña Pilar Álvarez González, se hace pública el la Resolución 3254/2012, de 23 de agosto, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 3510/12, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Imponer a Doña Pilar Álvarez González una segunda multa coercitiva, correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos descritos en anterior antecedente, ordenados en el inmueble de referencia, que será reiterada en el plazo de un mes si no procede a su ejecución.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación; así mismo, en lo relativo al importe económico sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 62.2.,

art. 161.1.a) y art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).”.

La Laguna, a 17 de octubre de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Servicio de Licencias

ANUNCIO

15074

13387

Ante la imposibilidad de practicar la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad Candy Music, S.L.U., en relación al expediente 1.520/10, de licencia de apertura de la actividad clasificada de “bar con música (conversión grupo 2 al grupo 3)”, en local situado en la Calle Dr. Antonio González, 11, Edificio Polsa, Local 15-bajo, el oficio dictado en dicho procedimiento el día 28 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente número 1.520/10, promovido por la entidad mercantil Candy Music, S.L.U., en el que insta la concesión de Licencia de Apertura de Actividad Clasificada, para ejercer la actividad de «Bar con música (conversión grupo 2 al grupo 3)», en un local sito en la Calle Dr. Antonio González, 11, Edificio Polsa, Local 15-bajo, y vista la nueva documentación aportada al referido expediente; se pone en su conocimiento que los Técnicos del Servicio de Licencias han nuevo informe al respecto, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

“(…) A la vista de la documentación técnica aportada y tras las visitas de inspección, a continuación se relacionan los siguientes extremos. (Véanse fotos adjuntas):

1. El Certificado Final de Obra, presentado el día 7 de marzo de 2011 (Registro de Entrada nº 2269), redactado por D. Carlos Baby Linares y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales (Visado Nº 1183/2011-4/03/2011), no recoge el contenido del Anexo al Proyecto emitido por el mismo técnico y con Visado nº 6455/2010-08/11/2010.

Se reseña, que en el Anexo al Proyecto antes citado, entre otros aspectos se dice textualmente: "... No obstante, en el Certificado Final de Obra se indicará el nivel de aislamiento resultante, previa comprobación y medición, y se indicará el nivel máximo al que se regulará el limitador acústico...", este extremo en concreto, así como el resto del contenido del Anexo al Proyecto en general, no está recogido en el Certificado Final de Obra aportado.

Se hace constar, que al momento de la inspección se encontraba presente en el local el Ingeniero redactor de la documentación técnica aportada, D. Carlos Baby Linares, quien manifestó verbalmente que conforme con las mediciones acústicas por él realizadas el limitador de sonido se debía regular en 75 dB(A).

2. Al realizar pruebas de sonido sobre el equipo de música se pudo comprobar, que se dispone de equipo limitador-controlador acústico LCA-02 (Serial nº T229699) y que al momento de la inspección este actuó limitando el nivel en 85 dB(A). No obstante, dicho limitador carecía del precinto frontal y del cajetín trasero con sus correspondientes precintos. (Véanse fotos adjuntas).

Por otro lado, se hace constar que, el número de serial del equipo limitador-controlador acústico (T229699) presente en el local el día de la inspección, no coincide con el número de serial indicado en el Certificado emitido por D. Jesús Moreno, representante de la empresa J. Moreno, con fecha 25 de febrero de 2011, en el que se Certifica que:

"... ha sido instalado un limitador de sonido marca Cesva Mod. LCA-02 ... Nº de Serie Original T-229694 ..."

Se imprimieron resúmenes y listados de incidencias de los últimos 60 días (máximo que almacena en

memoria el equipo registrador-limitador-controlador acústico), obteniéndose los siguientes resultados:

Contadores totales desde 17.11.09 hasta el 23.3.12 - 12:21 h.:

E1 = >99999

E2 = 745

E3 = 53

CB = 1 no se borra

Resumen últimos 60 días hasta el 23.3.12:

E1 = >99999

E2 = 212

E3 = 1

CB = 0

Al realizar el volcado de los datos, registrados por el limitador, en papel mediante impresora, se pudo comprobar que en determinados días durante un período de 3-4 horas continuas, que coincidían con fines de semana o vísperas de festivos, se registraron niveles del Leq por encima de los 90 dBA, alcanzando niveles hasta 97,3 dBA. (Véase adjunto a este documento una muestra de los listados obtenidos).

Asimismo, de la lectura del parámetro CD, se constata que el equipo ha sido desconectado de la red en reiteradas ocasiones.

Según los resúmenes y listados de incidencias impresos, el limitador fue reprogramado el día 22/02/11 19:20 h a un nivel máximo de 85 dBA. Cabe destacar que posterior a esta fecha durante fines de semana y vísperas de festivos se superó en exceso este nivel.

Según las indicaciones del fabricante, hay 5 contadores de incidencias, estos son:

E1	Número de veces que el LCA-02 ha penalizado con una atenuación de 60 dB y el nivel de presión sonora ha seguido sobrepasando el nivel máximo programado.
E2	Número de veces que el LCA-02 ha penalizado con una atenuación de 60 dB y el nivel de presión sonora ha dejado de sobrepasar el nivel máximo programado.
E3	Número de medias horas o fracciones que el sensor ha sido manipulado. Por ejemplo, si se manipula el sensor de forma continuada durante una hora y cuarto, E3 contará 3 incidencias.
CD	Número de desconexiones de la red. Si no ha habido desconexiones de red CD = "Red", con una desconexión CD = "Bat" y con mas de una se indica el número de veces.
CB	Número de puestas a cero de los contadores E1, E2, E3 y CD (opción "Borrado" de la programación). Este contador NO se borra.

Por tanto, tras el análisis de los resúmenes y listados de incidencias extraídos del equipo limitador de sonido LCA-02 con que cuenta el local, ha quedado en evidencia que tanto el equipo como el sensor han sido presuntamente manipulados y reiteradas veces.

Por otro lado, si el equipo tenía programado el Leq en 85 dBA y se registra que se supera este nivel durante >99999 veces (contador E1), se presume la existencia de otra fuente de ruido como puede ser por ejemplo otro equipo de música en paralelo y no controlado, pues los niveles alcanzados de hasta 97,3 dBA y durante tanto tiempo (3-4 horas continuas) son muy elevados como para ser atribuidos a la afluencia de público.

4. Asimismo, se observó que el sensor (con serial nº T229699) asociado al equipo limitador de sonido carecía del correspondiente precinto.

5. En relación al vestíbulo de acceso, el local cuenta con un sistema de doble puerta, sin embargo las características del mismo no garantizan su eficacia en cuanto al aislamiento acústico de la fachada se refiere, entre otros aspectos se comprobó:

- Las puertas de acceso/salida carecen de los dispositivos de retorno/cierre.

- En el techo del vestíbulo se apreció una abertura (en el lugar de un foco de iluminación), que comunica directamente con el local, lo que constituye un claro puente acústico.

- Los materiales que conforman las puertas del vestíbulo y sus espesores se estiman de dudosa eficacia.

6. El dimensionamiento de las puertas de salida del local no cumplen con la normativa de protección en caso de incendio, en lo que a evacuación se refiere.

7. Las dependencias identificadas en los planos como office y trastero, en las que se observaron claras deficiencias en el aislamiento acústico, están directamente comunicadas con la sala del pub, mediante una puerta abatible corta y con aberturas en la parte superior e inferior de la misma.

Por tanto, conforme con lo anteriormente expuesto, se desprende que el local, objeto de este informe, al momento de la inspección no cuenta con las características fundamentales de un grupo 3, no siendo apto para la actividad que se pretende desarrollar.

Asimismo, la documentación aportada no ofrece garantías, ni certifica la idoneidad del local y sus instalaciones, conforme con lo establecido en la normativa actualmente en vigor, para la actividad que se pretende desarrollar.

A la vista de lo antes descrito y al no constar en el expediente ninguna aportación referente a mediciones acústicas, que indiquen la calidad del aislamiento de dicho local, ejecutadas según lo establecido en la normativa actualmente en vigor, el interesado deberá aportar la documentación técnica que acredite la idoneidad del establecimiento y sus instalaciones para el desarrollo de la actividad que nos ocupa. Por tanto, el titular de la actividad deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Aportar mediciones acústicas que determinen y Certifique el Grado de Eficiencia del Aislamiento Acústico del local en su totalidad, es decir deberá certificarse también el aislamiento acústico de la fachada, conforme con la normativa actualmente en vigor: Código Técnico de la Edificación Documento Básico DB-HR, en general, y Normas UNE-EN ISO 140, en particular. En las conclusiones de este Certificado se deberá indicar expresamente el nivel máximo al que se debería limitar el equipo reproductor de música, a efectos de que en las viviendas próximas

y/o colindantes no se alcancen los máximos recogidos en la normativa de aplicación.

Asimismo, se deberán realizar las correspondientes comprobaciones, en lo que se refiere a transmisión por ruidos de impacto a través de los elementos constructivos conectado al forjado del local (pilares, tabiques, ...) hacia la estructura y particiones del edificio en sentido ascendente.

Dicho documento deberá ser emitido por técnico competente y/o empresa cualificada y habilitada para emitir tal Certificado y que disponga del equipamiento necesario para tal fin, asimismo se deberán aportar los Certificados que acrediten la Verificación periódica de los instrumentos de medición empleados.

Asimismo, si los resultados obtenidos de las mediciones antes citadas así lo sugieren, las puertas principales de acceso/emergencia del local, serán reemplazadas por unas adecuadas para absorber las presiones acústicas que sobrepasen las reglamentarias, a fin de garantizar en todo momento el aislamiento acústico de la fachada, debiendo para ello estar dotadas además de un dispositivo de retorno automático, a efectos de que no se rompa la barrera acústica durante el acceso y/o salida del local. Sin menoscabar en seguridad, es decir permitiendo la fácil evacuación en caso de emergencia, conforme con lo establecido en la normativa actualmente en vigor.

2. Tras el análisis de los resúmenes y listados de incidencias extraídos del equipo limitador de sonido LCA-02 con que cuenta el local, al parecer fácilmente manipulable y sumado que este equipo no controla el nivel de ruido por bandas de frecuencia, existiendo la posibilidad que aún cuando no se sobrepase el nivel global autorizado se puedan colar bajos (ruidos de baja frecuencia) lo cual dependería del tipo de música que se emita, se deberá reemplazar el limitador de sonido que tiene actualmente el establecimiento por un equipo Limitador Registrador Frecuencial que entre otras características controle el nivel de presión sonora mediante evaluación espectral, que controle el nivel de emisión en función de las características del aislamiento acústico del local, que registre incidencias tales como: desconexiones de red, manipulaciones tanto del equipo como del sensor, totalmente precintable, etc., con sistema interno de calibración y protegido mediante algún mecanismo que identifique a las personas que acceden a él, con capacidad de memoria para almacenar datos (parámetros sonométricos acústicos)

para períodos superiores a dos meses y que cumpla con la normativa actualmente en vigor.

3. El sensor asociado al equipo limitador de sonido deberá instalarse en el centro del local, debiendo escogerse un punto equidistante entre los altavoces existentes y dentro de su radio de acción (es decir, evitando cualquier obstáculo que apantalle al sensor).

4. El display de nivel de sonido ubicado en la entrada del establecimiento, en la zona del vestíbulo previo, deberá ser compatible con el nuevo equipo limitador de sonido, acusando en cada momento el nivel que se está emitiendo en el interior del local durante el desarrollo de la actividad.

5. Control de aforo. Colocación de placa indicativa del aforo máximo permitido (máx. 47 personas), a la entrada del establecimiento en la zona del vestíbulo previo.

6. Revisión al completo de las instalaciones de protección contra incendio (tanto activa, como pasiva) conforme con la normativa actualmente en vigor.

A fin de acreditar el cumplimiento de los extremos antes descritos, el titular de la actividad deberá aportar Anexo al Certificado Final de Obra, incluyendo planos/detalles actualizados a escala 1:50 ó 1:100, emitido por un técnico competente (Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial), que recoja el contenido de la documentación técnica (Proyecto y Anexo) que sirvió de base para la concesión de la licencia de instalación, en el que se haga constar que se han ejecutado en su totalidad las acciones descritas en este informe, debiéndose certificar expresamente la idoneidad del establecimiento y sus instalaciones para la actividad que se pretende desarrollar en el local objeto de este informe y su cumplimiento con la normativa que le es de aplicación, debiéndose justificar entre otros aspectos el aforo máximo permitido, distribución de altavoces dentro del local, evacuación en caso de emergencia, etc.

Asimismo, el interesado deberá aportar la siguiente documentación técnica:

- Documento Original de Certificado Técnico, certificándose expresamente y avalado con mediciones acústicas que el nivel de ruidos emitidos al exterior y el nivel de ruidos transmitidos al interior de las viviendas colindantes (incluidos ruidos de carácter impulsivo)

no sobrepasará los niveles máximos recogidos en la normativa actualmente en vigor.

- Copia del Certificado de Verificación o Recarga de los medios de protección contra incendio (extintores portátiles), así como del contrato de mantenimiento de los mismos.

Se reseña que al no garantizarse el aislamiento acústico del local se deberá ordenar la retirada de los equipos de música hasta tanto se acredite la idoneidad del establecimiento para la actividad que se pretende desarrollar.

Una vez ejecutados los extremos antes expuestos y aportada la documentación requerida el titular de la actividad deberá solicitar ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo nueva visita de comprobación (...).”

Siendo esto así, y según establece el artículo 84.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se le concede trámite de audiencia por un periodo de diez (10) días, durante el cual podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de octubre de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Servicio de Gestión del Planeamiento

A N U N C I O

15075

13388

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 30 de octubre de 2012 y número 4212/12, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero: Iniciar el expediente de incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la ejecución de la fase 3B de la Unidad de Actuación GE-29 (antes CO-14) del vigente Plan General de Ordenación, frente a la entidad responsable de su ejecución “Agrican, S.L.”, toda vez que se está incumpliendo el deber legal de ejecutar la totalidad de las obras de urbanización en el plazo establecido.

Segundo: Abrir un plazo de veinte (20) días hábiles de audiencia a la promotora de la iniciativa, como presuntamente responsable, así como cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su derecho convenga.

Tercero: Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de veinte (20) días hábiles mediante la publicación de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto: Solicitar al Registro de la Propiedad la anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de certificación de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 50 letra c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Quinto: Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

Sexto: Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización a los efectos oportunos así como a los interesados.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 31 de octubre de 2012.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

Área de Seguridad Ciudadana

Sección de Planificación, Control y Tramitación

Negociado de Tráfico

ANUNCIO

15076**13421**

Vistos los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido notificar a sus titulares, a efectos de que practicasen el correspondiente ingreso, los talones de cargo por los que se liquida la sanción pecuniaria que les fue impuesta, por el presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación a los mismos a través del presente anuncio, en el que se les pone de manifiesto que los talones de cargo, con especificación del modo de efectuar el ingreso, se encuentran a su disposición en el Negociado de Tráfico de Área de Seguridad Ciudadana, apercibiéndoles de que, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para el pago voluntario, se inicia el periodo ejecutivo con el devengo de los recargos conforme establece el art. 100 del Real Decreto 1684/1996, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Exp. nº: 3099/2012; Nombre del infractor: doña Verónica Beatriz Zabala Rivas; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

Exp. nº: 3164/2012; Nombre del infractor: don Iván José Álvarez Ezama; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

Exp. nº: 3359/2012; Nombre del infractor: doña Ana Carla Cejos Dorta; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

Exp. nº: 3384/2012; Nombre del infractor: doña Yasmina Arias Gámez; Infracción: art. 38.3 de la Ley

9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 3604/2012; Nombre del infractor: don Benito González Brito; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 3630/2012; Nombre del infractor: don Rubén González Brito; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

Exp. nº: 3652/2012; Nombre del infractor: don Daniel de la Rosa Pérez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 3656/2012; Nombre del infractor: don Franco Nicolás García Silva; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Adeje.

Exp. nº: 3725/2012; Nombre del infractor: don Alberto Díaz Viera; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Puerto de la Cruz.

Exp. nº: 3782/2012; Nombre del infractor: don Borja Almeida Rodríguez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

Exp. nº: 3811/2012; Nombre del infractor: don Yeyay Hernández Méndez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 4696/2012; Nombre del infractor: don Elioenai Herrera Perdomo; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 4698/2012; Nombre del infractor: don José Ibrahim Fernández Castro; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 5061/2012; Nombre del infractor: don Jorge Elías Siverio Hernández; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna.

Exp. nº: 6457/2012; Nombre del infractor: don Óscar David Mesa Reyes; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e inserción Social en materia de Drogodependencia. Importe de la sanción: 90,00 €; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife.

San Cristóbal de La Laguna, a 05 de noviembre de 2012.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

A N U N C I O

15077

13422

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar la notificación a los presuntos infractores las resoluciones por las que se les incoa expediente sancionador por la comisión de una infracción administrativa consistente en consumo de alcohol en la vía pública, por el presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede poner en conocimiento de los mismos dicha resolución a través del presente anuncio, poniéndoles de manifiesto que los expedientes, para su examen y conocimiento íntegro de la resolución reseñada, se

encuentran a su disposición en las dependencias del Negociado de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana, y para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, hacerles saber que disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Denunciado: doña Verónica Pérez Pérez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decreto nº 2101/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 9699/2012.

Denunciado: doña Patricia de Armas Ortiz; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: Puerto de la Cruz; Resolución: Decreto nº 1498/2012, de 07 de junio; Expediente: 6574/2012.

Denunciado: doña Aitana Hernández Peraza; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: La Matanza; Resolución: Decreto nº 2156/2012, de 02 de octubre ; Expediente: 10961/2012.

Denunciado: don Roberto Carlos Afonso Rodríguez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: Icod de los Vinos; Resolución: Decreto nº 2103/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 11577/2012.

Denunciado: don Juan Manuel Peña Martín; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decreto nº 2103/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 11602/2012.

Denunciado: J. Hirahi Gutiérrez Gorrín; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decre-

to nº 2102/2012, de 25 de septiembre ; Expediente: 11694/2012.

Denunciado: don Roberto Ortuño García; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Resolución: Decreto nº 2102/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 11693/2012.

Denunciado: don Adonai González Expósito; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decreto nº 2104/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 11708/2012.

Denunciado: doña Daniel Rodríguez Alonso; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: Icod de los Vinos; Resolución: Decreto nº 2106/2012, de 28 de septiembre; Expediente: 11761/2012.

Denunciado: don Christian Fabián Silla Rodríguez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decreto nº 2106/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 11763/2012.

Denunciado: don Yojanan Fafardo Mesa; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Resolución: Decreto nº 2108/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 12472/2012.

Denunciado: don Luis García González; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia

de Drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Resolución: Decreto nº 2108/2012, de 25 de septiembre; Expediente: 12476/2012.

San Cristóbal de La Laguna, a 05 de noviembre de 2012.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

NOTIFICACIÓN

15078

13407

Expediente nº 220/2005 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día 6 de marzo de 2012, ha dictado la siguiente resolución nº 617/2012.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de (...) D. Mathieu Vanbockryck, expte. 220/05, de fecha 10 de enero de 2005, de Licencia de Obra para trastejado y revestimiento exterior de vivienda, en Ctra. de Los Muros, TF-647, Barrio de Las Zocas, que se deja sobre la mesa por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2005, hasta que aporte o bien autorización o bien certificado de prescripción de infracción urbanística, con requerimiento de fecha 16 de marzo de 2005, nº 2.976 de R.S.; (...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 220/05, de fecha 10 de enero de 2005, D. Mathieu Vanbockryck, de Licencia de Obra para trastejado y revestimiento exterior de vivienda, en Ctra. de Los Muros, TF-647, Barrio de Las Zocas, que se deja sobre la mesa por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2005, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 16 de marzo de 2005, nº 2.976 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 220/05, de fecha 10 de enero de 2005, D. Mathieu Vanbockryck, de Licencia de Obra para trastejado y revestimiento exterior de vivienda, en Ctra. de Los Muros, TF-647, Barrio de Las Zocas, que se deja sobre la mesa por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2005, toda vez que cursado el requerimiento de sub-

sanación con fecha 16 de marzo de 2005, nº 2.976 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 6 de marzo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Mathieu Vanbockryck.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15079

13407

Expediente nº 2007000896 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día 6 de marzo de 2012, ha dictado la siguiente resolución nº 1.014/2012.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de (...) D^a. Lucía del Carmen Arroyo Guerrero, expte. 2007000896 (R.E. 5174/07, de fecha 26 de abril de 2007), de Licencia de Obra Menor para cerramiento de parcela sita en esquina Avda. José María Galván Bello con C/ Robert Schumann, Golf del Sur, con requerimientos de documentación de fechas 14 de enero y 23 de diciembre de 2008 y nº 311 y 17028 de Registros de Salida, consistente en: “la interesada deberá modificar el proyecto de cerramiento propuesto y adaptarlo a la normativa vigente si desea continuar con la tramitación del expediente, ya que de acuerdo con el punto L del artículo 46 de la Adaptación del C.I.T.N.P.P. “El Guincho” al planeamiento General de San Miguel: “La altura máxima permitida para cerramientos es de 2,20 m. con un máximo de 1 m. de parte ciega de fábrica, siendo libre cuando sean de tipo vegetal”; (...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la

tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007000896 (R.E. 5174/07, de fecha 26 de abril de 2007), a instancia de D^a. Lucía del Carmen Arroyo Guerrero, de Licencia de Obra Menor para cerramiento de parcela sita en esquina Avda. José María Galván Bello con C/ Robert Schumann, Golf del Sur, toda vez que cursados requerimientos de subsanación con fechas 14 de enero y 23 de diciembre de 2008 y nº 311 y 17028 de Registros de Salida, no consta que los mismos hayan sido atendidos en plazo por la interesada.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007000896 (R.E. 5174/07, de fecha 26 de abril de 2007), a instancia de D^a. Lucía del Carmen Arroyo Guerrero, de Licencia de Obra Menor para cerramiento de parcela sita en esquina Avda. José María Galván Bello con C/ Robert Schumann, Golf del Sur, toda vez que cursados requerimientos de subsanación con fechas 14 de enero y 23 de diciembre de 2008 y nº 311 y 17028 de Registros de Salida, no consta que los mismos hayan sido atendidos en plazo por la interesada.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de

Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 18 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D^a. Lucía del Carmen Arroyo Guerrero.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15080

Expediente nº 2007002204 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día 6 de marzo de 2012, ha dictado la siguiente resolución nº 1.014/2012.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de (...) D. José Manuel Ramos Hernández, expte. 2007002204 (R.E.

14773/07, de fecha 11 de diciembre de 2007), de Licencia de Obra Menor para reparación de paredes en la vivienda sita en Residencial Jardines de La Estrella, vivienda nº C-4, Llano del Camello, con requerimientos de documentación de fechas 26 de marzo y 23 de diciembre de 2008 y nº 3427 y 17009 de Registros de Salida, consistente en: “proyecto redactado y firmado por técnico competente”; (...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007002204 (R.E. 14773/07, de fecha 11 de diciembre de 2007), a instancia de D. José Manuel

Ramos Hernández, de Licencia de Obra Menor para reparación de paredes en la vivienda sita en Residencial Jardines de La Estrella, vivienda nº C-4, Llano del Camello, toda vez que cursados requerimientos de subsanación con fechas 26 de marzo y 23 de diciembre de 2008 y nº 3427 y 17009 de Registros de Salida, no consta que los mismos hayan sido atendidos en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007002204 (R.E. 14773/07, de fecha 11 de diciembre de 2007), a instancia de D. José Manuel Ramos Hernández, de Licencia de Obra Menor para reparación de paredes en la vivienda sita en Residencial Jardines de La Estrella, vivienda nº C-4, Llano del Camello, toda vez que cursados requerimientos de subsanación con fechas 26 de marzo y 23 de diciembre de 2008 y nº 3427 y 17009 de Registros de Salida, no consta que los mismos hayan sido atendidos en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su

disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 18 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. José Manuel Ramos Hernández.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15081

13407

Expediente nº 2009000320 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día quince de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3146/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D. Juan José Seguí Gomila, expte 2009000320, para reforma interior de local ubicado en el C.C. San Blas, Golf del Sur, con requerimiento de fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14265/09 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000320, con R.E. 4121/09, a instancia de D. Juan José Segui Gomila, para ejecución de reforma interior de local ubicado en el C.C. San Blas, Golf del Sur, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14265/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000320, con R.E. 4121/09, a instancia de D. Juan José Segui Gomila, para ejecución de reforma interior de local ubicado en el C.C. San Blas, Golf del Sur, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14265/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes desde la fecha que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su Disposición Adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En San Miguel de Abona, a 20 de diciembre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Juan José Segui Gomila.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15082

13407

Expediente nº 2009000333 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día quince de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3146/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D^a. Antonia Cabrera García, expte 2009000333, para cerramiento y desbroce de parcela 163 del Polígono 3, Las Zocas, con requerimiento de fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14266/09 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000333, con R.E. 4262/09, a instancia de D^a. Antonia Cabrera García, para cerramiento y desbroce de parcela 163 del Polígono 3, Las Zocas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14266/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000333, con R.E. 4262/09, a instancia de D^a. Antonia Cabrera García, para cerramiento y desbroce de parcela 163 del Polígono 3, Las Zocas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 1 de diciembre de 2009 y nº 14266/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes desde la fecha que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notifica-

ción del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su Disposición Adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En San Miguel de Abona, a 20 de diciembre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D^a. Antonia Cabrera García.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15083

13407

Expediente nº 2010000723 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día catorce de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3128/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D. Juan Carlos González García, expte 2010000723, para ejecución de pérgola en vivienda ubicada en C/ Mencey Adjona nº 111, Resid. Jardín de Abona, viv. 74, Llano del Camello, con requerimiento de fecha 17 de septiembre de 2010 y nº 14472/10 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con suscita referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 20100000723, con R.E. 11914/10, a instancia de D. Juan Carlos González García, para ejecución de pérgola en vivienda ubicada en la C/ Mencey Adjona nº 111, Resid. Jardín de Abona, viv. 74, Llano del Camello, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 17 de septiembre de 2010 y nº 14472/10 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 20100000723, con R.E. 11914/10, a instancia de D. Juan Carlos González García, para ejecución de pérgola en vivienda ubicada en la C/ Mencey Adjona nº 111, Resid. Jardín de Abona, viv. 74, Llano del Camello, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 17 de septiembre de 2010 y nº 14472/10 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a usted, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Miguel de Abona, a 12 de enero de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Juan Carlos González García.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15084

13407

Expediente nº 2010000388 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día quince de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3146/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D. Juan Ramón Delgado Martín, expte 2009000388, para ejecución de cerramiento de para cortavientos en finca denominada Las Felipas, parcela 263 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, con requerimiento de fecha 16 de diciembre de 2009 y nº 14788/09 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000388, con R.E. 5868/09, a instancia de D. Juan Ramón Delgado Martín, para cerramiento para cortavientos en la parcela 263 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, finca Las Felipas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 16 de diciembre de 2009 y nº 14788/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009000388, con R.E. 5868/09, a instancia de D. Juan Ramón Delgado Martín, para cerramiento para cortavientos en la parcela 263 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, finca Las Felipas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 16 de diciembre de 2009 y nº 14788/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante este

mismo órgano, en el plazo de un mes desde la fecha que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su Disposición Adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En San Miguel de Abona, a 20 de diciembre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Juan Ramón Delgado Martín.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15085

13407

Expediente nº 2010000508 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día catorce de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3128/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D. Bernardo Delgado Rodríguez, expte. 2010000508, para instalación de red aérea eléctrica en parcela 245 del Polígono 13 del Catastro de Rústica, con requerimiento de fecha 6 de julio de 2010 y nº 10027/10 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 20100000508, con R.E. 9326/10, a instancia de D. Bernardo Delgado Rodríguez, para ejecución instalación de acometida eléctrica aérea para parcela 245 del Polígono 13 del Catastro de Rústica, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 6 de julio de 2010 y nº 10027/10 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 20100000508, con R.E. 9326/10, a instancia de D. Bernardo Delgado Rodríguez, para ejecución instalación de acometida eléctrica aérea para parcela 245 del Polígono 13 del Catastro de Rústica, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 6 de julio de 2010 y nº 10027/10 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a usted, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Miguel de Abona, a 12 de enero de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, para que sirva de notificación a D. Bernardo Delgado Rodríguez.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15086

13407

Expediente nº 2010001065 de licencia de obra menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día catorce de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3128/2011.

“Asunto: caducidad y archivo de expedientes de licencia municipal de obra menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) D.^a M.^a Elena Pérez Pérez, expte 2010001065, para ejecución de trabajos de pavimentación de terraza exterior de vivienda ubicada Camino Lomo de la Hoya, nº 46, con requerimiento de fecha 2 de mayo de 2011 y nº 7135/11 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurri-

dos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2010001065, con R.E. 18270/10, a instancia de D.^a M.^a Elena Pérez Pérez, para ejecución de trabajos de pavimentación de terraza exterior de vivienda ubicada en Camino Lomo de la Hoya, nº 46, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 2 de mayo de 2011 y nº 7135/11 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Segundo: acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2010001065, con R.E. 18270/10, a instancia de D.^a M.^a Elena Pérez Pérez, para ejecución de trabajos de pavimentación de terraza exterior de vivienda ubicada en Camino Lomo de la Hoya, nº 46, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 2 de mayo de 2011 y nº 7135/11 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Tercero: notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a usted, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Miguel de Abona, a 12 de enero de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D.^a María Elena Pérez Pérez.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15087

Expediente nº 2009001001 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día quince de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3146/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) Costa Blanca Canarias, S.L., en rep. de Oxila Canarias, S.L., expte. 2009001001, para reforma de nave industrial ubicada en la C/ Arujo esquina C/ Marrubial, Plan Parcial Las Andoriñas, con requerimiento de fecha 19 de mayo de 2010 y nº 7240/10 de R.S.

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009001001, con R.E. 14112/09, a instancia de Costa Blanca Canarias S.L., en rep. de

Oxila Canarias, S.L., para ejecución de reforma de nave industrial ubicada en la C/ Arujo esquina a C/ Marrubial, Plan Parcial Las Andoriñas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 19 de mayo de 2010 y nº 7240/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la entidad interesada.

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2009001001, con R.E. 14112/09, a instancia de Costa Blanca Canarias, S.L., en rep. de Oxila Canarias, S.L., para ejecución de reforma de nave industrial ubicada en la C/ Arujo esquina a C/ Marrubial, Plan Parcial Las Andoriñas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 19 de mayo de 2010 y nº 7240/09 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la entidad interesada.

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes desde la fecha que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su Disposición Adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley

29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En San Miguel de Abona, a 20 de diciembre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a Costa Blanca Canarias, S.L., en rep. de Oxila Canarias, S.L.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15088

13407

Expediente nº 2011000333 de Licencia de Obra Menor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día quince de diciembre de dos mil once, ha dictado la siguiente Resolución nº 3145/2011.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra Menor.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra Menor iniciados a instancia de (...) Dª. Natividad García Luis, expte 2011000333, para reforma interior de salón ubicado en la C/ San Fermín nº 47, El Frontón, con requerimiento de fecha 15 de abril de 2011 y nº 6194/11 de R.S. (...).

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Visto cuando queda expuesto, esta Alcaldía en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2011000333, con R.E. 3449/11, a instancia de D^a. Natividad García Luis, para reforma interior de salón ubicado en la C/ Fermín Pérez nº 47, El Frontón, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 15 de abril de 2011 y nº 6194/2011 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Segundo: Acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Acople de Contador, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2011000333, con R.E. 3449/11, a instancia de D^a. Natividad García Luis, para reforma interior de salón ubicado en la C/ Fermín Pérez nº 47, El Frontón, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 15 de abril de 2011 y nº 6194/2011 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Tercero: Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes desde la fecha que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su Disposición Adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En San Miguel de Abona, a 19 de diciembre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D^a. Natividad García Luis.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15089

13407

Expediente nº 2009000458 de Licencia de Obra Menor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 14 de diciembre de 2009 y nº 14668 de Registro de Salida se le comunicaba según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud., expte. 2009000458 (R.E. 6528, de fecha 18 de mayo de 2009), solicitando Licencia Municipal de Obra Menor para reparación de muros de huerta, en una finca ubicada, aparentemente en este término municipal.

Documentación requerida:

“.....el interesado deberá solicitar Calificación Territorial, entendiéndose que la parcela donde se ubica está enclavada en Suelo no Urbanizable General, Suelo Rústico, ya que el interesado no aporta plano de situación de la misma.

Le adjunto modelos de instancias y listado de documentación a aportar para la citada solicitud.”

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 26 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Sebastián González Bello.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15090

13407

Expediente nº 2009000386 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 2 de diciembre de 2009 y nº 14337 de Registro de Salida se le comunicaba según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud., expte. 2009000386 (R.E. 5095, de fecha 27 de abril de 2009), solicitando licencia municipal de obra menor para la ejecución de un cerramiento con carpintería de aluminio, en una terraza de su vivienda, sita en el Complejo Residencial de “Pueblo Primavera”, calle J.M. Galván Bello, nº 135, Urbanización de Golf del Sur, de esta localidad.

Documentación requerida:

“...

- Aparentemente, de acuerdo con la documentación aportada, se pretende el cerramiento de una terraza, originando un aumento de volumen y superficie construida de la vivienda interesada.

Por ello, se estima que el interesado debe aportar Proyecto Técnico redactado por técnico competente, donde se justifique la existencia de volumen por consumir en la parcela y los derechos subjetivos suficientes sobre el mismo por parte del interesado, a los efectos de solicitud de Licencia Municipal de Obra de ampliación.

...”

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más

trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 26 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Vincenzo Goggioli.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15091

Expediente nº 2008001323 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 1 de junio de 2009 y nº 6849 de Registro de Salida se le comunicaba según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud., en representación de “Alique Energías Renovables”, expte. 2008001323 (R.E. 15879, de fecha 17 de diciembre de 2008), solicitando licencia municipal de obra menor para instalación de placas fotovoltaicas sobre cubierta de Edificio ubicado en la C/ La Isa, nº 38, Plan Parcial Llano del Camello de esta localidad.

Documentación requerida:

- Proyecto redactado por Técnico competente y visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más

trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 26 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D^a Beatriz Padrón Alonso.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15092

Expediente nº 2008000346 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fechas 28 de abril y 23 de diciembre de 2008 y nº 5204/08 y 17027/08 de Registros de Salida, se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 18 de marzo de 2008 y nº 3256/08 de Registro de Entrada en rep. de Autos Carril Izquierdo TF., S.L., solicitando licencia municipal de obra menor consistente en reforma de un local sito en Ctra. a Los Abrigos, Las Chafiras de esta localidad.

Documentación requerida:

- Memoria y planos descriptivos de la obra, así como justificación de la titularidad del inmueble o en su caso autorización del propietario para ejecución de las mismas.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más

trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Beltrán Vázquez Vázquez, en representación de la entidad Autos Carril Izquierdo TF., S.L.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. José Manuel Manella García, en representación de D. Paul Hardy.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15093

13407

Expediente nº 2008000175 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

Con fechas 26 de marzo y 23 de diciembre de 2008 y nº 3421/08 y 17011/08 de Registros de Salida, se le comunicaba la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. Con fecha 14 de febrero de 2.009 y nº 1866/08 de Registro de Entrada en rep de Don Paul Hardy, solicitando licencia municipal de obra menor para pintado de fachada de edificación de una planta, sita en Residencial The Palms, C/ José Miguel Galván Bello, Parcela B1, Golf del Sur, de esta localidad.

Documentación requerida:

- Memoria Descriptiva de las obras a realizar, así como Fotografías de las mismas.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más

NOTIFICACIÓN

15094

13407

Expediente nº 2007001299 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fechas 28 de abril y 23 de diciembre de 2008 y nº 5269/08 y 17010/08 de Registros de Salidas, se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 26 de junio de 2008 y nº 7857/08 de Registro de Entrada solicitando calificación territorial y licencia municipal de obra menor para limpieza y desbroce terreno en el lugar conocido por El Salto de esta localidad.

Documentación requerida:

- Acreditación de la identidad del promotor mediante fotocopia del D.N.I.

- Titularidad del derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, aportando fotocopia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, u otro título acreditativo (hijuela, certificación registral, contrato de arrendamiento), debidamente cumplimentado y firmado por las partes contrayentes.

- Memoria descriptiva y justificativa suficiente de las actuaciones y usos previstos, que contenga justificación, necesidad y viabilidad de las obras, así como presupuesto de las mismas.

- Plano de delimitación de la parcela afectada por la actuación a escala 1/500.

- Emplazamiento de las edificaciones existentes y de los accesos a la finca sobre cartografía actualizada a escala mínima 1/5.000.

- Croquis de emplazamiento a escala adecuada y acotando su separación a linderos.

- Documentación fotográfica donde se refleje el estado actual de la parcela.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Eduardo Aniceto Gómez Díaz.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15095

Expediente nº 2008000006 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fechas 26 de marzo y 23 de diciembre de 2.008 y nº 3371/08 y 17026/08 de Registros de Salida, se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 31 de diciembre de 2.007 y nº 15399/07 de Registro de Entrada solicitando calificación territorial delegada y licencia municipal de obra menor para vallado perimetral de terreno sito en C/ La Tosca nº 10, Tamaide de esta localidad.

Documentación requerida:

- Acreditación de la identidad del promotor, mediante fotocopia del D.N.I.

- Titularidad del derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, aportando fotocopia compulsada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad u otro título acreditativo (hijuela, certificación registral, contrato de arrendamiento...).

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Francisco Juan Oramas Marcelino.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

13407

NOTIFICACIÓN**15096**

Expediente nº 2009000806 de licencia de obra menor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 18 de agosto de 2010 y nº 13128 de Registro de Salida se le comunicaba según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud., expte. 2009000806 (R.E. 11315, de fecha 20 de agosto de 2009), solicitando licencia municipal de obra menor para ejecución de muro de cerramiento, reparación de pavimento, reforma de carpintería exterior, traslado de contadores eléctricos y alicatado de cuarto de lavado, en una vivienda sita en “Augusta Park”, en la Avda. Ángela Ascanio Cullén, viv. nº 30D, en Amarilla Golf, de esta localidad.

Documentación requerida:

- “Autorización de la Comunidad de Propietarios, dado que los trabajos a ejecutar afectan a la morfología original y estética de la fachada de la edificación.”

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 26 de abril de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D.^a Carlota María Angélica Mendoza de la Quintana.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN**15097**

Expediente nº 2009001056 de licencia de obra menor.

“En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2011 se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“1º.- Solicitudes de licencias urbanísticas.

1-5. D.^a Sandy Leona Melkebeek, en representación de la “Mancomunidad de Propietarios Fairways”, para cerramiento parcial de parcela, situada en Avda. Ángela Ascanio Cullén, Plan Parcial Amarilla Golf.

Con fecha 11 de noviembre de 2009 y con registro de entrada nº 20090014866, D.^a Sandy Leona Melkebeek, en representación de la “Mancomunidad de Propietarios Fairways”, con C.I.F. H-38242590 y con domicilio a efectos de notificación en Avda. M^a de los Ángeles Ascanio Cullén s/n, Amarilla Golf, San Miguel de Abona, solicita permiso para reemplazar el existente vallado por un muro de 2 m. de alto, para preservar la privacidad y seguridad de los apartamentos de dicha propiedad, situada en Avda. M^a de los Ángeles Ascanio, s/n, Amarilla Golf, de este Término Municipal. Adjunta fotocopias de: Pasaporte, certificado del NIE; presupuesto por importe de 6.093,45 euros; plano de situación, y fotografías de la fachada y del vallado de las viviendas.

El Arquitecto Técnico Municipal, informa desfavorable a la licencia de obra cuya aprobación se pretende, toda vez que de acuerdo con el art. 130, de las Ordenanzas de la Modificación del Plan Parcial Amarilla golf, de aplicación en la parcela de situación, los cerramientos en las zonas no edificadas serán macizos con bordillos hasta 20 cm. de altura, siendo el resto de verja metálica o celosía de madera o setos vegetales. La interesada solicita Licencia Municipal de Obra para ejecutar un cerramiento con bloques de hormigón de 2,00 metros de altura. que contempla obras con hormigón en masa visto. Los trabajos de reforzamiento se deberán ejecutar con piedra de la zona, sin obra de hormigón a la vista, de forma que produzcan el mínimo impacto visual.

Con fecha 3 de octubre de 2011, la Secretaria Accidental, informa desfavorablemente la solicitud de Licencia de obra Menor promovida por D.^a Sandy Leona Melkebeek, en representación de la “Mancomunidad de Propietarios Fairways”.

Por Decreto de Alcaldía nº 1.543/2011, de 15 de junio de 2011 y en virtud de los artículos 21.3 de la L.R.B.R.L. y 43, 44, 120 y 121 del R.O.F., en relación con el artº. 13 de la L.R.J.-P.A.C., se delegó en la Junta de Gobierno Local entre otras, el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas y prórrogas de las mismas.

El artº. 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que la obra que se pretende realizar está sujeta a previa licencia.

De conformidad con lo previsto en las Ordenanzas Municipales, las obras de referencia no necesitan proyecto Técnico.

Dado que las obras que se pretenden realizar no son conformes a lo previsto en las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio.

La tramitación del expediente se ha realizado conforme dispone el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporación Locales.

Esta Junta de Gobierno Local, adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero.- No conceder a la Mancomunidad de Propietarios Fairways”, con C.I.F. H-38242590, Licencia de Obra para ejecutar obras consistentes en cerramiento parcial de la Parcela de ubicación del citado complejo, Parcela 7, situada en la Avda. Ángela Ascanio Cullén, Plan Parcial Amarilla Golf, de este Término Municipal, al no cumplir con los parámetros urbanísticos del cerramiento solicitado.

Segundo.- Tómesese razón por la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notifíquese a la interesada.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de

dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 10 de octubre de 2011.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a Dª. Sandy Leona Melkebeek, en representación de la “Mancomunidad de Propietarios Fairways”.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15098

13407

Expediente nº 2007000719 de licencia de obra mayor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación Municipal, el día 8 de marzo de 2012, ha dictado la siguiente Resolución nº 665/2012.

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de (...) D. Samuel Rianda Muñoz, en representación de “Promociones y Construcciones Tesoro Húngaro, S.L.”, expte. 2007000719 (R.E. 3898/07, de fecha 29 de marzo de 2007), de Licencia de Obra para ejecución de cuatro viviendas unifamiliares en hilera, a ubicar en la Avda. Eldemira Alfonso Alfonso, Barrio de Aldea Blanca, con requerimiento de documentación de fecha 13 de septiembre de 2007 y nº 11430 de R.S., consistente en: “se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 117/2006 de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de

las viviendas. El interesado deberá aportar comunicación del nombramiento del Director de Ejecución de Obra, debidamente visado. Se debe aclarar la superficie de parcela de actuación, dado que la que se describe en el Plano nº 1.0 del Proyecto Técnico aportado, no se corresponde con la que se especifica en la Memoria Descriptiva. La planta de sótano no puede ocupar espacios de retranqueo ni superar el 40% de la superficie de parcela. La rampa de acceso a los garajes no podrá tener una pendiente superior al 5% en sus primeros y en sus últimos tres (3,00) metros.”; (...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007000719 (R.E. 3898/07, de fecha 29 de marzo de 2007), a instancia de D. Samuel Rian-da Muñoz, en representación de “Promociones y Construcciones Tesoro Húngaro, S.L.”, de Licencia de Obra para ejecución de cuatro viviendas unifamiliares en hilera, a ubicar en la Avda. Eldemira Alfonso Alfonso, Barrio de Aldea Blanca, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 13 de septiembre de 2007 y nº 11430 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007000719 (R.E. 3898/07, de fecha 29 de marzo de 2007), a instancia de D. Samuel Rian-da Muñoz, en representación de “Promociones y Construcciones Tesoro Húngaro, S.L.”, de Licencia de Obra para ejecución de cuatro viviendas unifamiliares en hilera, a ubicar en la Avda. Eldemira Alfonso Alfonso, Barrio de Aldea Blanca, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 13 de septiembre de 2007 y nº 11430 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 8 de marzo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Samuel Rianda Muñoz, en representación de “Promociones y Construcciones Tesoro Húngaro, S.L.”.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15099

13407

Expediente nº 2006000288 de licencia de obra mayor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación, el día 8 de marzo de 2012, ha dictado el siguiente Decreto nº 665/2012:

“Asunto: Caducidad y Archivo de Expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de D.^a María Ángeles Pérez Delgado, expte. 2006000288 (R.E. 3206/06, de fecha 23 de marzo de 2006), de Licencia de Obra Mayor para ejecución de vivienda unifamiliar en C/ Cruz de Tosta, nº 9, San Miguel de Abona, con requerimiento de documentación de fecha 23 de abril de 2008 y nº 4938 de R.S., consistente en: “proyecto modificado que recoja en la documentación gráfica, el cumplimiento con la profundidad máxima edificable de 20,00 metros desde línea de vial”; ...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- Expte. 2006000288 (R.E. 3206/06, de fecha 23 de marzo de 2006), a instancia de D.^a María Ángeles Pérez Delgado, de Licencia de Obra Mayor para ejecución de vivienda unifamiliar en C/ Cruz de Tosta nº 9, San Miguel de Abona, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 23 de abril de 2008 y nº 4938 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Segundo: acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- Expte. 2006000288 (R.E. 3206/06, de fecha 23 de marzo de 2006), a instancia de D.^a María Ángeles Pérez Delgado, de Licencia de Obra Mayor para ejecución de vivienda unifamiliar en C/ Cruz de Tosta nº 9, San Miguel de Abona, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 23 de abril de 2008 y nº 4938 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por la interesada.

- (...)

Tercero: notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 8 de marzo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D.^a María Ángeles Pérez Delgado.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15100

13407

Expediente nº 2007001039 de Licencia Administrativa de Obra Mayor.

“El Sr. Concejal de Urbanismo de esta Corporación, el día 8 de marzo de 2012, ha dictado el siguiente Decreto nº 665/2012:

“Asunto: caducidad y archivo de expedientes de Licencia Municipal de Obra.

Vistos los expedientes solicitando Licencia Municipal de Obra iniciados a instancia de (...) D. José Ramos Herrera, en representación de “Construcciones Rojoce SL”, expte. 2007001039 (R.E. 6448/07, de fecha 25 de mayo de 2007), de Licencia Administrativa para proyecto básico de 19 viviendas y garajes en Las Zocas, con requerimiento de documentación de fecha 23 de abril de 2008 y nº 4920 de R.S., consistente en: “autorización emitida por el Consejo Insular de Aguas, dado que el Proyecto Básico presentado afecta a cauce de barranco”; (...)

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, será motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conforme al artículo 71.2 de la LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Según el artículo 92.1 de la LRJPAC, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando de produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra

la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1545/2011, de 15 de junio de 2011, resuelvo:

Primero: declarar la caducidad de los expedientes de Licencia Municipal de Obra que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007001039 (R.E. 6448/07, de fecha 25 de mayo de 2007), a instancia de D. José Ramos Herrera, en representación de “Construcciones Rojoce S.L.”, de Licencia Administrativa para proyecto básico de 19 viviendas y garajes en Las Zocas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 23 de abril de 2008 y nº 4920 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Segundo: acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite de los expedientes de Licencia Municipal de Obra, que a continuación se relacionan:

- (...)

- Expte. 2007001039 (R.E. 6448/07, de fecha 25 de mayo de 2007), a instancia de D. José Ramos Herrera, en representación de “Construcciones Rojoce SL”, de Licencia Administrativa para proyecto básico de 19 viviendas y garajes en Las Zocas, toda vez que cursado el requerimiento de subsanación con fecha 23 de abril de 2008 y nº 4920 de R.S., no consta que el mismo haya sido atendido en plazo por el interesado.

- (...)

Tercero: notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Arturo E. González Hernández, en San Miguel de Abona, en la fecha indicada en el encabezado, ante mí, el Secretario General que doy fe.”

Lo que notifico a Ud., haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa,

cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 8 de marzo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. José Ramos Herrera, en representación de “Construcciones Rojoce, S.L.”.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN

15101

13407

Expediente nº 2006001463 de Licencia de Obra Mayor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 22 de marzo de 2007 y 6 de marzo de 2008 y nº 3462/07 y 2496/08 de Registros de Salida, se le comunicaba que, según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria, para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud., con fecha 09.10.2006 y nº 2006011480 de Registro de Entrada, remitida por el Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del proyecto memoria resumen de punto limpio, sito en Las Andoriñas de esta localidad.

Documentación requerida:

- Por quintuplicado ejemplar, la documentación especificada en el oficio remitido por la Unidad Orgánica de Ordenación del Territorio y del que se adjunta copia.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Miguel Alfredo Toledo Martín, en representación de “Visosur S.L.”

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN**15102****13407**

Expediente nº 2007000365 de Licencia de Obra Mayor.

Requerimiento documentación.

“Con fechas 14 de mayo de 2007 y 22 de febrero de 2008 y nº 5829/07 y 1964/09 de Registros de Salida se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 23.02.2007 y nº 2007002189 de Registro de Entrada en rep. de MR & MRS Faulkner, solicitando Licencia de Obra Menor para construcción de cuarto de herramientas, sito en Residencial Oasis San Miguel nº 1, Aldea Blanca de esta localidad.

Documentación requerida:

- Proyecto Técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Adrián John Hall, rep. Mr. y Mrs. Faulker.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN**15103****13407**

Expediente nº 2008001109 de Licencia de Obra Mayor.

Requerimiento documentación.

“Con fechas 9 de diciembre de 2008 y 28 de mayo de 2009 y nº 16362/08 y 6748/09 de Registros de Salida, se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 20 de octubre de 2008 y nº 13535/08 de Registro de Entrada solicitando licencia municipal de obra para instalación de placas solares fotovoltaicas de 55 kw sitas en el Edificio Escolar de la C/ Hermano Pedro nº 7, Aldea Blanca de esta localidad.

Documentación requerida:

- Comunicación del encargo y nombramiento del Director de Ejecución de Obra.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 15 de mayo de 2012.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Alessandro Oppizzi (Esditra S.L.).

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN**15104**

Expediente nº 2008000457 de Licencia de Obra Mayor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 12 de mayo de 2008 y nº 6034/08 de Registro de Salida se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 14 de abril de 2008 y nº 4357/08 de Registro de Entrada solicitando licencia de obra mayor para la ejecución de pérgola de madera sita en C/ Tomás Cruz, Residencial Jureña nº 23, Llano del Camello de esta localidad.

Documentación requerida:

- Proyecto elaborado por Técnico competente y visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 06 de mayo de 2009.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D^a. Carina Viviana Hoorn.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

NOTIFICACIÓN**15105**

Expediente nº 2007000817 de Licencia de Obra Mayor.

Requerimiento documentación.

“Con fecha 13 de septiembre de 2007 y nº 11432/07 de Registro de Salida se le comunicaba que según el informe emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal, la omisión de la documentación complementaria necesaria para la continuidad del expediente incoado a instancia de Ud. con fecha 09 de abril de 2007 y nº 4350/07 de Registro de Entrada en rep. de Mirador de Abona S.L., solicitando Licencia Municipal de Obra Mayor para ejecución de 9 viviendas y garaje sitos en C/ Mencey Anaga esquina C/ La Polka, Finca AM-2, Plan Parcial Llano del Camello de esta localidad.

13407

Documentación requerida:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 117/2006 de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas, debiendo justificar debidamente lo concerniente al acceso de vehículos a garaje a través de rampa y condiciones de la misma.

- Proyecto Técnico de instalaciones al que se hace referencia en Planos de Proyecto Técnico aportado, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa en vigor CTE-DB.SI y otros.

Por todo lo expuesto, se le insta para que en el plazo de 10 días subsane los defectos aludidos, o bien transcurridos tres meses y previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se archivará el expediente sin más trámite, de acuerdo a lo establecido en los art. 54, 71 y 92 del mencionado texto legal.

San Miguel de Abona, a 09 de mayo de 2009.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a D. Antonio Alfonso Barroso Herrera, en representación de “Mirador de Abona S.L.”.

San Miguel de Abona, a 30 de octubre de 2012.

El Secretario General, Gerónimo Manuel Cabrera Gálvez.

A N U N C I O**15106****13409**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por resolución del Concejal de Hacienda nº 3115/2012, de fecha 02 de noviembre de

2012, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público del Servicio de Permanencia “Los Luceros del Cole”, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 2 de noviembre de 2012.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

A N U N C I O**15107****13410**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por resolución del Concejal de Hacienda nº 3114/2012, de fecha 02 de noviembre de 2012, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil “Capitán Galleta”, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 2 de noviembre de 2012.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO**15108**

Con fecha 11 de junio de 2012 se ha dictado Decreto de Alcaldía nº 1540/2012, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Asunto: Resolución del procedimiento sancionador incoado a Novipubli S.L., por infracción a la Ordenanza reguladora de la colocación de cartelería y publicidad.

Con fecha 18 de agosto de 2011 y registro de entrada nº 10950, se presenta denuncia de la Policía Local en la que se pone de manifiesto, que en la zona verde ubicada frente a Recuperadora de Canarias, entre la Av. 7 Islas Canarias y la Autopista TF-1, la empresa Novipubli S.L. ha procedido a la colocación de una valla publicitaria careciendo de licencia municipal.

Con registro de salida nº 000563 de 19 de enero de 2012, se remite requerimiento a Novipubli S.L., para que en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, procediera a la retirada de la valla publicitaria, comunicándolo al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para su comprobación, y advirtiéndolo de la posibilidad de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, con gastos a su cargo, sin perjuicio de la potestad de instrucción de expediente sancionador, sobre la base de la infracción reglamentada.

Consta acuse de recibo del requerimiento a la empresa Novipubli S.L., el 26 de enero de 2012.

Con fecha 13 de febrero de 2012, y una vez finalizado el plazo para la retirada de la valla publicitaria, se emite informe de la Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que:

“A fecha del presente, en la zona anteriormente indicada, se encuentra ubicado el cartel publicitario propiedad de Novipubli S.L., por lo que se ha podido comprobar que éste no ha sido retirado”.

Con fecha 27 de febrero de 2012 se dicta resolución nº 536/2012, incoando procedimiento sancionador a Novipubli S.L., y nombrando al órgano instructor del procedimiento, la cual se notifica a los interesados.

Consta acuse de recibo de la notificación de la resolución a la empresa Novipubli S.L., el 13 de marzo de 2012.

13411

Se incluye en el expediente certificación de la secretaría, de fecha 9 de abril de 2012, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

Con fecha 11 de abril de 2012, se dicta propuesta de resolución del órgano instructor, la cual se notifica al interesado, y se eleva al órgano competente para resolver.

Consta acuse de recibo de la notificación de la resolución a la empresa Novipubli S.L., el 26 de abril de 2012.

Se incluye en el expediente certificación de la secretaría, de fecha 5 de junio de 2012, acreditativa de la no presentación de alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

A la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor, de fecha 11 de abril de 2012, examinados los documentos e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el artículo 21.1.n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Considerar probado y así declarar el siguiente hecho: Colocar la empresa Novipubli S.L., en la zona verde ubicada frente a Recuperadora de Canarias, entre la Av. 7 Islas Canarias y la Autopista TF-1, una valla publicitaria careciendo de licencia municipal. Todo ello en base a la denuncia de la Policía Local de fecha 17 de agosto de 2012, y número de registro de entrada nº 10950 de 18 de agosto de 2012.

Se declara responsable de los hechos a Novipubli S.L. con CIF B-3873624, y dirección en Av. 7 Islas Canarias 26, Las Chafiras, San Miguel de Abona.

Segundo. Declarar que el hecho arriba expuesto es constitutivo de infracción administrativa, consistente en la colocación o el mantenimiento sin licencia urbanística para ello de carteles y cualesquiera otros soportes de publicidad propaganda, tipificada en el artículo 15.4. de la Ordenanza Municipal de Colocación de cartelería y publicidad del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, según lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Tercero. Por tanto, y según el Decreto Legislativo 1/2000, el cual establece que la sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural, la sanción se aplicará en su grado máximo cuando se incumplan las medidas que se adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La valla publicitaria se encuentra situada en una zona verde de carácter público.

- Se trata de una valla de grandes dimensiones y con estructura doble.

- Incide de manera desfavorable en el medio urbano por su impacto visual.

- No se han tomado medidas para el restablecimiento de la legalidad puesto que, según el informe del registro general, de fecha 9 de abril de 2012, no se ha procedido a solicitar la licencia municipal por parte de la entidad infractora.

- No se han tomado medidas en lo que al restablecimiento del orden jurídico se debe puesto que, según el informe del registro general anteriormente citado, no se han presentado pruebas ni alegaciones al respecto.

Cuarto. Imponer multa a Novipubli S.L., por la cuantía de: 2.400 euros (dos mil cuatrocientos euros).

Quinto. Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Valentín E. González Évora, en la fecha indicada en el encabezado, de lo que, como Secretario General, doy fe”.

En San Miguel de Abona, a 14 de agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

15109

13841

Por Decreto de Alcaldía nº 1112/2012 de fecha de 2 de noviembre de 2012, se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las entidades, asociaciones y personas físicas del municipio de San Sebastián de La Gomera que realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas durante el ejercicio 2012 y se convocan las referidas subvenciones para el año 2012.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Las Bases de referencia permanecerán expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Corporación Municipal desde el día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y se encuentra a disposición de los interesados, junto al modelo oficial de solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento.

Por el presente, se procede a la publicación de las Bases de referencia así como del modelo oficial de solicitud, para general conocimiento de los interesados.

Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las entidades, asociaciones y personas físicas del municipio de San Sebastián de La Gomera que realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas durante el ejercicio 2012.

Exposición de motivos.

Es prioridad del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera promover el asociacionismo en el Municipio y fomentar la realización de actividades en el ámbito del Deporte. Por otro lado, en estos momentos de crisis económica, se pretende contribuir con las Entidades, Asociaciones y Personas Físicas para que cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos deportivos, con plenas garantías.

Atendiendo al Derecho Fundamental de asociación reconocido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, en el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2012 se ha previsto conceder subvenciones a las Entidades, Asociaciones y Personas Físicas que

realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 341.480.046 denominada “Subvenciones Fomento Deporte”.

Base 1ª.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites presupuestarios del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera a aquellas Entidades, Asociaciones con personalidad jurídica propia y Personas Físicas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades deportivas durante el año 2012.

Base 2ª.- Régimen Jurídico.

En la presente Convocatoria será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y demás normativa vigente de general aplicación.

Base 3ª.- Dotación presupuestaria.

La concesión de las correspondientes subvenciones se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 341.480.046 denominada “Subvenciones Fomento Deporte”, que tiene asignada un importe global de veinticinco mil euros (25.000,00 €), en el vigente Presupuesto General Municipal.

Base 4ª.- Compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5ª.- Exclusiones.

No podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Municipal, así como con la Seguridad Social o no hayan presentado la documentación justificativa

de subvenciones concedidas con anterioridad a la presente Convocatoria.

La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Asimismo quedan excluidas de la presente Convocatoria aquellas Entidades, Asociaciones con personalidad jurídica propia y Personas Físicas que hayan sido destinatarios de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera para el Ejercicio 2012.

Base 6ª.- Requisitos para ser beneficiario.

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases todas aquellas las Entidades, Asociaciones y Personas Físicas, sin ánimo de lucro, que se engloben en las siguientes categorías:

* Asociaciones que tengan entre sus fines la actividad deportiva, clubes y entidades deportivas.

* Deportistas individuales.

b) Los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

* Carecer de ánimo de lucro, que se acreditará mediante la presentación de los Estatutos vigentes de la Entidad o Asociación.

* Tener establecido su domicilio social (asociaciones y clubes) o habitual (deportistas individuales) en el Término Municipal de San Sebastián de la Gomera o, excepcionalmente en el Municipio vecino de Alajeró, cuando se trate de Entidades y Asociaciones en cuyas actividades participen vecinos de las zonas de Tecina y Laguna de Santiago y que realicen actividades con repercusión en el Municipio de San Sebastián de La Gomera.

* Entidades y Asociaciones Deportivas: hallarse inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de la presentación de la solicitud y cumplir con la legislación sectorial correspondiente.

* Deportistas individuales: los deportistas individuales deberán estar empadronados en el Municipio de San Sebastián de La Gomera.

c) Todos los solicitantes deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1.- Haber justificado debidamente las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en ejercicios anteriores.

2.- Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la Seguridad Social, así como con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en el momento de la presentación de la solicitud.

3.- No incurrir en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el solicitante o su representante legal.

4.- Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la presentación de la solicitud de las presentes subvenciones.

Base 7ª.- Actividades subvencionables.

Los proyectos objeto de las presentes subvenciones deberán repercutir en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, incluyendo la zona de Tecina y Laguna de Santiago, y tener contenidos de carácter deportivo.

Base 8ª.- Plazo de ejecución de los proyectos.

En términos generales, el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables comprenderá desde el 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Si la temporada deportiva, para la cual se presenta el proyecto, se desarrollara fuera de este ámbito temporal, la entidad solicitante deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Federación Deportiva correspondiente. En este caso, sólo se tendrán en cuenta los proyectos desarrollados dentro de la temporada 2011/2012.

Base 9ª.- Gastos subvencionables.

Las subvenciones previstas en estas bases irán destinadas a sufragar los siguientes gastos:

A) Con carácter general los siguientes:

* Material fungible de oficina e informática, didáctico, de papelería, todos ellos relacionados con la actividad a desarrollar, hasta un límite de 500,00 €.

* Material en publicidad para los eventos organizados por la entidad, asociación o club los cuales se desarrollan en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (hasta un importe máximo de 800,00 euros).

* Gastos de mantenimiento de locales sociales (pequeñas reparaciones hasta un máximo de 500,00 euros).

* Recibos de teléfono, Internet y suministro eléctrico de los locales sociales o relacionados con el proyecto a desarrollar (hasta un máximo de 300,00 €).

* Gastos federativos, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripción de equipos, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.

* Gastos de personal de monitores y entrenadores deportivos para el desarrollo de las actividades deportivas federadas.

* Gastos de desplazamientos fuera de la isla y alojamiento en competiciones oficiales.

* Gastos por adquisición de equipamiento (equipajes, chándales etc.) o material deportivo para los equipos deportivos, monitores o entrenadores que participan en las competiciones de las diferentes categorías.

* Gastos por adquisición de medallas, trofeos y premios para las competiciones que se celebren en el municipio de San Sebastián y que sean organizadas por las asociaciones y clubes (hasta un máximo de 500,00 euros)

* Gastos por comidas obligatorias en desplazamientos a otras islas en calendario de competición deportiva, con un límite de 1.000,00 € por temporada.

B) No serán subvencionables en ningún caso los gastos de protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, (salvo que se trate de comidas obligatorias en desplazamientos a otras islas en calendario de competición deportiva), fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico y de ocio.

C) Con carácter general, la subvención concedida no se podrá destinar a la adquisición de bienes inventariables, entendiéndose por tales:

a.- Los que no sean bienes consumibles (es decir, los que no se destruyan cuando se utilicen de acuerdo con su función y destino).

D) Excepcionalmente, se podrán subvencionar los bienes inventariables cuyo valor no supere las siguientes cuantías:

- 300,00 euros para maquinaria, instalaciones y utillaje, siempre que éstas sean necesarias para el desarrollo de la actividad a subvencionar o para la gestión de la entidad.

- 400,00 euros para mobiliario de oficina, siempre que éstas sean necesarias para el desarrollo de la actividad a subvencionar o para la gestión de la entidad.

- 600,00 euros para ordenadores y otro material informático y/o de telecomunicaciones, siempre que éstas sean necesarias para la gestión de la entidad.

- 1.500,00 euros para adquisición de equipamiento (equipajes, chándales, etc.) o material deportivo.

Base 10ª.- Solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes, se presentarán en modelo oficial (anexo I), junto con la documentación requerida en el Registro General de la Corporación Municipal pudiendo también presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la L.R.J-P-A.C.

Con la presentación de solicitudes se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la Convocatoria por los solicitantes, así como de los requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las presentes subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de

Santa Cruz de Tenerife. Si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

La notificación de los requerimientos de documentación a los interesados, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 11ª.- Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación que se deberá aportar mediante documento original o copia compulsada:

1. D.N.I. del solicitante o, en su caso, del representante legal de la Entidad (Presidente).

2. C.I.F. de la Entidad o Asociación.

3. Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Consejería de Hacienda y Economía de Canarias y con la Seguridad Social.

4. Certificación del/la Secretario/a de la Entidad o Asociación en el que se haga constar lo siguiente: la representación legal de la misma (Asamblea General en la cual es nombrado el/la Presidente/a), el acuerdo de la Junta Directiva por el cual se decide la formulación de la solicitud de subvención, el número de socios/as actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, el número de socios/as con domicilio habitual en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, en caso de tratarse de una entidad con domicilio social en el Municipio de Alajeró, fecha de constitución del club o entidad deportiva, número de equipos de base pertenecientes al Club o Entidad, los resultados obtenidos en las competiciones de la temporada deportiva 2009/2010 y de la temporada 2011/2012, el número de licencias federativas y el número de mujeres y/o discapacitados participantes en las actividades deportivas (anexo II).

5. Declaración responsable del solicitante o representante legal de la Entidad o Asociación (anexo III).

6. Un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Entidad o Asociación, los cuales deberán estar inscritos

en el Registro de Asociaciones y Clubes Deportivos correspondiente y estar adaptados a la normativa vigente.

7. Memoria-Programa de la actividad a realizar, en base al esquema que se añade como (anexo IV), incluyendo Presupuesto detallado y Plan de Financiación.

8. Modelo de Alta a Terceros del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, debidamente cumplimentado.

9. Certificación, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

10. Certificación, en su caso, del organismo competente que acredite la participación de la Entidad, Club o deportista individual en la categoría y modalidad deportiva para la que se solicita la subvención.

11. Calendario, en su caso, de la competición deportiva en que participe. Si durante la temporada se participase en más de una competición, se deberá aportar el calendario de cada una de ellas, haciendo referencia a las condiciones de participación: méritos propios, invitación, inscripción directa, por adquisición de la categoría, etc.

12. Currículum o trayectoria deportiva de la Entidad, Asociación o Persona Física solicitante.

13. Cualquier documentación acreditativa no señalada en este apartado que este Ayuntamiento considere necesario solicitar a los peticionarios.

Además, si se trata de deportistas individuales y Personas Físicas que realicen actividades deportivas:

- Certificado de Empadronamiento y de Residencia en el Municipio de San Sebastián de La Gomera.

Base 12ª.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, fijados en las presentes Bases.

Base 13ª.- Criterios de valoración.

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios de valoración, teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente, no pudiendo invocarse como precedente que confiera derecho a su concesión anteriores subvenciones otorgadas, ni tampoco existe obligación para esta Corporación Municipal, el aumentar o mantener la cuantía de la subvención que le hubiese sido otorgada al solicitante en anteriores ejercicios. Al objeto de conceder o denegar las subvenciones, los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes aplicarán los siguientes criterios de valoración y ponderación:

CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	
Criterios de Valoración	Puntuación máxima
Resultados deportivos correspondientes a la temporada 2010-2011.	20
Programa deportivo a desarrollado a desarrollar, para el cual se solicita subvención	5
Categoría en que milita y/o relevancia de las competiciones de las que participa durante la temporada.	5
Nº de licencias federativas en vigor.	5
Desplazamientos realizados en función del ámbito de la competición en que se participa.	5
Nº de equipos de base pertenecientes a la Entidad	5
Por integrar deportistas mujeres o discapacitados físicos, considerados como "colectivos de atención especial" en La Ley Canaria del deporte.	5
La organización propia de competiciones y/o eventos deportivos para la promoción del deporte de forma individual o con otras entidades.	10
Deporte autóctono.	10
Deporte minoritario.	5
Currículo deportivo o trayectoria deportiva de la Entidad o Asociación solicitante.	10

DEPORTISTAS INDIVIDUALES	
Criterios de Valoración	Puntuación máxima
Resultados deportivos correspondientes a la temporada 2011-2012	20
Programa deportivo desarrollado o a desarrollar, para el cual se solicita subvención.	5
Categoría en que milita y/o relevancia de las competiciones de las que participa durante la temporada.	5
Arraigo en el municipio de San Sebastián de La Gomera (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio)	10
Desplazamientos realizados en función del ámbito de la competición en que se participa.	10
Deporte autóctono.	10
Deporte minoritario.	5
El/la deportista pertenece a un colectivo de atención especial (mujer o discapacitado).	10
Currículo deportivo o trayectoria deportiva.	10

Con el resultado de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente.

Las solicitudes sobre las que no recaiga Resolución aprobatoria por no existir crédito disponible, conformarán, por orden de puntuación una lista de reserva.

En ningún caso se subvencionará más de un proyecto a un mismo beneficiario en el mismo año.

Base 14ª.- Instrucción del procedimiento.

14.1.- Órgano Instructor.

El Órgano Instructor del procedimiento será el Departamento de Gestión y Tramitación de Subvenciones.

14.2.- Comisión de Valoración.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de las mismas, en su caso, los expedientes se someterán a evaluación por la Comisión de Valoración, que se creará a tal efecto.

La Comisión de Valoración valorará las solicitudes en base a los criterios fijados en las presentes Bases.

Sólo se tendrán en cuenta para la evaluación de las memorias presentadas en base a los criterios de valoración establecidos, aquellos datos contenidos en los mismos que se acrediten documentalmente y mediante las certificaciones correspondientes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá Informe-Propuesta de Resolución, en el que se incluya, como mínimo, el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases por los beneficiarios, las solicitudes estimadas, puntuación obtenida y la cuantía de la subvención a conceder, la lista de reserva de solicitudes estimadas que no se podrán atender por limitaciones presupuestarias, en su caso, y las solicitudes desestimadas haciendo referencia al motivo de la desestimación.

Base 15ª.- Resolución.

La Resolución del procedimiento hará constar de forma expresa:

- 1.- La relación de solicitantes.
- 2.- Los beneficiarios de las subvenciones, puntuación obtenida por cada proyecto presentado y cuantías de las subvenciones otorgadas.
- 3.- Lista de reserva, en su caso.
- 4.- Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes y el motivo de la misma.
- 5.- Compromisos asumidos por los beneficiarios cuando el importe de la subvención o su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será el 31 de diciembre de 2012. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la Resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Conforme a lo establecido en el artículo 59.6 b) de la referida Ley, se establecerá como medio de notificación el Tablón de Anuncios y edictos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, así como en la Página Web del Ilustre Ayuntamiento.

Contra los actos de Resolución expresa podrán interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

Base 16ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano de concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la presente subvención y para el mismo objeto, hayan sido concedida por otros Organismos Públicos o Privados.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la Resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social,

así como con las obligaciones tributarias con éste Ayuntamiento.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Los beneficiarios de las subvenciones de la presente Convocatoria deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública en general sobre el papel que desempeña el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera de las mismas, y ello conforme a lo establecido en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La difusión podrá realizarse en medios de telecomunicación (cuñas anunciadoras o publicitarias de eventos) o mediante la inclusión del escudo Municipal en placas, carteles y materiales impresos, equipaje deportivo, chándales etc.

Como mínimo, se deberá instalar un cartel publicitario tamaño folio A4 según modelo (anexo V) en lugar visible en el lugar de entrenamiento y/o sede social de la Entidad o Asociación.

Los deportistas individuales tendrán que fijar la publicidad correspondiente a la subvención percibida en su ropa deportiva o medio a través del cual se desarrolla la actividad deportiva (bicicleta, motocicleta, barco, automóvil, etc.), debiendo figurar como mínimo el escudo Municipal.

Asimismo, deberá fijarse una pancarta con la medida mínima de 1,5 x 0,85 m en el lugar de la celebración de eventos cofinanciados por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases, dará lugar al reintegro de la subvención.

Cualquier modificación que se produzca en la actividad subvencionada requiere de la aceptación expresa del órgano concedente de la subvención previa solicitud dirigida al mismo.

Base 17ª.- Publicidad de las subvenciones.

a) La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Municipal y en la Página Web del Ilustre Ayuntamiento, publicándose un extracto de la Resolución correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) La publicación descrita en el apartado anterior deberá realizarse en el mes siguiente a cada trimestre natural siguiente a la Resolución e incluirá todas las subvenciones, que deban ser publicadas, concedidas en dicho período, haciendo referencia a la resolución de concesión.

c) No será necesaria la publicación en los siguientes casos:

- Cuando sus importes individualizados no superen los 3.000 euros.

Base 18ª.- Importe y abono de la subvención.

Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes Bases.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes Bases. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

El abono se producirá dentro del plazo de dos meses desde que se produzca la completa justificación de la actividad subvencionada.

Base 19ª.- Justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna

cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 25 de febrero de 2013.

La presentación de la justificación podrá presentarse en el modelo oficial aprobado para este Ayuntamiento, que podrá obtenerse en el registro general municipal (anexo VI).

19.1.- Cuenta Justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá tener obligatoriamente el siguiente contenido:

- Memoria o descripción de la actuación realizada y de los resultados obtenidos, con mención expresa de que se han cumplido con las condiciones impuestas en la concesión.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, del importe del mismo, la fecha de emisión y la fecha de pago en su caso.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con detalle del importe y su procedencia, acreditando dichos ingresos mediante aportación de la correspondiente resolución o ingreso bancario (extracto bancario o similar).

19.2.- Documentos acreditativos del gasto.

Junto con la cuenta detallada deberán presentarse las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y tendrán que ajustarse, en todo caso al plazo de ejecución establecido para cada tipo de programa en las presentes base. Para los gastos efectuados en el último mes de ejecución del programa se aceptará que el pago correspondiente se haya realizado durante el mes siguiente a la finalización de la misma.

19.3.- Acreditación de la publicidad que se haya dado a las subvenciones recibidas del Ayuntamiento en

soporte fotográfico o audiovisual (cuña grabada). Junto con la justificación se presentará escrito indicando la ubicación del soporte publicitario y foto del mismo, o soporte audiovisual, en el caso de cuñas publicitarias.

En el caso de que se aprecien defectos subsanables en la justificación, el órgano concedente de la subvención comunicará al beneficiario este hecho para que lo subsane en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Base 20ª.- Infracciones, sanciones y reintegro.

Todo lo referente a la comisión de infracciones, la imposición de sanciones y el procedimiento y

causas de reintegro se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Será causa de reintegro cualquier incumplimiento de las obligaciones a las cuales se hace referencia en el enunciado nº 16ª de las presentes Bases Reguladoras.

ANEXO I

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

SOLICITUD

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE PERSONA FÍSICA / JURÍDICA						
NOMBRE Y APELLIDOS:					D.N.I.:	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:					C.I.F.:	
OBJETO SOCIAL / DEPORTE:						
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
APELLIDOS:			NOMBRE:		DNI:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
Calle, avenida, plaza, paseo:						
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Edificio:	C.P.:
Teléfono:			Fax:		E- Mail:	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO/BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA EL CUAL SE SOLICITA SUBVENCIÓN						
<hr/> <hr/>						
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA						
INSTRUCCIONES: Marque con una X la documentación que presente.						
<input type="checkbox"/>	D.N.I. del solicitante o, en su caso, del representante legal de la Entidad o Asociación (Presidente).					
<input type="checkbox"/>	C.I.F. de la Entidad o Asociación.					
<input type="checkbox"/>	Certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal.					
<input type="checkbox"/>	Certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Consejería de Economía.					
<input type="checkbox"/>	Certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.					
<input type="checkbox"/>	Certificación del/la Secretario/a de la Entidad o Asociación en el que se haga constar lo siguiente: la representación legal de la misma (Asamblea General en la cual es nombrado el/la Presidente/a), el acuerdo de la Junta Directiva por el cual se decide la formulación de la solicitud de subvención, el número de socios/as actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, el número de socios/as con domicilio habitual en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, en caso de tratarse de una entidad con domicilio social en el Municipio de Alajeró, fecha de constitución del club o entidad deportiva, número de equipos de base pertenecientes al club o entidad, los resultados obtenidos en las competiciones de la temporada deportiva 2009/2010 y de la					

	temporada 2010/2011, el número de licencias federativas y el número de mujeres y/o discapacitados participantes en las actividades deportivas. (Anexo II).
	Declaración responsable del solicitante/representante de la Entidad o Asociación solicitante. (Anexo III).
	Un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Entidad o Asociación que deberán estar inscritos en el Registro correspondiente.
	Memoria-Programa de la actividad a realizar (Anexo IV), incluyendo Presupuesto y Plan de Financiación.
	Modelo de Alta a Terceros del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, debidamente cumplimentado.
	Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente.
	En el caso de entidades o Asociaciones deportivas, certificación del organismo competente que acredite la participación de la Entidad, Club o deportista individual en la categoría y modalidad deportiva para la que se solicita la subvención.
	Calendario de la competición deportiva en que participe. Si durante la temporada se participase en más de una competición, se deberá aportar el calendario de cada una de ellas, haciendo referencia a las condiciones de participación: méritos propios, invitación, inscripción directa, por adquisición de la categoría, etc.
	Currículum o trayectoria deportiva de la Entidad o Asociación solicitante.
	Certificado de Empadronamiento y de Residencia en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, (deportistas individuales).
	OTROS (señalar):
<p><i>El abajo firmante declara que la documentación que a continuación se relaciona, no se aporta por no haber sufrido modificación alguna con respecto al mismo expediente del ejercicio 2010:</i></p> <p><input type="checkbox"/> D.N.I. del solicitante o, en su caso, del representante legal de la Entidad (Presidente).</p> <p><input type="checkbox"/> C.I.F de la entidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Entidad que deberán estar inscritos en el registro correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Modelo de Alta a Terceros del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, debidamente cumplimentado.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente.</p>	
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:	
<p>El abajo firmante en nombre de la entidad solicitante declara que son ciertos todos los datos consignados, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven.</p>	
FECHA Y FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE/ REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Lugar y Fecha:	D/Dña:
Firma del/de la solicitante/ representante y sello de la entidad (en su caso):	

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE S/S DE LA GOMERA

ANEXO II

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, actuando como Secretario/a de la Entidad o Asociación _____, con CIF nº _____ con domicilio social a efectos de notificación en _____, perteneciente al término municipal de _____ certifico ante el Ayuntamiento de S/S de La Gomera, que:

1º.- D./Dña _____ ostenta en la actualidad la el cargo de _____, por acuerdo de la Asamblea/Junta, en sesión celebrada el día _____, estando autorizado/a para proceder a la tramitación de la solicitud de subvención a aquellas personas físicas, entidades y asociaciones con personalidad jurídica propia, sin ánimo de las Entidades, Asociaciones y Personas Físicas del Municipio de San Sebastián de La Gomera que realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas durante el ejercicio 2012.

2º.- Por acuerdo de la Junta Directiva de fecha de _____ se decide la formulación de la solicitud de subvención.

3º.-El número de socios/as actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención es de _____ socios/as.

4º.-El número de socios/as con domicilio habitual en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, (en caso de tratarse de una Entidad o Entidad con domicilio social en el Municipio de Alajeró), es de _____ socios/as.

5º.- Con fecha de _____ se constituye el Club o Entidad deportiva _____.

6º.-El número de quipos de base perteneciente al Club o Entidad deportiva es de _____ equipos.

7º.-Los resultados obtenidos en las competiciones de la temporada deportiva 2010/2011 han sido _____ (ascenso, _____ descenso, permanencia) a la/en la categoría _____.

8º.-Los resultados obtenidos en las competiciones de la temporada deportiva 2011/2012 han sido _____ (ascenso descenso, permanencia) en la /a la categoría _____.

9º.- El número de licencias federativas es de _____ licencias.

10º.- El número de mujeres deportistas participantes es de _____.

11º.-El número de discapacitados/as participantes es de _____.

Y para que así conste, firmo la presente, en San Sebastián de La Gomera, a ____ de _____, de 201 ____.

Fdo.:

ANEXO III

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D. _____, con D.N.I. nº _____ y con domicilio a efectos de notificación en _____ en su condición de (representación con la que actúa) _____, en nombre de (Entidad o Asociación a la que representa o en su propio nombre y representación) _____ declaro responsablemente ante el Ayuntamiento de S/S de La Gomera, que:

- 1.- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.
- 3.- En relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, (marcar lo que proceda):
 - Si ha recibido subvención o ayuda y ha procedido a su justificación.
 - Si ha recibido subvención o ayuda y está pendiente de su justificación.
 - No ha recibido con anterioridad subvención o ayuda.

Y para que así conste, firmo la presente, en San Sebastián de La Gomera, a ____ de _____, de 201____.

Fdo.:

ANEXO IV**SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.****MEMORIA –PROGRAMA OBJETO DE SUBVENCIÓN****1º.- DATOS DE LA ENTIDAD O ASOCIACIÓN / DEPORTISTA INDIVIDUAL**

Nombre o Razón Social:

N.I.F.:

Nombre y Apellidos del Representante / Deportista Individual:

DNI:

2º.- DATOS DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR

Denominación (1):

Tipo de Programa (2):

Modalidad/Especialidad Deportiva (3):

Categoría en la que milita y relevancia de la competición en la que participa durante la temporada:

Nº de socios/as, (acreditar mediante certificado del Secretario de la Entidad):

Nº de licencias federativas en vigor (es requisito indispensable la presentación del certificado emitido por la correspondiente Federación):

Tipología de los desplazamientos (Local, Provincial, Regional, Nacional, Internacional) oficiales realizados en función de la competición en la que se participa (fecha, localidad, con indicación de las personas desplazadas distinguiendo entre técnicos y deportistas):

Nº de equipos de base pertenecientes al Club o Entidad (acreditar mediante certificado del Secretario de la Entidad):

Nº de mujeres deportistas participantes, (acreditar mediante certificado del Secretario de la entidad):

Nº de discapacitados físicos participantes, (acreditar mediante certificado del Secretario de la entidad):

Participación y Cooperación en actividades y eventos organizados por la Corporación Municipal, o a nivel particular cuando sean de significativo interés para el municipio (hacer

constar el evento en concreto, fecha y en que consistió la participación y cooperación):

Organización, por parte de la entidad deportiva, de competiciones y/o eventos deportivos (hacer constar el evento en concreto, fecha y en que consistió la actividad):

Deporte autóctono (Táchese lo que proceda): Si, ¿Cual? _____ No

Deporte minoritario (Táchese lo que proceda): Si, ¿Cuál? _____ No

Fecha de constitución del club o entidad deportiva (acreditar mediante certificado del/la Secretario/a):

Años de participación activa en competiciones, en caso de deportistas individuales, (acreditar mediante certificado de la Federación correspondiente).

La Entidad o el deportista individual solicitante obtuvo la siguiente clasificación en la categoría que participó, durante la temporada 2010/2011, (acreditar documentalmente):

La Entidad o el deportista individual solicitante obtuvo la siguiente clasificación en la categoría que participó, durante la temporada 2011/2012, (acreditar documentalmente):

- (1) Nombre del programa: Competición de, campeonato de, trofeo de....., encuentro de...etc.
- (2) Actividad Federativa, de ocio o recreativo, ligas, torneos, ... etc.
- (3) Fútbol, Baloncesto, Voley-ball, senderismo, automovilismo, atletismo,...., etc

3º.- ACTIVIDADES DEL PROYECTO (Breve descripción de la/s actividad/es deportiva/s para las que se quiere obtener la subvención).

4º.- RECURSOS NECESARIOS (Recursos Humanos: monitores, árbitros, jueces deportivos, etc. Recursos Materiales: material y equipamiento deportivo, etc...).

5º.- CALENDARIO (Temporalización de la actividad, fecha de comienzo y finalización, etc).

6º BREVE CURRÍCULUM DEPORTIVO

--

7º PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS**-GASTOS-**

DESCRIPCIÓN DE CADA GASTO SUBVENCIONABLE	UNIDADES	IMPORTE/ UNIDADES	CUANTÍA
TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS			

-INGRESOS-

CONCEPTO	CUANTÍA
Subvención Ayuntamiento	
Subvención Cabildo Insular de La Gomera	
Subvención Gobierno de Canarias	
Patrocinio (mencionar la entidad patrocinadora)	
Otros Ingresos (desglosar)	
Aportación propia de la entidad	
TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS	

Se hace constar, que en el presupuesto de ingresos se relacionan todas las subvenciones y aportaciones recibidas para el mismo proyecto o actividad.

En San Sebastián de La Gomera a, _____ de _____ de 201 ____.

EL/LA SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: _____

Aviso: Es importante que la memoria tenga relación con los criterios de valoración de los proyectos contenidos en las bases de la convocatoria y que se acrediten los datos incluidos en la misma mediante la certificación correspondiente. Las actividades deben desglosarse en función de los gastos realizados para los cuales se solicita la subvención. La memoria debe ser firmado por el/la solicitante o del representante legal de la entidad.

ANEXO V

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

MODELO DE CARTEL PUBLICITARIO

	Logo de la entidad
Esta actividad ha sido cofinanciada por el Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.	

ANEXO VI

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA QUE REALICEN, SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE PERSONA FÍSICA / JURÍDICA				
NOMBRE Y APELLIDOS:			D.N.I.:	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:			C.I.F.:	
REPRESENTANTE				
APELLIDOS:		NOMBRE:		DNI:
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO				
RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS				
Instrucciones: Describa de forma detallada los gastos realizados. (Si fuese necesario añadir hoja).				
FECHA DOCUMENTO	FECHA DE PAGO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE

TOTAL			
DETALLE DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES PERCIBIDAS			
DESCRIPCIÓN DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS		IMPORTE	
DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR			
1. Memoria de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.			
2. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas y/o justificantes de los gastos realizados.			
3. Acreditación de la publicidad que se haya dado a las subvenciones recibidas del Ayuntamiento en soporte fotográfico o audiovisual.			
Declaro bajo mi responsabilidad que la subvención recibida ha sido invertida de forma íntegra en el objeto para el que se concedió, además, declaro que se han cumplido con todos los requisitos recogidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y en las Bases reguladoras de la subvención, y que son ciertos todos los datos incluidos en esta justificación.			
FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE			
Lugar y Fecha:		D/Dña:	
		Firma.	

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE S/S DE LA GOMERA

Protección de datos: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos de carácter personal, serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, CIF P3803600J, con domicilio en Plaza de Las Américas nº 4, 38800 San Sebastián de La Gomera, con la finalidad de tramitarle su solicitud de subvenciones destinadas a las Entidades, Asociaciones y Personas Físicas del Municipio de San Sebastián de La Gomera que realicen, sin ánimo de lucro, actividades deportivas durante el ejercicio 2012. Ud. podrá, en todo momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y revocar las autorizaciones que hubiera dado para el uso de sus datos personales mediante carta acompañada de copia del Documento de Identidad, y dirigida al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en la dirección indicada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, en la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 12 de noviembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Ángel Luis Castilla Herrera.

TACORONTE

ANUNCIO

15110

13447

Por Resolución de la Alcaldía de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al quinto bimestre del ejercicio dos mil doce, lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observar-

se el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Ciudad de Tacoronte, a 5 de noviembre de 2012.

La Interventora de Fondos accidental, M^a Hortensia García López de Vergara.- Vto. Bno.: el Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

TAZACORTE**A N U N C I O****15111****13776**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 130, de fecha 28 de septiembre de 2012, el acuerdo provisional se entienden definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 09 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Artículo Primero.- Objeto y finalidad.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2.- Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar

debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

- Su carácter personalísimo e intransferible.

3.- Se consideran prioritarias las que:

a. Resuelvan definitivamente la necesidad planteada siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

b. Se destinen a familias que, a la situación de penuria económica o escasos recursos económicos, se añada el tener a su cargo menores o personas con discapacidad. Se gestionen como un apoyo complementario a intervenciones integrales desarrolladas desde cualquier programa de los servicios sociales.

4.- A los efectos de este Ordenanza se considera situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento.

- Gastos derivados de alojamiento temporal debido a situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

- Gastos derivados del alquiler. Cuando exista una situación de acumulación de recibos impagados, o bien cuando se trata de los gastos ocasionados a la firma del contrato de arrendamiento.

- Gastos de luz, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

- Alimento.

* Ayudas de emergencia para alimentación básica.

* Gastos de comedor para personas mayores y servicio de comida a domicilio para mayores.

- Vestido.

c) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud.

- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, ropa de abrigo para la misma.

- Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición de persona con discapacidad, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

e) Bonos de guagua para facilitar la inserción laboral o por hospitalización por tratamientos prolongados.

f) Ayuda para el pago de cuotas en actividades culturales y deportivas, dentro del programa de intervención familiar en riesgo y pre-riesgo).

g) Ayudas para gastos farmacéuticos.

h) Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia. Otro apartado.

i) Ayuda para el pago de guardería y/o escuela infantil.

j) Ayuda para el pago de comedor escolar.

k) Gastos de billetes de avión o barco, siempre que no sean cubiertos por otras entidades públicas y, se justifique debidamente la necesidad y el fin del desplazamiento.

l) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

5.- No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

- Los gastos derivados de impuestos, tasas y precios públicos municipales, bien seas propios o gestionados por cesión de otra Administración Pública.

6.- Estas ayudas podrán ser concedidas, dependiendo de la valoración técnica que se realice en cada caso concreto como pago único o por un periodo de tiempo determinado.

Artículo Segundo.- Régimen jurídico.

1.- Las subvenciones y demás ayudas económicas previstas en esta Ordenanza son prestaciones no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de emergencia, marginación social o cualesquiera otras necesidades sociales objeto de protección.

2.- Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que haya sido concedidas.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley autonómica 9/1987,

de 28 de abril de Servicios Sociales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley 38/2003, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

También será de aplicación cualquier normativa básica que derogase o modificase la anterior.

4.- Dichas Ayudas se concederán de oficio o bien a instancia del interesado, por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las personas físicas para sí o su unidad familiar residentes en el municipio de La Villa y Puerto de Tazacorte, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y no cuente la unidad familiar con los recursos económicos suficientes.

- Las personas que estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

- Las personas transeúntes que se encuentren en situación de extrema necesidad y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

- Las mujeres víctimas de violencia de género que constaten dicha situación de forma fehaciente.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera residente a la persona que inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de seis meses anterior a la solicitud o de incoación de oficio del expediente de ayuda de emergencia social y que resida efectivamente en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte.

3.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta

segundo grado (esto significa de manera ascendente y descendiente) y afinidad en primer grado.

Artículo Cuarto.- Documentación acreditativa.

1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario aportar los documentos originales o copias debidamente compulsadas, que a continuación se relacionan:

- Solicitud conforme a modelo oficial, suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

- Original y fotocopia para compulsar del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros la tarjeta de residente, de asilo, refugio o en su caso, pasaporte.

- Libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

- Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, en los siguientes términos:

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe, emitido por el órgano competente.

Trabajadores/as por cuenta ajena: Contrato de trabajo y certificados de haberes de empresa o última hoja de salario (nómina).

Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados/as: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir o de no percibir prestación. Certificado de Prestaciones Percibidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el

que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

- Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.

- Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos que proceda, o factura si el gasto ya se hubiera realizado.

- Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud.

- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

2.- Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de haber acreditado ante los Servicios Sociales Municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de cualquier ayuda u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al/la solicitante de la presentación de dicha documentación, debiendo el/la solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

b) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

c) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de toda o parte de la documentación requerida con carácter general, reducción que se producirá en atención al criterio y bajo la responsabilidad de la Unidad de Trabajo Social, excepción que se entiende sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse cualquier documen-

tación que se considerara necesaria. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del/la beneficiario/a.

3.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en la presente ordenanza.

4.- En todo caso, se podrá solicitar al beneficiario cualquier otra documentación que se estima necesaria o conveniente, o bien aclaraciones sobre la ya aportada.

La no presentación de esta documentación será motivo suficiente para no tramitar ni conceder la ayuda.

Artículo Quinto.- Procedimiento de concesión.

1.- Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas municipales del Registro o el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la solicitud.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Para facilitar la gestión por parte de la Unidad de Trabajo Social se confeccionarán documentos normalizados que permitan garantizar la mayor eficacia en la cumplimentación de las solicitudes y los requisitos por parte de los beneficiarios.

El Departamento de Servicios Sociales recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/la Diplomado/a en Trabajo Social, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente Ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

El/la Trabajador/a Social informará sobre la ayuda solicitada. En su informe, el/la Trabajador/a Social dictaminará en torno a la realidad la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada e incorporará la propuesta favorable o denegatoria de la ayuda así como, en su caso, la cuantía de la misma que propone que para que sea concedida.

2.- La concesión de las ayudas será acordada por la Alcaldía Presidencia o Concejal delegado del área, mediante Resolución, previa informe propuesta de la Unidad de Trabajo Social, y posterior fiscalización de la Intervención de Fondos.

Con carácter general, la Resolución deberá recaer en el procedimiento en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio del expediente. En los casos de falta de resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Artículo Sexto.- Criterios de valoración.

1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/as trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus Informes Sociales, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración, se podrán tener en cuenta, entre otros, alguno de los siguientes criterios:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar, en concreto que los ingresos de la unidad familiar no superen el siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente:

Número de miembros: Hasta 1 = 0,75 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 2 = 1,00 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 3 = 1,25 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 4 = 1,50 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 5 = 1,75 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 6 = 2,00 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 7 o más = 2,25 x S.M.I.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.

f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2.- En función de la naturaleza de la ayuda y de causas justificativas alegadas en el informe social, se podrán considerar como criterios preferentes otros distintos de la Renta de la Unidad Familiar, aún cuando los ingresos de la unidad familiar superen el baremo establecido.

Artículo Séptimo.- Abono de las ayudas y subvenciones.

1.- La concesión de estas ayudas tendrán como límite global la consignación existente en la correspondiente partida habilitada a tal efecto dentro de los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, siendo la resolución municipal, a la vista de la propuesta emitida por los profesionales de Los Servicios Sociales, determinará las cuantías a conceder en función de las necesidades familiares.

2.- El pago se efectuará de forma directa al interesado/a o bien al tutor o persona responsable del/la interesado/a o en su caso, por los responsables de las instituciones en las que estuviese acogido/a, previa acreditación documental de su personalidad.

Cuando así lo estime el/la Trabajador/a Social, la ayuda económica será administrada por los Servicios Sociales Municipales, con el fin de fiscalizar y justificar el destino final de la ayuda.

3.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la Resolución.

4.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará a través de la Tesorería General de la Corporación.

Artículo Octavo.- Justificación.

1.- Las ayudas de emergencia social, en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, tal y como se prevé para estos casos en el art.30.7) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo Noveno.- Obligaciones.

1.- Los/las beneficiarios/as quedarán obligados a:

a) Destinar la prestación a la finalidad para la cual se solicitó.

b) Los/las beneficiarios/as estarán obligados a comunicar las alteraciones que se produzcan en la circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Permitir y facilitar la labor a las personas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Aceptar y cumplir las actuaciones que se hayan determinado por el Equipo Técnico del Área, tendentes a posibilitar la integración del interesado/a y de la unidad familiar de la que forma parte dentro de un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

e) Someterse en su caso, a las actuaciones de control financiero que se establezcan, en el marco del Título III de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo Décimo.- Revocación.

1.- Se podrá revocar la ayuda de emergencia social cuando resulte improcedente por causas o circunstancias sobrevenidas, entre otras:

a) Defunción del/la beneficiario/a.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 9.

d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de revocación que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo Decimoprimer.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos, tendrá como efectos la imposibilidad de solicitar una nueva ayuda en el plazo un año.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Artículo Decimosegundo.- Financiación.

Las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas habilitadas al efecto, en el correspondiente presupuesto.

Artículo Decimotercero.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

cumplimentando la correspondiente autorización de un impreso que se facilitará en cualquiera de las oficinas bancarias.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

En Valle Gran Rey, a 24 de octubre de 2012.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.-
El Secretario accidental, José Miguel Hernández Marichal.

VALLE GRAN REY**EDICTO****15112****13436**

Habiendo sido aprobado los Padrones Municipales de Contribuyentes referidos al ejercicio 2010, por los conceptos de:

- Tasa Suministro de Agua Potable referido al tercer trimestre 2012.
- Tasa Servicio de Alcantarillado referido al tercer trimestre 2012.
- Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos referido al tercer trimestre de 2012.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contando a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de realizar las posibles reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en dos meses a partir del 22 de noviembre de 2012 al 22 de enero de 2013.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal de impuestos durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias,

VILLA DE ADEJE**Área de Hacienda****Departamento de Sanciones****ANUNCIO****15113****13456**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 11.10.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 588/2012. Vista la denuncia de fecha 07.01.2012, formulada por la Policía Local, y de los datos que obran en este Ayuntamiento, contra D./D.^a Sergio Gil García, provisto de NIF nº X1422987T, titular del establecimiento Bar South Beach, sito en Lugar C.C. Puerto Colón, local 15, Costa Adeje (S.C. Tenerife), por el ejercicio de una actividad, careciendo de Licencia Municipal de Apertura para ello.

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.^a Sergio Gil García, provisto NIF nº X1422987T, titular del establecimiento Bar South Beach, en calidad de responsable de la apertura y desarrollo de la actividad de bar, sito Lugar C.C. Puerto Colón, local 15, Costa Adeje (S.C. Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.

Fundamentos jurídicos.

I.- Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17.06.91 y 01.07.91), que determina como infracción “el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”, calificada como leve, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de entre 30,05 a 3.005,06 euros.

II.- Según dispone el artículo 31.4, tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.

III.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y concretadas en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9 de la citada ordenanza, en la Concejalía Delegada que ostente el Área de Sanidad y Consumo.

El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, por el que se regula el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con sujeción a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en materia de principios de la potestad sancionadora.

IV.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios, se reputa responsable de los hechos al interesado.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D./D.^a Sergio Gil García, provisto de NIF nº X1422987T, titular del establecimiento Bar South Beach, en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de esta providencia de inicio, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración D. José David Sánchez Barrera como instructor, y D.^a María Mercedes Martín García, Sustituta de la misma respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 17 de octubre de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

Tráfico y Seguridad Vial**A N U N C I O****15114****13453**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, una vez transcurrido el plazo de dos meses de permanencia en el Depósito Municipal, tras la retirada de la vía pública de los vehículos relacionados a continuación, se requiere a los titulares administrativos de los mismos, para que en el plazo de quince días, procedan a su retirada del Depósito Municipal, advirtiéndosele que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido.

Titular	Matrícula	Marca	Modelo	Color	Entrada
BOUCHIKHI SALIM	TF1059BM	CITROEN	ZX	NEGRO	04-09-2012
JURADO MARYNA	5992CGT	FIAT	PUNTO	AZUL	09-09-2012
WALLER LINDSEY MARGARET	TF6290BP	RENAULT	CLIO	ROJO	13-09-2012
SANCHEZ ROSENDE JAVIER FRANCISCO	8792DST	HYONSUNG		NEGRO	20-09-2012
CABO GARCIA GUMERSINDO	TF2658BL	TOYOTA	CMRY200GLI	GRIS	20-09-2012
WEBB BRIAN DOUGLAS	TF1234BT	FORD	ESCORT	AZUL	23-09-2012

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

En la Histórica Villa de Adeje, a 30 de octubre de 2012.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

Área de Hacienda**Departamento de Sanciones****A N U N C I O****15115****13454**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 03.10.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 560/2012.- Visto el expediente sancionador nº A11W1009, instruido contra D./D.^a Juan Antonio Hernández González, provisto de 45702830J y con domicilio en Carretera El Puertito Barrio San José 4, y como responsable de una infracción contra la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha 07 de marzo de 2001, resulta:

Antecedentes.

Primero.- Visto requerimiento del Departamento de Sanidad y Consumo, en el que se le daba traslado de la documentación necesaria para la obtención de la licencia de perros potencialmente peligrosos, notificado el 18.11.2011, y a fecha 27.01.2012, no ha atendido dicho requerimiento.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 27.01.2012, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 15.02.2012, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 23.02.2012 y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

I.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el artículo

13 del R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; y en combinación con lo expuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha 07 de marzo de 2001; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

II.- Considerando que el alegato realizado por el inculcado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

III.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados, que en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, por parte del inculcado se procedió a: “La tenencia de un perro de raza Pit-Bull Terrier, considerado potencialmente peligroso, sin Licencia Municipal”.

IV.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 23.3 letra f), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, publicada en el BOP nº 29, en fecha de 7 de marzo de 2001, y calificada como infracción grave, y que podrá ser sancionada, según el artículo 25, del mismo cuerpo legal, con multa desde 300,51 hasta 1.502,54 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

V.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D./D.^a Juan Antonio Hernández González, provisto de NIF nº 45702830J, con domicilio en Carretera El Puertito Barrio San José 4, conforme al artículo 23.3 letra f), de la Ordenanza Municipal de la Villa de Adeje ya citada.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por

la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D./D.^a Juan Antonio Hernández González, provisto de NIF nº 45702830J, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 08 de octubre de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

ANUNCIO

15116

13455

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 03.10.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 551/2012.- Visto el expediente número A11V101Y, instruido a Tam-Tam Guanche, S.L, con NIF nº B38896965, titular del establecimiento Divina Beach, situado en Calle Colón, C.C. Aguamarina, local 12, Costa Adeje (S.C. Tenerife), provista del CIF: B-38896965, como responsable de la comisión de una infracción administrativa del art. 52.9 y del art. 51.1 de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de las Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, actualmente derogada por la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividad Clasificadas y Espectáculo Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en aplicación a los art. 63.9 y 62.1 respectivamente.

Antecedentes de hechos.

Primero.- Visto que mediante denuncia de fecha 13-08-2011, formulada por los agentes de la Policía Local, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: La música y ruidos que provienen de la terraza del mencionado establecimiento.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 23.09.2011, en el que se contenía la identidad de la autoridad compe-

tente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 29.09.2011, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido se presentó escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Cuarto.- Que por parte del Instructor del expediente se dictó Propuesta de Resolución de fecha 12.01.2012 no siendo posible notificársela mediante correo certificado ni mediante los agentes de la Policía por encontrarse el establecimiento cerrado al público, por lo que se envía al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su correcta publicación el 06.08.2012.

Que dentro del plazo establecido por dicha Propuesta no se presenta ningún tipo alegaciones.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado el ejercicio de una actividad careciendo de Licencia de Aperturas para ello.

Tercero.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a la entidad Tam-Tam Guanche, S.L., con NIF nº B38896965.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de junio de 2011, he resuelto:

Primero.- Sancionar a la entidad Tam-Tam Guanche, S.L, provisto de NIF nº B38896965, con multa de quince mil euros (15.000 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la provi-

dencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 08 de octubre de 2012.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

15117

13890

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, acordó la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villa de Arafo, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE LOS REALEJOS**Gerencia Municipal de Urbanismo****ANUNCIO****15118****13420**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada la notificación personal por dos veces que a continuación de transcribe, sin que se haya podido practicar, se procede a su publicación en el presente boletín a efectos de practicarla a la interesada D^a Rita Schmitz

Por el Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha dictado el día 8 de agosto de 2012, bajo el n^o 224, la siguiente resolución:

“Examinado el expediente instruido por esta Gerencia Municipal de Urbanismo para el cumplimiento de la orden de ejecución (reconstrucción de muro de piedra en zona de derrumbe) en C/ Las Margaritas, Romántica II, hacia las viviendas ubicadas en la calle La Zanjita n^o 5 y 5 A, acaecido el 11/03/11.

Teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.- Por Resolución n^o 87/12, de 28 de febrero de la Presidencia de la Gerencia, notificada el día 6 de marzo de 2012 a D^a Rita Schmitz, se ordenó, entre otros:

“... ”

Segundo: confirmar la orden de ejecución a doña Rita Schmitz, con NIE n^o X-0813320-V, debiendo ésta:

1.- Proceder a la reconstrucción del muro de piedra en un perímetro de 3 metros de la zona afectada por el peligro previsible de derrumbe, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de tres mil trescientos diez euros con diecisiete céntimos (3.310,17 €). Estas labores se realizarán bajo la supervisión de técnico competente.

2.- Las obras de reconstrucción del muro comenzarán en un plazo máximo de 15 días y tendrán que estar terminadas 4 meses como máximo.

3.- Deberán presentar informe quincenal sobre el progreso de las obras de contención solicitadas acompañada con reportaje fotográfico firmado por técnico competente.

Cuarto: ordenar a los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo que procedan a un seguimiento de la zona afectada en previsión de un posible desalojo urgente de las edificaciones colindantes, y a la toma de otras medidas de urgencia de protección de la seguridad pública. Una vez adoptadas las medidas ordenadas en los apartados primero y segundo procederán a realizar visita de inspección para comprobar el estado de la edificación y tomar nuevas medidas en pos de la seguridad de las personas si estima oportuno.

Quinto: se advierte expresamente a y a doña Rita Schmitz, que el incumplimiento de las medidas y plazo señalados en la presente resolución habilitará a esta Administración para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Sexto: notificar la presente resolución a los agentes que intervienen en el presente procedimiento con los recursos procedentes.

Resultando que, según informe técnico emitido con fecha 25/07/12, no se ha ejecutado, hasta la fecha lo ordenado a D^a Rita Schmitz.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece como medios de ejecución forzosa, entre otros, las multas coercitivas. El artículo 99 LPAC señala que la Administración podrá imponer

multas coercitivas cuando así lo autoricen las leyes y en la forma y cuantía que éstas determinen.

Segundo.- El artículo 157.3 del TRLOTENC establece que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Visto todo lo anterior, esta Presidencia en uso de las facultades reconocidas en el artículo 9.3 d) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, resuelve:

Primero: imponer la primera multa coercitiva a doña Rita Schmitz, provista del N.I.E. nº 0813320-V, por importe de trescientos treinta y uno (331 €) al incumplir la orden de ejecución dictada mediante Resolución de la Presidencia de esta Gerencia nº 87/12, de 28.02.12 consistente en:

1.- Proceder a la reconstrucción del muro de piedra en un perímetro de 3 metros de la zona afectada por el peligro previsible de derrumbe, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de tres mil trescientos diez euros con diecisiete céntimos (3.310,17 €). Estas labores se realizarán bajo la supervisión de técnico competente.

2.- Las obras de reconstrucción del muro comenzarán en un plazo máximo de 15 días y tendrán que estar terminadas 4 meses como máximo.

3.- Deberán presentar informe quincenal sobre el progreso de las obras de contención solicitadas acompañada con reportaje fotográfico firmado por técnico competente.

Segundo: afectar el importe de la presente multa coercitiva a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Tercero: el importe se deberá satisfacer en la entidad colaboradora Cajacanarias número de cuenta 20650060442904000047 en los plazos que a continuación se señalan:

Plazo de ingreso: de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los intereses, recargos y costas legales. Los recargos del período ejecutivo, cuando se satisfaga la deuda interesada no ingresada en período voluntario serán:

a) Recargo ejecutivo del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido del 10 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT para deudas apremiadas.

c) Recargo de apremio ordinario del 20 por 100 cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b) anteriores.

Cuarto: notificar la presente resolución, con expresión de los recursos procedentes, a todos aquellos interesados en el expediente así como dar traslado de la misma a los Servicios Económicos de este Organismo Autónomo”.

Lo que como Secretaria General se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Presidencia de la Gerencia dentro del plazo de un mes, o bien impugnar la misma directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso/ Administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 33.2 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos (BOP nº 40 de 18 de marzo de 2005 y nº 121 de 23 de agosto de 2006), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En la Villa de Los Realejos, a 8 de agosto de 2012. La Secretaria General, Raquel Quintero Oliva”.

En Los Realejos, a 31 de octubre de 2012.

La Secretaria acctal., M^a José González Hernández.

Servicios Sociales

A N U N C I O

15119

13418

Asunto: Anuncio de 26 de octubre de 2012, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos (Subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción) Expte. núm.: PCI2012TF01035. Solicitante: doña Caridad Expósito Tejera.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a doña Caridad Expósito Tejera, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida de Cana-

rias, nº 6. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 8,00 y las 14,30 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de Los Realejos, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, M^a José González Hernández.

A N U N C I O

15120

13423

Asunto: Anuncio de 26 de octubre de 2012, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos (Subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción) Expte. Núm.: PCI2012TF00861. Solicitante: don Manuel Hernández Toste.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a don Manuel Hernández Toste, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida de Canarias, nº 6. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 8,00 y las 14,30 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a

todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de Los Realejos, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, M^a José González Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: Recursos Humanos

ANUNCIO N° 76/2012

15121

13392

Mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de fecha 31 de octubre de 2012 se procede a la rectificación de las bases del proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva de Trabajadores Sociales, que a continuación se reproduce textualmente:

“Mediante decreto de Alcaldía n° 317/2012 de fecha 20 de junio de 2012 se aprobaron las bases y la convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la configuración de una lista de Reserva de Trabajadores Sociales mediante el sistema oposición libre en régimen laboral temporal publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 17 de agosto de 2012,

Con fecha 25 de agosto ha tenido entrada en este Ayuntamiento un recurso contra dichas bases alegando que las mismas no contemplan, la exención de tasas para personas con discapacidad, la reserva de plazas para personas con discapacidad y que el ejercicio de naturaleza práctica no establece los criterios e indicadores que se tendrán en cuenta para su valoración.

Fundamentos de derecho.

Considerando que la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece en su artículo 14 apartado 5.a que estarán exentas del pago de las tasas por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Considerando que el artículo 13 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la

provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública Autónoma de Canarias (BOC 40, de 24.2.11; c.e. BOC 3.5.11) regula la reserva de plazas para que sean cubiertas mediante nombramiento o contratación de carácter temporal establece: “1. Quienes hayan concurrido a un proceso selectivo para el ingreso en la función pública por el turno de personas con discapacidad y formen parte de las listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos que se formen como resultado del mismo, serán integrados con el resto de aspirantes, independientemente del turno por el que hayan participado, en una única relación que será ordenada conforme a los criterios que se determinen.

En los supuestos en que exista empate, se dará en todo caso preferencia al aspirante que haya participado en el proceso selectivo por el turno de discapacidad.

2. En la gestión de cada una de las citadas listas de reserva, al menos el 5% de los nombramientos se realizarán a aspirantes que hayan concurrido al correspondiente proceso por el turno de personas con discapacidad y que formen parte de las referidas listas, de forma que de cada veinte nombramientos que se realicen al menos uno habrá de recaer a favor de un integrante de dicho colectivo.

Los nombramientos que como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas pudieran recaer en aspirantes que hayan concurrido por el turno de personas con discapacidad en atención al orden de prelación que ocupen en la correspondiente lista serán computados a efectos de lo previsto el párrafo anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará también a la gestión de las listas de reserva para la contratación de personal laboral temporal, en todo lo que resulte compatible con las normas convencionales que en cada caso se encuentren en vigor.

4. Se constituirán bolsas de empleo independientes derivadas de las convocatorias específicas para la cobertura de los puestos a que se refiere el artículo 6”.

Considerando por tanto, que se advierte errores materiales subsanables y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y demás preceptos de pertinente aplicación y el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que resuelvo:

Primero.- Rectificar la base segunda quedando redactada de la siguiente forma:

Segunda.- Requisitos de los aspirantes: los interesados habrán de reunir los requisitos de la presente convocatoria el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la contratación:

A) Requisitos generales:

a.- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años.

Todos los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

Los extranjeros extracomunitarios con residencia legal en España, conforme a las disposiciones legales vigentes.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a

sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

f) Haber abonado los derechos de examen.

B) Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En todas las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para las personas con discapacidad que lo soliciten, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo.

Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Segundo.- Rectificar la base tercera quedando redactada de la siguiente forma:

Tercera.- Instancias, lugar y plazo de presentación: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas en el Ayuntamiento, y presentarlas en el Registro General de la Corporación, o en cualquiera de los Registros a los que se refiere la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el caso de presentar las proposiciones en cualquiera otro de los Registros a los que se refiere la Ley 30/1992, el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de presentación, y comunicar el mismo día al Ayuntamiento por fax (922-580176), la remisión de la instancia.

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de su original para su compulsada de DNI en el caso de españoles, si se trata de extranjeros comunitarios presentarán el certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros y en el caso de extranjero no comunitario tarjeta de residencia con autorización de trabajo, en vigor:

B) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o del certificado acreditativo del mismo, o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

C) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

5. La certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.

6. La certificación vinculante del equipo multi-profesional donde se especificará respecto de el/la aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira y las adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

D) Justificante del ingreso de los derechos de examen. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 12 euros, serán satisfechos en la Tesorería del Ayuntamiento, o mediante ingreso directo en la Cuenta Corriente nº 31770052272030033621 de la entidad Caja Rural de Canarias, sucursal de La Victoria de Acentejo, indicando Nombre y Apellidos y convocatoria a la que se presenta, debiendo en ambos casos presentar justificante de ingreso, junto con la solicitud.

Estarán exentos de la presente tasa los demandantes de empleo inscritos en la correspondiente oficina, acreditado con el correspondiente certificado de desempleado emitido por la oficina pertinente. Asimismo, quedarán exentas del pago de las tasas las personas con discapacidad igual o superior al 33% quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido mediante la aportación de los certificados a que hace referencia el apartado c) de esta base.

Tercero: rectificar la base sexta quedando redactada de la siguiente forma:

Sexta: comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas. Sistema selectivo.

Las fechas de los ejercicios de la Oposición serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal www.lavictoriadeacentejo.es.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente

convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde-Presidente, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos precedentes.

Se garantizará, en todo caso, el anonimato de los aspirantes, no figurando en los exámenes referencia alguna a su nombre ni apellidos, quedando automáticamente excluido de las pruebas aquél que raye o marque con algún signo identificador los folios utilizados en la prueba.

En la prueba selectiva se establecerá, en su caso y para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta, apartado C.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, dado el carácter de unidad de acto de la convocatoria, al que deberán acudir provistos con original de su documento nacional de identidad o documento que la acredite fehacientemente. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamados o la deficiente acreditación de su personalidad determinará la exclusión del opositor de forma automática del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "O", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P" y así sucesivamente, todo ello de conformidad con la Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado.

El sistema selectivo será el de oposición libre.

La oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Se valorará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al segundo ejercicio. Consistirá en contestar en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 40 preguntas tipo test elaborado en relación al temario anexo.

Cada pregunta constará de cuatro respuestas alternativas, siendo únicamente una la correcta.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna y cada 3 respuestas contestadas de forma incorrecta descontarán una correcta.

Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la realización de varios supuestos prácticos adecuados al desempeño de las tareas del puesto de trabajo de Trabajador Social en el ámbito municipal. Se valorará entre 0 a 10 puntos cada supuesto, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlos. Los supuestos prácticos estarán relacionados con el anexo-temario de estas bases

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento de la adecuada interpretación de la normativa aplicada y recursos sociales aplicados.

La calificación del segundo ejercicio será el resultado de calcular la media a la suma de puntos obtenidos en cada supuesto práctico.

La calificación de los aspirantes se adoptará de la forma siguiente: la calificación de los ejercicios teóricos y prácticos deberá efectuarse obteniendo la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Cuando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal sea superior o inferior en tres o más puntos a la media de las restantes será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para calificar. Si ello no fuera posible, el tribunal procederá a evaluar nuevamente.

3.- Calificación final de la oposición. La calificación final se hará calculando la media aritmética entre la puntuación obtenida en el primer ejercicio y la obtenida en el segundo. El resultado determinará el orden final de puntuación.

Cuarto: abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Los aspirantes que presentaron anteriormente su solicitud en el plazo establecido no tienen que volver a presentarla, salvo que requiera subsanación de documentación.

Quinto: publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.lavictoriadeacentejo.es.”

La Victoria de Acentejo, a 31 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO DE COBRANZA

15122**13843**

José Manuel Govea Lorenzo, Tesorero Accidental del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en periodo voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: Municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso.

- Ayto. Puerto de la Cruz:

- Recogida de basuras, cuarto trimestre de 2012, desde el veinte de noviembre de 2012 al veintiuno de enero de 2013.

Los contribuyentes de los expresados municipios y recursos podrán efectuar el pago de aquellos débitos:

A) En los Bancos y Cajas que se detallan a continuación:

- Cajacanarias: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.

- Catalunya Caixa: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- Banco Popular Español, S.A.: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- Banco de Sabadell, S.A.: de lunes a viernes de 8'30 a 14,00 horas.

- Caja Rural de Canarias: de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 horas.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.

- Banca March: de lunes a viernes de 8'30 a 14 horas.

- Santander Central Hispano: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.

- C.A. del Mediterráneo: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- Cajasierte: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.

- La Caixa: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.

B) En las Oficinas de Zona siguientes:

- Of. San Miguel, en calle Antonio Alonso, 7-38620 San Miguel de Abona (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Santa Úrsula, en Plaza General Franco, 1-38390 Santa Úrsula (martes de 9 a 13).

- Of. S.J. de la Rambla, en Centro Comercial y Oficinas San José, 0-38420 San Juan de la Rambla (martes y jueves de 9 a 13).

- Of. Los Realejos, en calle San Isidro, 0-38410 Realejos (Los) (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. El Rosario, en Plaza del Ayuntamiento, 0-38290 Rosario (El) (lunes, miércoles y jueves de 9 a 13).

- Of. Sauzal, en calle El Mercado, 1-38360 Sauzal (El) (martes y jueves de 9 a 13).

- Of. Icod El Alto, en calle Real, 18-38414 Realejos (Los) (lunes de 9 a 13).

- Of. Machado, en Carretera Llano Blanco, 0-38190 Rosario (El) (martes y viernes de 9 a 13).

- Of. La Victoria, en Plaza de La Iglesia, 0-38380 Victoria de Acentejo (La) (lunes de 9 a 13).

- Of. Tacoronte, en Carretera General del Norte, 28-38350 Tacoronte (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Tegueste, en Plaza San Marcos, 3-38280 Tegueste (martes y viernes de 9 a 13).

- Of. Puerto de la Cruz, en Avenida Blas Pérez, 0 Pla 3-38400 Puerto de la Cruz (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Candelaria, en Cl. El Pozo, 25-38530 Candelaria (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Fasnia, en calle Emiliano Díaz Castro, 16-38570 Fasnia (martes de 9 a 13).

- Of. Los Cristianos, en Plaza del Pescador, 0-38650 Arona (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Central, en calle Leoncio Rodríguez, 3-38003 Santa Cruz de Tenerife (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Arico, en Carretera General del Sur, 15-38580 Arico (miércoles de 9 a 13).

- Of. La Matanza, en Avenida Tinguaro, 0-38370 Matanza de Acentejo (La) (miércoles de 9 a 13).

- Of. La Orotava, en calle San Agustín, 3-38300 Orotava (La) (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Icod, en Trasera La Asomada, 7-38430 Icod de los Vinos (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Guía de Isora, en calle Guarpía, 5-38680 Guía de Isora (martes, jueves y viernes de 9 a 13).

- Of. Güímar, en calle Poeta Arístides Hernández Mora, 6-38500 Güímar (de lunes a viernes de 9 a 13).

- Of. Santiago del Teide, en calle Caleta del Jurado, 3 Pla. 01 Pue. 1, 2-38683 Santiago del Teide (lunes, miércoles y viernes de 9 a 13).

C) En la red de cajeros automáticos de las entidades bancarias, mediante tarjeta; en esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno. También se puede realizar el pago a través de las respectivas direcciones de Internet, siempre y cuando las entidades ofrezcan dicho servicio a sus clientes.

D) Al objeto del pago deberán personarse en cualquiera de las oficinas designadas provistas en el impreso de 'Aviso de Cobro' que bien le será remitido por correo ordinario o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas de Zona reseñadas en el apartado B).

E) Aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorros el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributados en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2012.

El Tesorero accidental, José Manuel Govea Lorenzo.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

Sala Social

EDICTO

15123

13432

En el rollo de Sala núm. 3030/2012 (pla) en materia de Recurso de Suplicación, formados a instancias de

Mohamed Tayibi contra Fons de Garantía Salarial y Mavilo Tetilla Guirado, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

Tribunal Superior de Justicia Catalunya.

Sala Social.

NIG: 08096-44-4-2011-8018421.

El Ilmo. Sr. Gregorio Ruiz Ruiz.

Ilmo. Sr. Adolfo Matías Colino Rey.

Ilma. Sra. Natividad Braceras Peña.

En Barcelona, a 6 de julio de 2012.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los/as Ilmos./as. Sres/as. citados al margen,

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 5103/2012.

En el Recurso de Suplicación interpuesto por Mohamed Tayibi frente a la Sentencia del Juzgado Social 1 Granollers de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada en el procedimiento Demandas nº 344/2011 y siendo recurrido/a Fons de Garantía Salarial y Mavilo Tetilla Guirado. Ha actuado como ponente el Ilmo. Sr. Adolfo Matías Colino Rey.

Fallamos: que desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto por Don Mohammed Tayibi contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Granollers de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada en los autos 344/2011, sobre despido, confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el cual deberá prepararse mediante escrito con la firma de Abogado

y dirigido a esta Sala en donde habrá de presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos establecidos en el art. 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita o no se encuentre excluido por el art. 229.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, consignará como depósito, al preparar el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, la cantidad de 600 euros en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en el Banco Español de Crédito -Banesto-, Oficina núm. 2015, sita en Ronda de Sant Pere, nº 47, nº 0937 0000 66, añadiendo a continuación los números indicativos del recurso en este Tribunal.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 230 la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y se efectuará en la cuenta que esta Sala tiene abierta en Banesto (oficina indicada en el párrafo anterior), nº 0937 0000 80, añadiendo a continuación los números indicativos del Recurso en este Tribunal, y debiendo acreditar el haberlo efectuado, al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el/la Ilmo./a. Sr/a. Magistrado/a ponente, de lo que doy fe.

Y a fin de que sirva de notificación a Mavilo Tetilla Guirado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

En Barcelona, a 29 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial de Sala, Rosa Egea Gras.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS**

**Sala de lo Social de Las Palmas
de Gran Canaria**

C É D U L A

15124

13441

Rollo: Recurso de suplicación.
Nº Rollo: 0000627/2010.
NIG: 3501634420090007637.
Materia: cantidad.
Proc. origen: Demanda.
Nº proc. origen: 0000826/2009.
Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria.

Recurrente	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.
Recurrido	NEWORLD CONSULT CANARIAS S.L.
Recurrido	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Recurrido	OLIVERIO MACIAS MELIAN
Recurrido	INCA ACTIVIDADES INDUSTRIALES S.L.
Recurrido	ALEJANDO DIAZ MARRERO ADMINISTRACION CONCURSAL INCA ACTIVIDADES INDUSTRIALES.S.L

Abogado: Pilar Gallego Moreno.

En el procedimiento 0000627/2010, sobre Recurso de Suplicación, en materia de cantidad, seguido en esta Sala a instancias de D. Oliverio Macías Melián contra Neworld Consult Canarias S.L., Fondo de Garantía Salarial, Inca Actividades Industriales, S.L., Telefónica de España, S.A. y Alejandro Díaz Marrero Administración Concursal Inca Actividades Industriales, S.L., ha recaído la anterior resolución de fecha 5.07.2012, que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación, en legal forma a quien se indica al pie, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2012.

A notificar: Network Consult Canarias, S.L.

Resolución: Sentencia 001193/2012.

Sentencia.

Ilmos./as. Sres./as.

Sala Presidente:

D./D.^a Humberto Guadalupe Hernández.

Magistrados:

D./D.^a María Jesús García Hernández.

D./D.^a Ramón Toubes Torres (Ponente).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de julio de 2012.

En el recurso de suplicación interpuesto por Telefónica de España, S.A. contra sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009 dictada en los autos de juicio nº 826/2009 en proceso sobre cantidad, y entablado por D./Dña. Oliverio Macías Melián contra Neworld Consult Canarias, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Inca Actividades Industriales, S.L., Telefónica de España, S.A. y Alejandro Díaz Marrero Administración Concursal Inca Actividades Industriales, S.L.

El Ponente, el Ilmo. Sr. D. Ramón Toubes Torres, quien expresa el criterio de la Sala.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y terminó por sentencia, cuya relación de hechos probados es la siguiente:

Primero. El actor prestó servicios para la entidad Inca Actividades Industriales, S.L. en el período 23 de julio de 1999 a 31 de diciembre de 2004 con la categoría profesional de oficial 1ª Electricista.

Desde el mes de mayo de 2001, el actor prestaba servicios de mantenimiento de energía de Telefónica de España, S.A.

Segundo. En fecha 2 de enero de 2005 el actor comenzó a prestar servicios por cuenta y dependencia de la entidad Neworld Consult Canarias, S.L., con la categoría profesional de Oficial 1ª y salario diario de 64,86 euros, realizando la actividad de mantenimiento de energía eléctrica y electrónica de la entidad Telefónica de España, S.A., empresa principal de la que la entidad Neworld Consult Canarias, S.L. es subcontratista.

Tercero. El actor realizaba guardias semanales de 24 horas (de lunes a lunes). Tales guardias se realizaban por una sola persona en turnos rotatorios entre cuatro trabajadores, percibiendo el actor 150 euros por guardia semanal, como encargado. El resto percibía 115 euros.

Cuarto. La entidad Network Consult Canarias, S.L. adeuda al actor, a fecha 8 de mayo de 2009, las siguientes cantidades:

Febrero 2009: percibió 1083,68 euros y debió percibir 1.500 euros; diferencia 416,32 euros.

Abril 2009: 1.500 euros.

Mayo 2009 (8 días): 387,10 euros.

P/p vacaciones 2009: 526,03 euros.

Guardia 8 a 14 de diciembre de 2008: 150 euros.

Guardia 5 al 11 de enero de 2009: 150 euros.

Guardia 2 al 8 de febrero de 2009: 150 euros.

Guardia del 2 al 8 de marzo de 2009: 150 euros.

Guardia 30 de marzo a 5 de abril de 2009: 150 euros.

Total: 3.579,45 euros.

Quinto. En fecha 6 de julio de 2009 tuvo lugar el preceptivo acto de conciliación con el resultado de intentado sin efecto.

Segundo.- La parte dispositiva de la Sentencia de instancia dice: “Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Oliverio Macías Melián, frente a la empresa Network Consult Canarias, S.L., Telefónica de España y frente al FOGASA sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresas Network Consult Canarias, S.L. y Telefónica de España a que abonen solidariamente al actor la cantidad de tres mil quinientos setenta y nueve con cuarenta y cinco euros (3.579,45 euros), cantidad que devengará un interés anual del 10% por mora. Y al Fondo de Garantía Salarial, Inca Actividades Industriales, S.L., y su administración concursal a estar y pasar por dicha declaración.”

Tercero.- Frente a dicha resolución se interpuso el Recurso de Suplicación, que fue impugnado de contrario.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La parte demandante solicitaba la condena al pago de cantidades adeudadas. La sentencia de instancia estimó su pretensión, alzándose frente a la misma mediante el presente recurso de suplicación Telefónica de España, articulado a través de motivos de censura fáctica y jurídica. El recurso ha sido impugnado de contrario.

Segundo.- Por el cauce del apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral solicita la modificación del relato fáctico de la sentencia con la finalidad de que se modifique el hecho cuarto de manera que diga “Cuarto. La entidad Network Consult Canarias, S.L. adeuda al actor, a fecha 8 de mayo de 2009, las siguientes cantidades:

Febrero 2009: percibió 1.083,68 euros y debió percibir 1.500 euros; diferencia 416,32 euros.

Abril 2009: 1.500 euros.

Mayo 2009 (8 días): 387,10 euros.

P/p vacaciones 2009: 526,03 euros.

Total: 2.829,45 euros”.

En este sentido es necesario resaltar que tiene reiteradamente declarado esta Sala, en aplicación de la doctrina que al respecto ha elaborado la jurisprudencia, que los hechos declarados probados pueden ser objeto de revisión mediante este proceso extraordinario de impugnación (adicionarse, suprimiese o rectificarse), si concurren las siguientes circunstancias: a) que se concrete con precisión y claridad el hecho que ha sido negado u omitido, en la resultancia fáctica que contenga la sentencia recurrida; b) que tal hecho resalte, de forma clara, patente y directa de la prueba documental o pericial obrante en autos, sin necesidad de argumentaciones más o menos lógicas, puesto que concurriendo varias pruebas de tal naturaleza que ofrezcan conclusiones divergentes, o no coincidentes, han de prevalecer las conclusiones que el Juzgador ha elaborado apoyándose en tales pruebas (no siendo cauce para demostrar el error de hecho, la “prueba negativa”, consistente en afirmar que los hechos que el juzgador estima probados no lo han sido de forma

suficiente (STS 14 de enero, 23 de octubre y 10 de noviembre de 1986) y STS, 17 de noviembre de 1990) “...sin necesidad de conjeturas, suposiciones o interpretaciones y sin recurrir a la prueba negativa consistente en invocar la inexistencia de prueba que respalde las afirmaciones del juzgador...); c) que se ofrezca el texto concreto a figurar en la narración que se tilda de equivocada, bien sustituyendo alguno de sus puntos, bien completándola; d) que tal hecho tenga trascendencia para llegar a la modificación del fallo recurrido, pues, aun en la hipótesis de haberse incurrido en error si carece de virtualidad a dicho fin, no puede ser acogida; e) que en caso de concurrencia de varias pruebas documentales o periciales que presenten conclusiones plurales divergentes, sólo son eficaces los de mayor solvencia o relevancia de los que sirvieron de base al establecimiento de la narración fáctica y, f) que en modo alguno ha de tratarse de la nueva valoración global de la prueba incorporada al proceso.

Hechas las anteriores aclaraciones, la Sala considera que el motivo planteado merece ser rechazado pues el Magistrado de instancia explica de manera detallada en su fundamento de derecho primero la forma en que ha obtenido la constancia de la realización de las guardias y el impago de las mismas, a través de la testifical, documental y el interrogatorio de la empresa no compareciente, siendo la argumentación empleada plenamente lógica y razonable.

El motivo se desestima.

Tercero.- Por el cauce del apartado c) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral alega la parte recurrente la infracción de los artículos 42 del ET.

De acuerdo al mismo mediante la contrata una parte llamada contratista asume la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, que es el empresario principal, también llamado comitente, entendiéndose por subcontrata el encargo del contratista a otro para la ejecución de determinadas obras o servicios, que son parte del encargo general que se ha comprometido a realizar. Es conocido que los empresarios pueden contratar o subcontratar con otros la realización de una obra o servicio correspondiente a su propia actividad y de este concepto caben en principio, las siguientes interpretaciones: la que entiende que propia actividad es actividad indispensable, de suerte que integran el concepto además de las que constituyen el ciclo de producción de la empresa, todas aquellas que resulten necesarias

para la organización del trabajo; la que únicamente integra en el concepto las actividades inherentes, de modo que solo las tareas que corresponden al ciclo productivo de la empresa principal se entenderán «propia actividad» de ella, si bien la jurisprudencia en unificación de doctrina ha desechado la tesis de configurarla como actividad indispensable al ciclo productivo de la empresa principal, y pone el acento en el dato de la actividad inherente para conseguir el fin de la misma (TS 18.1.95; 24.11.98).

Como dice la sentencia del Alto Tribunal de 20.7.05, “a noción de “propia actividad” ha sido ya precisada por la doctrina de la Sala en las sentencias de 18 de enero de 1995, 24 de noviembre de 1998 y 22 de noviembre de 2002 en el sentido de que lo que determina que una actividad sea “propia” de la empresa es su condición de inherente a su ciclo productivo.

En este sentido la sentencia de 24 de noviembre de 1998 señala que en principio caben dos interpretaciones de este concepto:

a) La que entiende que propia actividad es la “actividad indispensable”, de suerte que integrarán el concepto, además de las que constituyen el ciclo de producción de la empresa, todas aquellas que resulten necesarias para la organización del trabajo.

Y b) la que únicamente integra en el concepto las actividades inherentes, de modo que sólo las tareas que corresponden al ciclo productivo de la empresa principal se entenderán “propia actividad” de ella. En el primer caso, se incluyen como propias las tareas complementarias. En el segundo, estas labores no “nucleares” quedan excluidas del concepto y, en consecuencia de la regulación del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Pero, como precisa la sentencia citada, recogiendo la doctrina de la sentencia de 18 de enero 1995, “si se exige que las obras y servicios que se contratan o subcontratan deben corresponder a la propia actividad empresarial del comitente, es porque el legislador está pensando en una limitación razonable que excluya una interpretación favorable a cualquier clase de actividad empresarial”.

Es obvio que la primera de las interpretaciones posibles anula el efecto del mandato del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores que no puede tener otra finalidad que reducir los supuestos de responsabilidad del empresario comitente y, por ello, se concluye que “ha de acogerse la interpretación que entiende que

propia actividad de la empresa es la que engloba las obras y servicios nucleares de la comitente”.

En el presente caso resulta evidente que la actividad realizada por la subcontratista es inherente para la consecución de los fines de la principal, pues, como dice la sentencia del TSJ de Granada de 6.7.11, “para delimitar lo que ha de entenderse por propia actividad de la empresa, la doctrina mayoritaria entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa. Más que la inherencia al fin de la empresa, es la indispensabilidad para conseguirlo lo que debe definir el concepto de propia actividad. También la doctrina señalada que nos encontraríamos ante una contrata de este tipo cuando de no haberse concertado ésta, las obras y servicios debieran realizarse por el propio empresario comitente so pena de perjudicar sensiblemente su actividad empresarial. En general la doctrina es partidaria de una aplicación “in extenso” del concepto de contratas correspondientes a la propia actividad de la empresa. Solo quedarían fuera las obras o servicios contratados que estén desconectados de su finalidad productiva y de las actividades normales de la misma.” Por el contrario, sigue diciendo la meritada sentencia, que “Con este criterio amplio se llega a la conclusión de que todo o casi todo de lo que sea objeto de contrata estará normalmente relacionado con el desarrollo de la actividad a que se dedique la empresa. No obstante, una interpretación absoluta y radicalmente amplia del concepto de “propia actividad” nos llevaría a no comprender la exigencia del supuesto de hecho contenido en el artículo 42 mencionado. Si se exige que las obras y servicios que se contratan o subcontratan deben corresponder a la propia actividad empresarial del comitente, es porque el legislador está pensando en una limitación razonable que excluya una interpretación favorable a cualquier clase de actividad empresarial.”

En el supuesto que nos ocupa resulta claro y diáfano que la actividad llevada a cabo por el contratista, mantenimiento de energía eléctrica y electrónica de la entidad Telefónica de España, S.A., es inherente a los servicios normales prestados en el mercado por Telefónica, no estando desconectada en modo alguno de su finalidad productiva.

En cuanto a la extensión de la responsabilidad entre las dos empresas el mismo artículo 42 establece que el empresario principal, salvo el transcurso del plazo señalado respecto a la Seguridad Social y durante el

año siguiente a la terminación de su encargo responde solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial, contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata o subcontrata, salvo cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación de la vivienda de un cabeza de familia o el propietario de la obra o industria no contrate por razón de una actividad empresarial. Así, el artículo 42.2 ET ha reducido tal responsabilidad a las obligaciones salariales.

En consecuencia procede extender la responsabilidad a la codemandada por los motivos anteriormente expuestos en su totalidad al constar de manera indubitada su carácter de empresa principal.

Y aplicando aquí dicha doctrina el recurso ha de ser desestimado.

Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Procedimiento Laboral procede hacer los pronunciamientos pertinentes respecto de las costas causadas en el recurso.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo: que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Telefónica de España contra la sentencia de fecha 21.12.09, del Juzgado de lo Social nº 9 de esta localidad en procedimiento nº 826/2009 en proceso sobre cantidad, confirmamos la misma.

Se condena en costas a la recurrente a Telefónica de España incluyéndose los honorarios de la letrada del actor e impugnantes, los cuales se estiman en 800 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de esta Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011, de 11 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en la entidad de crédito de Banesto c/c nº 3537/0000/37/0627/10, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: 0030-1846-42-0005001274.

Consignándose en el campo beneficiario la cuenta de la Sala y en Observaciones o concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Remítase testimonio a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese otro testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En Las Palmas, a. Dada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente que la suscribe a los efectos de su notificación, uniéndose certificación literal de la misma a los autos originales, conforme a lo dispuesto en los arts. 266.1 de la L.O.P.J. y 212 de la L.E.C., archivándose la presente en la Secretaría de este Juzgado en el Libro de su clase. Doy fe.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 18 DE MADRID**

EDICTO

15125

N.I.G.: 28079 4 4008933/2012.

13443

Nº autos: Demanda 995/2012.

Materia: Despido

Demandante/s: Tuyet Vu Thi.

Demandado/s: Master Nails SL, Wonder Nails SLU.

D./Dña. Pilar Ortiz Martínez, Secretario de lo Social número 18 de Madrid.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Dña. Tuyet Vu Thi contra Master Nails SL, Wonder Nails SLU, en reclamación por despido, registrado con el nº 995 /2012 se ha acordado citar a Wonder Nails SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14.11.2012 a las 08.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 18 sito en calle Princesa nº 3, planta 5ª Madrid 28008 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Al mismo tiempo se le cita para practicar la prueba de interrogatorio de partes en juicio.

Y para que sirva de citación a Wonder Nails SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de octubre de 2012.

El/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
15126 13431**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000727/2012.

NIG: 3501644420120007573.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Pedro Juan Pérez Rodríguez.
 Demandado: Dialse Seguridad, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.
 Procurador: ---.

D./Dña. Gloria Alonso Santana, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000727/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Pedro Juan Pérez Rodríguez contra Dialse Seguridad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 3 de febrero de 2014 a las 11.20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
 Nº 7 DE BILBAO**

EDICTO

15127

13444

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

D./D.ª Francisco Lurueña Rodríguez, Secretario Judicial del Jdo. de lo Social nº 7 (Bilbao), hago saber: que en las actuaciones referenciadas, se ha acordado citar a quien seguidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Órgano que ordena citar Jdo. de lo Social nº 7 (Bilbao).

Asunto en que se acuerda.

Juicio nº 21/2012 promovido por Gelsy Zamudio Moral y Luis Etxebarria Castrejana.

Sobre cantidad.

Persona que se cita.

J. Koldobika Aguirre Olaeta en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Luis Etxebarria Castrejana y Gelsy Zamudio Moral sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer.

Para el acto de conciliación debe comparecer el día 4.2.2013 a las 09:30 horas en la Secretaría de este Juzgado, planta 6ª del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 09:45 horas, Sala de Vistas nº 11. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
 INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LA OROTAVA**

EDICTO

15128

13834

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

Nº Procedimiento: 0000053/2012.

NIG: 3802641120120000242.

Materia: sin especificar.

Demandante: María de los Ángeles Martín Martín.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Procurador: Mª del Pilar González-Casanova Rodríguez.

Procurador: ---.

Dña. Elena del Pilar Guerra Morales, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto, nº 53/2012 a instancia de Dña. María de los Ángeles Martín Martín, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca nº 3434, inscrita en el Tomo 190, Libro 77, Folio 125 del Registro de la Propiedad de La Orotava.

Urbana.- Casa y cocina situada en el pago de la Perdoma, de este término municipal de La Orotava, que confina por el este, con finca de D. José Graciliano González, hoy D. José Vicente Martín Luis, y D.^a Felicidad Álvarez Álvarez; por el oeste, con casa del Sr. Marqués de la Celada, hoy, D. Agustín Lorenzo García, D.^a Rita Hernández Díaz, por el norte, con otra de D. Lorenzo Díaz Fernández, hoy Hermanos de Belén Curia General; y por el sur, con camino de La Perdoma, hoy calle José Ponte. No consta medida superficial.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de D.^a Lorenza Díaz Fernández, a los herederos de D.^a Julia Luis Díaz y a los herederos de D.^a Agustina Martín Luis así como las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 17 de julio de 2012.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LA OROTAVA

EDICTO

15129

13835

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

Nº Procedimiento: 0000386/2012.

NIG: 3802641120120001662.

Materia: sin especificar.

Demandante	JUAN PEDRO TRUJILLO LUIS
Fiscal	MINISTERIO FISCAL
Interesado	CANDELARI LUIS HERNANDEZ
Interesado	VICENTA LUIS HERNANDEZ
Interesado	VIRGILIO LUIS HERNANDEZ
Interesado	TERESA LUIS HERNANDEZ
Interesado	AURELIA LUIS HERNANDEZ
Interesado	BELEN EXPOSITO LUIS
Interesado	MARIA ARANZAZU EXPOSITO LUIS
Interesado	URSINA EXPOSITO LUIS
Interesado	LEONCIO LUIS HERNANDEZ
Interesado	JOAQUINA BELLO GARCIA
Interesado	JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ

Procurador: M.^a del Pilar González-Casanova Rodríguez.

D./Dña. María del Coro Valencia Reyes, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de La Orotava.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto, 0000386/2012 a instancia de D./Dña. Juan Pedro Trujillo Luis, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca 5492, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava, inscrita en el tomo 333, folio 46, libro 13.

Rústica: terreno con casa terrera con azotea, al punto que denominan Frontones Altos o Cruz de Candelaria. Mide dos áreas y linda por el naciente y norte con el resto de la finca de donde procede registral número 1130 de la pertenencia de don Feliciano Hernández Pacheco, por el sur con una serventía que le separa de terrenos del mismo don Feliciano y por el poniente con el camino de Aguamansa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Orotava, a 12 de junio de 2012.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

EDICTO

15130

13836

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº Procedimiento: 0000401/2012.

NIG: 3803641120120000904.

Materia: sin especificar.

Demandante: Juan Jesús Arteaga Mesa; Flora María Noda Felipe.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Procurador: ---.

D./Dña. Hiruma Victoria Ramos Luján Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de San Sebastián de La Gomera.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación, 0000401/2012 a instancia de D./Dña. Juan Jesús Arteaga Mesa y Flora María Noda Felipe, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca con referencia catastral 38050A037004660000JJ. Situada en El Blasino, Vallehermoso, con una superficie de 186 metros cuadrados. Linda al norte con D. José Manuel Texeira Cervia; al sur con D. Mariano Vera

Felipe; al este con D. Antonio Felipe González y D. Juan Santos García y al oeste con D. Antonio Román Ossorio Ramos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D. Manuel Texeira Cervia y D. Juan Santos García para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

También se cita a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción del presente expediente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Sebastián de La Gomera, a 25 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5